



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

“DISCAPACIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN MORELIA,
MICHOACÁN. INEFICACIA DEL DERECHO HUMANO A LA
EQUIDAD”

T E S I S

PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL
EN PROCESAL CONSTITUCIONAL

PRESENTA:

CLAUDIA LETICIA CHICO GUZMÁN

ASESOR DE TESIS:

DRA. PERLA ARACELI BARBOSA MUÑOZ

COASESOR:

MAESTRA MARIBEL ROSAS GARCÍA

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2013



Índice

Introducción.....	1
 CAPÍTULO 1 LA EQUIDAD COMO DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	 10
1.1 Concepto de Derechos Humanos.....	10
1.2 Clasificación o Tipología de Derechos Humanos.....	15
1.3 Concepto de Discapacidad.....	22
1.4 Clasificación de Discapacidad.....	26
1.5 La Equidad como derecho humano de las personas con discapacidad.....	33
 CAPÍTULO 2 LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA EQUIDAD COMO DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	 49
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	49
2.2 Tratados Internacionales	57
2.3 Régimen Jurídico Federal	64
2.4 Régimen Jurídico Estatal.....	70
2.5 Régimen Jurídico Municipal.....	78
 CAPÍTULO 3 LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PÚBLICO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN LA CIUDAD DE MORELIA.....	 81
3.1 Concepto de Servicio Público.	81
3.1.1 Conceptos de Tránsito y Vialidad.....	85
3.2 Autoridades que prestan el Servicio Público de Tránsito y Vialidad en Michoacán	87

3.3 Políticas Gubernamentales del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado respecto a las personas con discapacidad en cuanto al Tránsito y la Vialidad.....	91
--	----

3.4 Programas de Seguridad a las personas con discapacidad en otras Entidades Federativas.....	93
--	----

CAPITULO 4 ¿SE GARANTIZA DE MANERA EFICAZ LA EQUIDAD COMO DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?.....	98
---	----

4.1 Resultados de la eficacia de las políticas gubernamentales del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno Estatal, respecto a las personas con discapacidad en cuanto al tránsito y la vialidad.....	98
---	----

4.2 Discriminación de las autoridades municipales y estatales de las personas con discapacidad.....	108
---	-----

4.3 ¿Se garantiza de manera eficaz la equidad como derecho humano de las personas con discapacidad? Perspectiva y avances.....	116
--	-----

Conclusiones.....	124
-------------------	-----

Bibliografía.....	128
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La discapacidad es una consecuencia de la limitación de oportunidades económicas, educativas y sociales que impactan profundamente a las “personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad”¹.

La *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*² menciona que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

No obstante que dicha Convención establece el término “igualdad” como base del reconocimiento de derechos humanos de las personas con discapacidad, el concepto “equidad” es el que debe considerarse, ya que esta última implica no favorecer en el trato a uno, perjudicando a otro, mientras que la igualdad es tratar a todos por igual, al dejar de lado las necesidades que tienen las personas con capacidades diferentes.

Por su parte, el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³ precisa las funciones y servicios públicos que están a cargo de los

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad*, Preámbulo, inciso e), “Instrumentos Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos”, Derechos Reservados, San José, Costa Rica, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=1.pdf>, consultado el día 16 de julio de 2011.

² *Ídem*.

³ “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (...)” *Constitución Política de los Estados Unidos*

Municipios en nuestro país para el mejor fortalecimiento del gobierno municipal, así como el precepto legal 123 de la *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*⁴, establece en el desempeño de la prestación de servicios a la comunidad para una mejor calidad de vida para los habitantes de este Municipio; de acuerdo a este último numeral las autoridades Estatal y Municipal se ven involucradas en la obligación de proporcionar una buena prestación de servicios públicos.

Existe una gran dificultad en el transitar con facilidad para todos los habitantes de Morelia, no obstante dichas autoridades no han garantizado una adecuada prestación de servicios públicos de tránsito y vialidad y en particular los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes, porque no existen espacios públicos adecuados para el libre tránsito de las personas con alguna discapacidad, menos aún una vialidad idónea para facilitar su desplazamiento y cruzar las calles con el menor peligro de algún tipo de accidente.

Por lo que, la presente investigación tiene como objetivo primordial analizar si en la aplicación de los servicios públicos de tránsito y a vialidad, por parte de las autoridades estatal y local (ayuntamiento de Morelia), garantiza la equidad en la prestación del servicio respecto a las personas con capacidades diferentes; aunado a examinar que son los derechos humanos para las autoridades, es decir, consideran éstas que respetan los derechos humanos por el solo hecho de realizar ciertas adecuaciones a las infraestructuras de la ciudad para supuestamente facilitar el transitar de las personas con capacidades diferentes, sin embargo, no siempre son favorables esos servicios; son fructíferas las adecuaciones legislaciones mexicanas

Mexicanos, Artículo 115, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/116.htm?s=>, se consultó el día 01 de julio de 2011, a las 16:30 horas.

⁴ “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: (...) V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de: Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito. (...)”. *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 123*, disponible en: http://www.michoacan.gob.mx/belectorat/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=26&Itemid=259, se consultó el día 25 de junio de 2011, a las 12:01 horas.

realizadas en favor de las personas con discapacidad; cumplen las autoridades con el compromiso adquirido por el Estado mexicano, decir, con los tratados internacionales.

Para el análisis se considerará la aplicación que se realiza del servicio de tránsito y vialidad en la ciudad de Morelia, Michoacán, por parte del Ayuntamiento de dicha ciudad y el gobierno del Estado, así como el alcance que tienen los derechos humanos para las autoridades.

Esta investigación sincrónica se realizará desde la perspectiva del derecho constitucional, con la finalidad de reflexionar respecto a la protección y garantía de los derechos humanos dentro del marco constitucional, específicamente respecto a las personas con discapacidad física, visual y auditiva, ya que estos tipos de discapacidad suponen medidas concretas que no responden a las necesidades de personas con otro tipo de problemáticas sensorial, motriz o mental.⁵

Desde la perspectiva de reflexión respecto a los derechos humanos se efectuará con la finalidad de identificar que son estos para las autoridades y hasta qué grado son benéficas las acciones realizadas por parte de éstas en pro de las personas con discapacidad, para tener una mejor visión si dichas autoridades cumplen con las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano ante los tratados internacionales y protocolos ratificados, yendo más allá del aspecto jurídico, enfocándonos en el aspecto social-humanístico.

Existe un conflicto originado por la carencia de una buena organización y adecuación del servicio público de tránsito y vialidad en nuestra ciudad de Morelia, por parte de las autoridades estatal y municipal, al no proporcionarlo de manera equitativa ni respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad, no obstante que ambos órdenes de gobierno colaboran en la prestación de dicho servicio.

⁵ De acuerdo al (INEGI) los tipos de discapacidad son: a) sensoriales y de la comunicación; motrices; mentales; múltiples y otras. INEGI, *Clasificación de tipo de discapacidad*. Disponible en: http://buscador.inegi.org.mx/search?tx=discapacidad&CboBuscador=default_collection&q=discapacidad&site=default_collection&client=frontend_1&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=frontend_1&getfields=*&entsp=a_inegi_politica&Proxyreload=1&numgm=5, se consultó el 24 de enero de 2012, a las 10:49.

En este sentido, el actuar de autoridades se inclina a la discriminación y múltiples inconformidades expresadas a la ciudadanía que sufre las consecuencias de dichos actos, debido a la falta de mecanismos fuertes como los que han implementado otras entidades federativas dentro de nuestro país, por ejemplo el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey⁶, entre otros, en donde se han instalado sensores ruidosos en los semáforos para que las personas ciegas puedan cruzar la calle, más señalamientos que permitan a las personas con alguna discapacidad el libre tránsito.

Existen innumerables deficiencias y desigualdades en la prestación del servicio público de tránsito y vialidad a cargo del poder Ejecutivo del Estado y gobierno municipal en Morelia, Michoacán, esto debido a que no son respetados cabalmente los derechos humanos de las personas con discapacidad al existir discriminación ante la falta de equidad en la prestación de los servicios públicos, especialmente en el presente caso, el tránsito y vialidad dentro de éste Municipio.

Las autoridades al proporcionar la prestación del servicio público de tránsito y vialidad lo hacen de manera igualitaria para todos, y con ello dejan de lado el derecho que tienen los habitantes de este municipio, especialmente las personas con discapacidad, al reconocimiento de capacidades diferentes, bajo la visión de que todos son iguales, por lo tanto no hay porque establecerse cuestiones de distintivas para nadie, aunque se trate de capacidades diferentes, es decir las autoridades no garantizan la equidad en el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad al omitir adecuaciones necesarias a los edificios, vialidades, áreas recreativas, etcétera.

Son innumerables deficiencias y desigualdades del servicio público de tránsito y vialidad originadas porque las autoridades no asumen un verdadero compromiso en la

⁶Zonas Metropolitanas “Adecuaciones a infraestructuras”, 2008, <http://www.debate.com.mx/eldebate/Articulos/ArticuloGeneral.asp?IdArt=11709814&IdCat=6098>. Se consultó el día 07 de enero del 2012. y http://www.ciudadaccesible.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=288%3Ael-distrito-federal-un-reto-para-discapacitados&Itemid=104, Se consultó el día 07 de enero del 2012.

no discriminación a las personas que tienen alguna discapacidad, y sobre todo por no garantizar sus derechos humanos como sujetos de derecho que son, sumado al riesgo en que ponen la vida de todos los habitantes al transitar en vialidades inadecuadas.

Se pretende que esta investigación contribuya en la sensibilización de las autoridades y la sociedad respecto al tema de la discapacidad, en una verdadera equidad en la prestación del servicio público de tránsito y vialidad basada en la diferencia de capacidades que no se reconoce, pese a que con ello se garantizarían los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes, a fin de evitar una mala interpretación de lo que implica la discriminación en la prestación del multicitado servicio público, derechos que se encuentran ya reconocidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Así como, identificar que son los derechos humanos para las autoridades y que alcance tiene la protección de esos derechos para las personas que cuentan con alguna discapacidad.

Actualmente el servicio público de tránsito y vialidad en la ciudad de Morelia, Michoacán, cuenta con mucha deficiencia e inequidad, pues sus vialidades son peligrosas a virtud de no realizar por parte de la autoridad municipal las reparaciones indispensables para la seguridad de la ciudadanía, existiendo calles con poco alumbrado público al no darle el mantenimiento a las luminarias que se funden, al poner en peligro latente a los habitantes de este municipio con accidentes, asaltos, etcétera, y al no proporcionar los servicios de manera rápida y expedita. Asimismo, por parte de la Autoridad municipal lleva a cabo la prestación de servicios públicos para todas las personas, sin tomar en cuenta las necesidades de las personas que cuentan con alguna discapacidad.

Más aún pre-existe un enorme problema en la prestación del servicio equitativo de tránsito y vialidad para las personas con discapacidad, violentando la propia autoridad sus derechos humanos al no respetar sus capacidades diferentes, e

incurriendo el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia en discriminación hacia las personas con capacidades diferentes, al no dar solución a esa problemática.

Es obligación de las autoridades el proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y sobre todo realizar las adecuaciones necesarias a las vialidades y espacios recreativos para el bienestar de todos los seres humanos y sobre todo de las personas con capacidades diferentes para no poner en peligro su seguridad física, al evitar con ello graves consecuencias que en algunos casos han terminado lamentablemente en la pérdida de la vida de las personas, así como garantizar la integración adecuada en la sociedad de dichas personas.

¿Es eficaz la prestación del servicio público de tránsito y vialidad, por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado de Michoacán, para garantizar el derecho humano de equidad de las personas con discapacidad, en Morelia, Michoacán?

Es ineficaz la prestación del servicio de público de tránsito y vialidad, por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado de Michoacán, para garantizar el derecho humano de equidad de las personas con discapacidad, en Morelia, Michoacán. Ya que las actividades realizadas hasta el momento por dichas instancias son insuficientes para la resolución de este problema, aunado a que el alcance que han proporcionado las autoridades en la interpretación de los derechos humanos para garantizar dichos derechos son insuficientes.

Se tiene objetivo general analizar si es eficaz la prestación del servicio de público de tránsito y vialidad, por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado de Michoacán, para garantizar el derecho humano de equidad de las personas con discapacidad, en Morelia, Michoacán.

Como objetivo específico reflexionar en torno al derecho humano de equidad de las personas con discapacidad por parte de las autoridades; conocer cuál es protección jurídica de los derechos humanos dentro del marco constitucional, respecto a las

personas con discapacidad; analizar la prestación del servicio de público de tránsito y vialidad, por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado de Michoacán; reflexionar en torno así las autoridades del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la prestación del servicio de público de tránsito y vialidad, garantizan eficazmente el derecho humano de equidad de las personas con discapacidad en Morelia, Michoacán.

Se recurrirá a la teoría institucional-multifuncional, ya que identifican los derechos humanos, como una referencia imparcial que se expande a toda la sociedad, pero que se ven inmersos numerosos elementos en los conceptos jurídicos para su formación de la norma constitucional. A fin de garantizar institucionalmente la libertad que traspasa el concepto jurídico de la libertad de la realidad social, buscando superar la unilateralidad de las distintas teorías sobre los derechos fundamentales, a través de la igualdad para todas las personas, protegiéndolas jurídicamente.

Por lo que la línea sobre la cual se realizará es inicialmente con el autor Alfonso Enrique Pérez Luño, *“Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”*, quien aborda el tema de los derechos humanos que tienen relación directa con el primer capítulo de tesis, el cual es transcendental para el desarrollo de la investigación, al contemplar los derechos humanos como un conjunto de facultades e instituciones que día a día exigen la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, temática que se alude en toda la investigación.

También se hará alusión a las ideas de Palacios, Agustina y Bariffi, Francisco, dentro de su obra denominada *“La discapacidad como una cuestión de derechos humanos”*, a virtud de que aborda de manera minuciosa el tema de la discriminación y los derechos humanos de las personas con discapacidad, contenido que tiene relación con la mayoría de la tesis en específico con sus capítulos primero, segundo y cuarto; contenido que permite tener un amplio panorama de los derechos humanos de las personas que cuentan con alguna discapacidad, ya sea sensorial, auditiva o motriz;

más aún nos permite identificar quienes han violentado sus derechos humanos de éstas personas, lo cual adquiere un gran peso en el desarrollo de la investigación.

Se pretende realizar una tesis científica para obtener el grado de maestra en Derecho, en la terminal de Procesal Constitucional, que aporte en la reflexión del fenómeno de estudio. Para ello, el paradigma que se considerará será el de la metodología mixta (cualitativo y cuantitativo), que se caracteriza la cualitativa por buscar la interpretación y comprensión del tema en estudio, porque lo que se busca es conocer a profundidad la problemática, sus características y peculiaridades, más allá de establecer generalidades. Además que con la cuantitativa se busca establecer elementos generales que den un planteamiento de las circunstancias en que tienen que transitar las personas con discapacidad.

Para el desarrollo de la investigación se hará uso del método documental, a través del análisis del discurso relativo a los diferentes tipos de prestación de servicios públicos, la clasificación de derechos humanos, tipología de discapacidades, legislaciones internacionales y nacionales, así como pensamientos de algunos teóricos para trasladarlo a lo humanístico, entre otros. Toda vez que es imprescindible la revisión crítica de estas fuentes, que aportan en el conocimiento y comprensión del caso en estudio.

La investigación se compone básicamente de cuatro capítulos y se encuentra ordenada metodológicamente, se comienza con la teoría de los derechos humanos, para tener un conocimiento más certero de los mismos y así terminar con el análisis que se hace sobre la efectividad de la equidad en la prestación de los servicios públicos para las personas con discapacidad

El capítulo primero se aborda la equidad como derecho humano de las personas con discapacidad, conceptos de derechos humanos, discapacidad, la clasificación o topología de los derechos humano, clasificación de la discapacidad desde el aspecto de la Salud hasta el ámbito Internacional, y por último la equidad como derecho de las personas con discapacidad.

El capítulo segundo se presenta la protección jurídica de la equidad como derecho humano de las personas con discapacidad, en base al aspecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se protege a nivel de los tratados internacionales, en el régimen jurídico federal, a nivel estatal, y municipal.

En el tercer capítulo se estudiara la prestación del servicio público de tránsito y vialidad en la ciudad de Morelia, tratando concepto de servicio público, tránsito y vialidad, se mencionan cuáles son las autoridades encargadas de prestar el servicio público de tránsito y vialidad en Michoacán, las políticas gubernamentales del Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado respecto a las personas con discapacidad en cuanto al tránsito y la vialidad, los programas de seguridad a las personas con discapacidad en otras entidades federativas.

Finalmente en el capítulo cuarto se hace la interrogante ¿se garantiza de manera eficaz la equidad como derecho humano de las personas con discapacidad? Llevando a cabo un análisis sobre los resultados de la eficacia de las políticas gubernamentales del Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado, respecto a las personas con discapacidad en cuanto al tránsito y la vialidad, se trata el tema de la discriminación de las autoridades estatal y municipal de las personas con discapacidad, y por último se examina las perspectivas y avances de la eficacia de la equidad *como derecho humano de las personas con discapacidad*.

CAPÍTULO 1

LA EQUIDAD COMO DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.1. Concepto de Derechos Humanos

Los derechos humanos indudablemente son trascendentales, pues constituyen el instrumento adecuado que permite evitar los abusos excesivos (ciudadanía y autoridades) que se realizan contra la vida de las personas humanas, actualmente las normas internacionales han logrado incursionar favorablemente en muchos países, suceso que simboliza una consistente defensa de los derechos humanos de las personas; tan es así, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizó reforma al respecto el día 10 de junio del año 2011, donde se incursionaron los derechos humanos, no obstante que desde varios años atrás lo han venido aludiendo algunos autores en diversos textos jurídicos, por lo que es menester abordar el concepto de los derechos humanos.

Existen criterios de diferentes autores que definen los derechos humanos, unos desde el punto de vista iusnaturalista otros positivista, sin embargo, se considera importante aludir ambos, pues como acertadamente refiere **Rafael Aguilar Portales** los derechos humanos *“son el pilar básico a través del cual debe ser interpretado todo ordenamiento jurídico, y toda interpretación jurídica básica tiene que atender los derechos fundamentales, pues estos son el fundamento legítimo de toda legislación y lo que es más importante de todo Estado democrático y social de derecho”*.⁷ Lo que permite apreciar que, para éste autor los individuos tienen derechos, aun cuando estos no están reconocidos en ningún texto legal, por lo que el derecho sería un instrumento que tiene como fin tutelar y garantizar los derechos fundamentales de los seres

⁷Aguilar Portales, Rafael, “Concepto y fundamento de los derechos humanos”, CECYTE, N.L., 2010, México, pág. 97. Disponible en http://www.caeip.org/docs/altos-estudios/Concepto_y_fundamento_derechos_humanos.pdf. Consultado el día 20 de marzo del 2012.

humanos, contra las agresiones o violaciones de la mayoría de la ciudadanía y frente al propio gobierno.

Por otra parte hablando desde el aspecto moral, según **Jesús Antonio de la Torre Rangel** manifiesta que al referirse al concepto de derechos humanos él lo adquiere del Papa Juan Pablo II citado en el comunicado Sollicitudo Rei Socialis (1987).⁸

Pues decidido con la noción de “que el hombre es un ser individual y social, personal y comunitario, enfatiza el valor de los derechos individuales como de los derechos sociales del ser humano; por lo que entiende al derecho como una realidad cuya esencia radica en el hombre mismo. Los derechos humanos, los derechos del hombre, son tanto individuales o personales como comunitarios y sociales, y no solamente se refiere a los individuos, sino también a las naciones y a los pueblos”.⁹ Por lo que sostiene que son las necesidades juridificadas de los seres humanos las que constituyen los derechos humanos.

De la Torre Rangel alude que en el *Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, llamado Protocolo de San Salvador*, se encuentra de manera concisa que los derechos componen un todo estable de la persona humana, considerando necesario transcribir dicho Protocolo que a la letra dice... “la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente

⁸ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, “El derecho a tener derechos, ensayos sobre los derechos humanos en México”, Ed. CIEMA, Segunda Edición, México 2002, p. 10

⁹ Idem, p. 100

*con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros...”*¹⁰

Queda hasta aquí una primera reflexión sobre el concepto de derechos humanos, lo que representa el empuje para concientizar al ser humano para adquirir una vida dignidad y rechazar de manera rotunda las violaciones al respeto de sus derechos humanos a los cuales tienen derecho por el solo hecho de ser seres humanos, pues no basta con que sean reconocidos esos derechos en una norma jurídica, es menester que puedan ser exigidos y sobre todo que se cumplan por parte de las autoridades las obligaciones contraídas en los Tratados Internacionales y en las legislaciones mexicanas.

Para **Anna Bastida y otros** autores el concepto de derechos humanos no podría darse de manera certera pues consideran que es mitad histórico mitad convencional, aunado a que dicho concepto pudiese ser compartido por amplios sectores del pensamiento moral y jurídico, sostienen que sería más fácil si se mantiene en el plan de la ciencia legal.

Por lo que para estos autores los derechos humanos son *“un sector de la normatividad jurídica referida a valores de la persona humana en sus dimensiones de libertad, autonomía e igualdad de condición en la vida social, que deben ser respetados en toda legislación. Su formulación es fruto histórico de una progresiva toma de conciencia de las exigencias sociales derivadas de la excelencia de la persona humana y que han sido enunciadas en declaraciones, leyes fundamentales, constituciones o en los ordenamientos como derecho fundamental. Estas normas exigen ser reconocidas en todo ordenamiento jurídico como exponente básico de su justicia”*.¹¹

¹⁰De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *“El derecho a tener derechos, ensayos sobre los derechos humanos en México”*, Ed. CIEMA, Segunda Edición, México 2002, página 126

¹¹ Bastida, Anna y otros, *“Educar en y para los Derechos humanos: dinámicas y actividades”* Edit. Edupaz, vol. IV, Madrid, 1996, p. 25.

Reflexionando el criterio de *Anna Bastida*, debemos subrayar que los derechos humanos tienen innegablemente una forma moral que permite su fundamentación para la teoría y práctica jurídica, logrando con ello una combinación moral y jurídica.

De lo anterior se desprende que para estos autores los derechos humanos son: derechos naturales que permiten las condiciones exigidas por todo ordenamiento jurídico con la idea de lograr la dignidad de las personas y de la sociedad justa, de la seguridad, la libertad, la igualdad, etcétera. Por lo cual se advierte que es un proceso en continuo orden de transformación, adecuándose a las nuevas situaciones de la vida social, política y de la dignidad de la persona humana.

Como ya se mencionó encontramos numerosas opiniones sobre el concepto de los derechos humanos, pero hablando de esos derechos en un sentido positivista jurídico es importante retomar las ideas de *Rafael Aguilar Portales* pues según refiere, para algunos autores los únicos derechos existentes son los reconocidos por el sistema jurídico, rechazando la idea de la existencia de derechos naturales para los individuos, toda vez que, para el positivismo siempre va a prevalecer una separación drástica entre el derecho y la moral.

En este sentido según menciona *Aguilar Portales*, el hablar de derechos humanos en sentido positivista estaríamos refiriéndonos a derecho, es decir, a “*derechos fundamentales y libertades públicas que constituyen el fundamento político-jurídico del Estado en su conjunto*”.¹² Hace hincapié en que los derechos constitucionales son básicos, pero no absolutos e incondicionales; ahora bien, también reconoce que los derechos humanos constituyen la base, sustento y fundamento de todas las instituciones políticas y sociales.

¹² Aguilar Portales, Rafael, “Concepto y fundamento de los derechos humanos”, CECYTE, N.L., 2010, México, p. 102. Véase en http://www.caeip.org/docs/altos-estudios/Concepto_y_fundamento_derechos_humanos.pdf. Consultado el día 20 de marzo del 2012.

En síntesis, los derechos humanos efectivamente sería una combinación entre derecho natural y derecho positivo, a virtud de que con ello se consigue el complemento imprescindible que evita que los seres humanos sean tan vulnerables a las agresiones de la mayoría y de la propia autoridad.

A su vez el profesor **Alfonso Enrique Pérez Luño** define los derechos humanos como un *“Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*.¹³

Por otra parte de acuerdo a lo establecido por la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, los derechos humanos son *“el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”*.¹⁴

Al respecto, queda sustentado por la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* que los derechos humanos son iusnaturalistas y positivistas, porque si bien es cierto, que los seres humanos desde su concepción tienen derechos, también lo es, que viven en una sociedad donde existen principios de derecho los cuales están regidos por una Constitución, por leyes, reglamentos, etcétera. Por lo que sería insuficiente el simple reconocimiento de esos derechos, sino estuviesen garantizados en un ordenamiento jurídico que da la formalidad respectiva para la protección de los derechos humanos de las personas.

Finalmente como lo advierten acertadamente algunos autores, para la mayoría de los seres humanos la plena efectividad de los derechos humanos no pasa de ser

¹³ Pérez Luño, Alfonso Enrique, *“Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”*, Ed. Tecnos S.A., Madrid 1999, p. 48.

¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Véase en <http://www.cndh.org.mx/node/29>. Consultado el día 15 de marzo del 2012.

una simple ilusión, pues en la práctica no son aplicados de manera eficaz dichos derechos por lo que tanto se ha luchado, pasando a segundo término el simple reconocimiento en las legislaciones nacionales e internacionales, siendo una obligación de todos su exigencia para alcanzar su efectiva aplicación, y con ello lograr los efectos verdaderos de la protección de los derechos humanos, para garantizarlos frente a otros como frente al Estado y sus instituciones.

1.2. Clasificación o Tipología de Derechos Humanos

En el tema anterior se expusieron varios conceptos de los Derechos Humanos, subrayándose que esos derechos, deben estar establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Jurisprudencia y demás ordenamientos jurídicos, aunado a que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos tenemos la obligación de acatar dichos ordenamientos jurídicos y respetar los Derechos Humanos de las personas, sin discriminación alguna independientemente de su origen étnico, religión, sexo, edad, etcétera; debiendo prevalecer siempre la igualdad y equidad para todos los seres humanos. Siendo la autoridad la encargada de proteger y garantizar dichos Derechos en pro de todos los habitantes del territorio nacional.

Por otra parte, es necesario tomar en consideración que la clasificación de los derechos humanos obedece a *“la naturaleza, origen y contenido, respondiendo a procesos históricos que conforman diversas generaciones a partir de las cuales han*

sido reconocidos jurídicamente al interior de cada país".¹⁵ Es de destacarse, que de forma continua vino surgiendo el reconocimiento de las generaciones de los derechos humanos, bajo la denominación de varias generaciones.

Así, tenemos que *La Comisión Nacional de Derechos Humanos* ha clasificado los Derechos Humanos en tres generaciones, por su aparición histórica dentro de los ordenamientos jurídicos de cada país, tomando en cuenta *su naturaleza, origen, contenido y materia*.¹⁶

Primera generación o Derechos Civiles y Políticos. Estos derechos fueron obtenidos por las exigencias que se dieron en los movimientos revolucionarios durante la Revolución Francesa.

Segunda generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta generación permite un crecimiento gigantesco, ya que el Estado de Derecho pasa a un Estado Social de Derecho; impulsando el nacimiento del constitucionalismo social, donde fueron reconocidos dentro de los ordenamientos constitucionales dichos derechos para todas las personas, los cuales tuvieron que ser respetados por encontrarse consagrados en las constituciones.

Tercera generación o Derechos de Solidaridad y/o de los Pueblos. Se refiere al progreso social, elevando el nivel de vida de todos los países, exhortando para que entre las distintas naciones internacionales exista un marco de respeto y colaboración recíproca; y reconozcan determinados derechos relacionados con: la paz, la justicia internacional, el desarrollo que permita una vida digna, entre otros.

¹⁵ Asatashvili Alesksi, Borjón López-Cortez Inés, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Panorama actual de los derechos humanos de las personas con discapacidad, *"La situación de México frente a los compromisos internacionales"*, México, 2003, p. 13

¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *"Qué son los Derechos Humanos"*, Clasificación de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/node/29>. Consultado el día 8 de abril del 2012.

Estas tres clasificaciones en su conjunto nos dan como resultado todos los Derechos Humanos que se encuentran a la vanguardia Internacionalmente, se dice fácil; sin embargo, han sido muchos siglos de lucha y trabajo desempeñado por grupos de personas integrantes de diferentes países, para que hoy día consagre también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el reconocimiento, protección y garantía dentro de la República Mexicana de muchos Derechos Humanos, tan es así que la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁷ a enlistado los Derechos Humanos reconocidos en el territorio nacional, siendo los siguientes:

“Derecho a la Igualdad. Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar por igual, de los derechos fundamentales que otorga la Constitución Federal, Tratados Internacionales y las leyes mexicanas.

Igualdad ante la ley. Prohibición de ser juzgado conforme con leyes privativas o a través de tribunales especiales.

Igualdad de todas las personas. Son prohibidos en México los títulos de nobleza, porque todos somos iguales.

Libertad personal. Prohibición de la esclavitud.

Libertad de trabajo profesión, industria o comercio. Las personas pueden elegir el oficio que quieran, siempre y cuando sea lícita.

Libertad de expresión. Todas las personas tienen derecho a expresar sus ideas libremente, sin quebrantar la moral ni derechos de terceros.

Libertad de imprenta. Todas las personas gozan del derecho para escribir y publicar artículos, sin afectar la vida de terceros.

Libertad de asociación y reunión. Todas las personas podrán formar parte de una asociación y reunirse, de manera pacífica y conforme a derecho.

¹⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “*Qué son los Derechos Humanos*”, Clasificación de Derechos Humanos. Véase en <http://www.cndh.org.mx/node/29>.

Libertad de tránsito y residencia. Todos los habitantes mexicanos podrán entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio mexicano o mudar su residencia.

Libertad religiosa. Todos tienen derecho de profesar la religión o creencia que quiera.

Derechos a poseer armas. Con la autorización de la autoridad correspondiente, todos pueden tener en su domicilio para su seguridad y defensa, algún tipo de arma permitida por la ley.

Derecho a la información. El Estado tiene la obligación de garantizar a las personas este derecho.

Irretroactividad de las leyes. A nadie se le podrá aplicar en su perjuicio ley retroactiva.

Garantía de audiencia. Todos tienen derecho a ser oídos por la autoridad correspondiente que conozca del asunto.

Garantía de legalidad. Derecho al respeto de la persona, su familia, domicilio papeles o posesiones bajo el principio de legalidad.

Seguridad Jurídica en materia penal internacional. Donde se prohíbe la celebración de pactos condicionales de los Derechos Humanos.

Inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Derecho que se respete la intimidad de todas la personas.

Inviolabilidad del domicilio. Solamente mediante orden de cateo expedida por autoridad competente se podrá entrar a los domicilios.

Seguridad Jurídica en materia de órdenes de aprehensión o detención. Queda prohibido detener a las personas, sin que exista orden judicial librada por un juez competente.

Seguridad Jurídica para los procesados en materia penal. Son los derechos a favor de las personas que se encuentren compurgando una pena en algún reclusorio.

Derecho a la jurisdicción. Las personas tienen derecho para acudir ante la autoridad competente y reclamar se les haga justicia.

Seguridad Jurídica en las detenciones ante autoridad judicial. Nadie puede ser detenido por más de 72 horas.

Garantías del procesado en materia penal. Todas las personas son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario; conocer el nombre de la persona que acusa; saber el delito que se le imputa, etcétera.

Derechos de la víctima o del ofendido: A recibir asesoría jurídica; ser informados de los derechos que confiere la Constitución; entre otros.

Seguridad Jurídica respecto a la imposición de penas y multas. Solamente la autoridad judicial tiene la facultad de imponer penas; la autoridad administrativa podrá aplicar multas o arresto hasta por 36 horas.

Seguridad jurídica en los juicios penales. Prohibición a ser dos veces juzgados por el mismo delito.

Protección de la integridad física y moral de las personas a las que se imponga una pena. Prohibición de utilizar tormentos de cualquier tipo, y cualquier otra pena que no establezca la ley.

Derecho a la nacionalidad. En México se tiene derecho a adquirir la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización.

Derecho de petición. Todas las personas tienen derecho de hacer solicitudes a las autoridades.

Protección jurídica al derecho a la vida. En el territorio mexicano están prohibidas las penas de muerte.

Derechos de los Pueblos Indígenas. Los pueblos indígenas pueden usar y aplicar su derecho consuetudinario, así como el derecho a la autonomía y libre determinación.

Derecho a la educación. El Estado tiene la obligación de proporcionar a todos el derecho para recibir educación de manera gratuita y laica.

Derecho a la paternidad. Todas las personas tienen la libertad de procrear el número de hijos que quieran, y el derecho a adoptar.

Derecho a la protección de la salud. Protección de la salud a las personas por parte de las autoridades.

Derecho a un medio ambiente adecuado. El Estado debe garantizar a las personas un medio ambiente adecuado.

Derecho a la vivienda. Las personas tienen derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Derechos sociales a favor de los trabajadores. Todas las personas tienen derecho a contar con condiciones de igualdad, equidad y no discriminación para desempeñar su trabajo.

Derechos de los niños. Todos están obligados a respetar la dignidad de los menores y el pleno ejercicio de sus derechos.

Derecho a la propiedad. Se tiene derecho para adquirir la propiedad de tierras, aguas y sus accesiones o, en su caso, para obtener concesiones de explotación de minas o de aguas.

Derecho a la propiedad comunal y ejidal de tierras. Derecho consagrado en el precepto constitucional 27, donde se otorga el derecho social a la propiedad colectiva agraria.

Derecho a la ciudadanía. Todo hombre o mujer con nacionalidad mexicana que hayan cumplidos los requisitos de ley, podrán ejercer los derechos políticos correspondientes.

Derechos del ciudadano. Los ciudadanos mexicanos tienen a votar y ser votados.”

Todos y cada uno de los derechos mencionados con anterioridad son importantes, afortunadamente también se encuentran fundamentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cabe aludir que ha sido pieza clave la participación de las personas en defensa del reconocimiento de los mismos.

Por otra parte Magdalena Aguilar Cuevas,¹⁸ coincide en la tipología de las Tres generaciones de los Derechos Humanos describiéndolos de la siguiente forma”.¹⁹

¹⁸ Directora de Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

¹⁹ Aguilar Cuevas, Magdalena, “*Las tres generaciones de Derechos Humanos*”. Confróntese en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/.../pr20.pdf. Consultado el día 08 de Abril del año 2012.

Primera generación. Se refiere a los derechos Civiles y Políticos, que corresponden a la persona frente al Estado o frente a cualquier autoridad; la característica de la titularidad para los Civiles es que puede realizarla todo ser humano, caso diferente en los Políticos, solo la persona ciudadana puede ejercerlos.

Segunda generación. Comprende los derechos Económicos, Sociales y Culturales, es decir, derechos sociales en pro de una mejor calidad de vida; el titular de dicho derecho es la persona que lucha para su protección.

Tercera generación. Encontramos los derechos de los Pueblos o de Solidaridad, mencionado que incluyen tres tipos de derechos: *Civiles y Políticos* = Paz; *Económicos, Sociales y Culturales* = Desarrollo; de Cooperación entre los pueblos = Medio Ambiente. Se dice que el titular es el Estado, al que se le pueden reclamar dichos derechos.

Independientemente de las características o descripción que utilicen los autores o la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la clasificación o tipología de los Derechos Humanos, es de sobreentenderse que afortunadamente desde hace siglos se ha trabajado para conseguir la protección y garantía de los derechos de las personas, pues es sabido que desde hace mucho tiempo ha existido el abuso y discriminación por parte de la sociedad y las autoridades en contra de los seres humanos más vulnerables.

Otros autores refieren que podríamos hablar de la existencia de una cuarta clasificación de los derechos humanos, es decir, de una Cuarta Generación, donde encontramos a la vanguardia el desarrollo de los mismos, ampliándose el listado de los derechos humanos que son reconocidos por las Constituciones, Tratados Internacionales y demás legislaturas, hablese de a nivel Internacional, Federal, Estatal o municipal. Esto se puede decir, que los podemos encontrar en la Tercera Generación, pues se refieren al medio ambiente y la tecnología, es decir, a la actualidad.

1.3. Concepto de Discapacidad

El concepto de discapacidad ha sido desde hace mucho tiempo muy polemizado, varios autores han estudiado o tratado de entender este tema dándole desde su perspectiva diferentes significados, cabe destacar que algunos estudiosos han coincidido en su concepción, sin embargo otros la definen de manera diferente. Esto se debe a la percepción de la discapacidad como fenómeno social que les interesa estudiar, desde numerosas perspectivas en los diferentes sectores de la vida comunitaria, ya sea desde la administración pública (salud, educación, empleo, etcétera), de instituciones privadas o de organizaciones no gubernamentales.

De acuerdo a diversas apreciaciones que se tiene del concepto discapacidad, señala la *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*, en su artículo primero que se debe entender por *discapacidad* “algún tipo de deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que suprima la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.²⁰

Para **Barnes**, significa una técnica difusa realizada por una sociedad discriminadora impuesta a las personas con insuficiencias, imponiéndoles restricciones sociales; a su vez alude que *ser discapacitado hoy significa sufrir la discriminación*.²¹; por lo que se puede observar que para este autor la discapacidad son limitaciones que pone la sociedad a las personas que tienen diferentes capacidades, excluyéndolos de manera discriminadora.

²⁰ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y otro, “*Compendio de Derechos Humanos*”, Segunda Ed., México, Porrúa, 2007, p. 746

²¹ Barnes, Colín (1991a): *Disabled People in Britain and Discrimination*, Londres, Hurst & Co.

Ferreira y Díaz, citan en su obra ²² a Brisenden, S.²³ quién le ha dado una definición a la **palabra discapacitado** (*término que ha quedado superado desde hace mucho tiempo*) ²⁴ se encuentra muy apegado a la realidad y sobre todo se dice que va a la par de lo mencionado por Barnes en relación a la concepción de discapacidad.

La palabra “discapacitado” es utilizada como un término general que abarca un amplio número de personas que no tienen nada en común entre sí, excepto que no funcionan exactamente del mismo modo que aquellas personas denominadas “normales”. En consecuencia, este amplio conjunto de personas son consideradas “anormales”. Se les ve como “anormales” porque son supuestamente diferentes, como personas problemáticas, pero la verdad es que son humanos que carecen de lo necesario para la integración en la sociedad. Pero lo cierto es que, al igual que sucede con cualquier otra persona, existe un conjunto de cosas que pueden hacer y que no pueden hacer, un conjunto de capacidades tanto mentales como psíquicas que son únicas para ellos como individuos.²⁵

Analizado lo expuesto por Ferreira y Díaz, se puede afirmar que efectivamente es certero lo planteado por este autor, tan es así que, las personas que se creen o consideran “normales” cuenta con una discapacidad para desarrollar todas las actividades que quisieran, cierto es también que, esas actividades que no pueden desempeñar las personas “normales”, son realizadas muy bien por las que denominan muchos “anormales” (personas que cuentan con alguna discapacidad física, sensorial o enfermedad), efectuándolas con facilidad y sin complicación alguna, desde luego, siempre y cuando no se les pongan obstáculos de cualquier índole o excusas por parte de terceros, lo que impide en la mayoría de las ocasiones que dichas personas con

²² Ferreira, Miguel A. V. y Díaz, Eduardo, *Discapacidad, exclusión social y tecnologías de la información, Política y Sociedad*, Madrid, 2009, Vol. 46, núm. 1 y 2, p. 241. También véase en revistas.ucm.es/cps/11308001/articulos/POSO0909130237A.PD. Consultado el día 08 de junio del 2011, a las 02:45 horas.

²³ Brisenden, S. (1986): *Independent Living and the Medical Model of Disability*, en *Disability, Handicap and Society* 1(2), p. 173-178.

²⁴ Las cursivas son mías, la palabra discapacitado desde hace mucho tiempo afortunadamente ha quedado superada.

²⁵ Ferreira, Miguel A. V. y Díaz, Eduardo, *op. cit.*, nota 3, p. 241.

discapacidad puedan ser tratadas de manera equitativa, obstruyéndolas para que consigan una mejor calidad de vida; lamentablemente es la sociedad en concordancia con la autoridad los encargados de hacer discriminación a este grupo de personas.

Retomando la concepción de discapacidad es conveniente destacar que **Carlos Egea García**, en su artículo denominado “*Conceptos y términos sobre la discapacidad de la OMS*” publicado el 13 de junio de 2004, refiere que desde el punto de vista de la *Organización de la Salud Mundial*, entiéndase a la discapacidad como “cualquier restricción o falta (debido a una deficiencia) de capacidad para realizar una actividad de la manera que se considere normal para un ser humano”²⁶, *lo que soporta lo mencionado por Brisenden en su concepto sobre “discapacitado”*. No obstante que dicha concepción es realizada desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, permite en parte robustecer la reflexión realizada en el párrafo que antecede, con la diferencia que no se utilizaba el término de discapacitado.

Así tenemos que otro concepto sería el siguiente: “La es la de la deficiencia en el sujeto y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier sujeto de sus características (edad, género,...).”²⁷

Sin lugar a dudas suele dársele diferentes concepciones a la palabra “discapacidad” sin embargo, los pocos o muchos literatos que estudian lo referente a la discapacidad han logrado subrayar en sus líneas un aspecto que es mencionado por la mayoría de los autores las limitaciones de la actividad de las personas con discapacidad, así como por las personas que no cuenta con alguna discapacidad. En síntesis, es de destacarse que suelen darse varios enfoques a las concepciones de

²⁶ Véase en <http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/Portadas/13jun2004.htm>, consultado el 09 de junio del 2011.

²⁷ Egea García, Carlos y Sarabia Sánchez Alicia, “*Clasificaciones de OMS sobre discapacidad*”, Noviembre 2001. Véase también en www.scribd.com/.../Clasificaciones-de-las-Discapacidades-OMS

discapacidad, por una parte, atendiendo a la teoría, por otra, a la clasificación de la misma.

Ahora bien, atendiendo al término que refiere *la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*, en suma se puede decir que *la discapacidad*, es la disminución de una función que impide de manera fácil realizar las actividades cotidianas como cualquier otra persona que no cuente con una capacidad diferente, y que ésta puede ser una discapacidad física, sensorial o mental, cuyos obstáculos suelen ponerlos la sociedad y las autoridades para limitar el desarrollo de sus actividades de las personas con capacidades diferentes o evitar su desempeño de manera sencilla.

Por lo tanto, haciendo una reflexión de las últimas líneas del término propuesto en el párrafo que antecede, asumimos que, diariamente se vive en México la situación de poner obstáculos a las personas con discapacidad, lo que también conlleva a que frecuentemente sufran rechazo, discriminación, e inclusive se ignore (no se tome en cuenta) a las personas que cuenta con alguna capacidad diferente, situación más aún preocupante, cuando nos percatamos que en muchas ocasiones son las propias personas que tienen alguna discapacidad las que contribuyen a obstaculizar a otros que se encuentra en igual o semejante situación; todas las personas son pieza clave para ayudar a concientizar a la ciudadanía y las autoridades para conseguir un trato digno y equitativo al que tienen derecho ese grupo de personas, por el simple hecho de ser humanos.

Esos derechos son otorgados por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Jurisprudencias, entre otras legislaciones; para ser validos esos derechos no se toma en cuenta el grado o tipo de discapacidad con la cuentan las personas, tampoco si son temporales o permanentes, simplemente se tienen que respetar y hacer efectivos por todos.

1.4. Clasificación de Discapacidad

E. Alicia Amate²⁸, dice que a lo largo del desarrollo de la humanidad, las ideas sobre personas con discapacidad han variado sustancialmente, influenciado en ello las tradiciones y creencias, así como los avances de las ciencias en sus distintas expresiones; ideología que es certera, pues, se encuentran diversas variantes a lo largo de la historia que afortunadamente han logrado superar las opiniones tan equívocas sobre el tema.

Es importante resaltar que en el año 2001, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó la clasificación Internacional del Funcionamiento, de la discapacidad y de la Salud,²⁹ donde proporciona un diseño de todos los componentes funcionales³⁰ así como la compleja interrelación entre los factores involucrados en la discapacidad. Por lo que la *Clasificación Internacional Funcional (CIF)* se realizó en base a la descripción de funcionamientos relacionados con sus funciones y estructuras corporales, así como a los que se referirían al dominio de las actividades y la participación, como se aprecia de la manera siguiente:³¹

A) “Funcionamiento y discapacidad. La cual se subdivide en dos apartados.

²⁸ Amate E. Alicia y Vásquez Armando J., “*Discapacidad. Lo que todo debemos saber*”, Washington, D.C: OPC, 2006, p.3.

²⁹ Resolución WHA54.21 de la 54 Asamblea Mundial de la Salud aprobando la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud -CIF-. Véase en www.foro-latino.org/info_flape/clasificacionesomsdiscapacidad.pdf.

³⁰ En el texto de la Salud los componentes se refieren a: Funciones corporales.- Son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales. Estructuras corporales.- Son las partes anatómicas del cuerpo (órganos, extremidades y sus componentes). Deficiencias.- Son los problemas en las funciones o estructuras corporales (desviación significativa o una pérdida). Actividad.- Es el desempeño u realización de una tarea o acción por parte de un individuo. Participación.- Es el acto de involucrarse en una situación vital. Limitaciones en la actividad.- Son dificultades que el individuo puede tener en el desempeño de actividades. Restricciones en la participación.- Son problemas que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales.

³¹ Real Patronato sobre Discapacidad, “Artículos y Notas”, Boletín del Real Patronato sobre Discapacidad, Madrid, España, número 50, Diciembre 2000, www.sjis.net/documentos/boletin%20RP/BRPD50.pdf. Consultado el día 15 de junio del 2011.

1. Funciones y estructuras corporales. Que se puede dar de dos formas y ambas con sus distintos niveles de dominios y categorías:

I.- Cambios en las funciones corporales. Se refiere a lo fisiológico.

II.- Cambios en las estructuras corporales. Atiende a lo anatómico.

2. Actividades y participación. Tiene dos constructos los cuales cuentan con sus distintos niveles de dominios y categorías para la ejecución de tareas dependiendo del entorno:

I. Capacidad, en un entorno uniforme.

II. Desempeño/realización, en el entorno real.

B) Factores contextuales. Cuenta con dos elementos.

I. Factores ambientales. Los cuales se conciben como la influencia externa sobre el funcionamiento y la discapacidad, cuyo elemento es el efecto facilitador o barrera de las características del mundo físico, social y actitudinal³², y que tiene distintos niveles de dominios y categorías.

II. Factores personales. La influencia es interna sobre el funcionamiento y la discapacidad, cuyo constructo es el impacto de los atributos de la persona”.

Como se podrá observar la finalidad de la Organización Mundial de la Salud, con esta clasificación es una evolución sobre lo que anteriormente se pensaba sobre la discapacidad, porque ya no la enfocaban como una consecuencia de una enfermedad, y al tomar en consideración los “componentes de salud”, instaura la salud, es decir la discapacidad ya no es vista como consecuencia de una enfermedad ya que se puede estar enfermo, pero ello no implica que se esté en una situación de persona con discapacidad, o viceversa se tenga alguna discapacidad sin estar enfermo.

³² Real Patronato sobre Discapacidad, op. cit., nota 25, La palabra “actitudinal” se aplica al conjunto de actitudes o posturas que son aceptadas en los grupos sociales y que implican un cierto grado de encasillamiento o etiquetamiento de personas o grupos de personas en función de sus características comunes.

Algunos otros criterios de autores clasifican la discapacidad de la siguiente manera:

Para **Montserrat Cumellas y Carlos Estrany**³³, existen tres tipos de discapacidades:

1.- “Discapacidades motoras. En la cual encontramos diferentes ejemplos:

a) *Espina bífida*. Es un grupo de malformaciones congénitas del sistema nervioso central.

b) *Traumatismo Cráneo-encefálico*. A causa de un golpe en el cráneo con pérdida de la conciencia, quedándose la persona en coma.

c) *Parálisis cerebral*. Es un trastorno permanente, invariable, con afectación de los tejidos del cerebro en vía de desarrollo (en ocasiones con dificultades motrices y pueden asociarse a dificultades de lenguaje).

d) *Distrofia muscular*. Afectación neuromuscular (miopatía).

e) *Artritis Crónica juvenil*. Es una afectación inflamatoria del tejido conectivo con predominio articular que va evolucionando progresivamente hacia una extensión general y simétrica.

f) *Lesión medular*. Lesión irreversible de la columna y médula espinal por malformación congénita, enfermedades o traumatismos.

g) *Amputaciones*. Pérdida total o parcial de una extremidad.

2.- Discapacidades auditivas. Son aquellas personas que no pueden oír, o tienen limitada la percepción de los sonidos. Existen varios tipos:

a) *Sordera ligera*. Se tiene percepción de hablar pero no reconocen todos los contrastes fónicos.

³³ Cumellas, Montserrat y Estrany, Carlos, “Discapacidades motoras y sensoriales en primaria”, Barcelona-España, INDE, 2006, pp.

b) *Sordera media*. Existe mucha dificultad para para recibir bien la voz y la articulación o intensidades habituales.

c) *Sordera severa*. Se tiene la posibilidad de identificar ruidos ambientales y algunos sonidos del habla.

d) *Sordera profunda*. No existe percepción del habla articulada, pero se conservan elementos prosódicos como la melodía y el ritmo. Es indispensable la lectura para comprensión oral, la voz y la pronunciación están alteradas.

3.- Discapacidades visuales. Se clasifican a su vez en tres.

a) *Ciegos totales*. Sin resto visual, o que solo perciben la luz.

b) *Ceguera adquirida*. Los escolares han realizado aprendizajes motrices viendo, por lo que tienen una serie de movimientos adquiridos.

c) *Visión parcial*. Personas que con la mejor corrección posible, tienen una agudeza visual entre una mínima de 0.05 y una máxima inferior a 0.3”.

Por otra parte, la clasificación que propone el “**Instituto Nacional de Estadísticas Geográfica e Informática**” (INEGI), no se basa en criterios clínicos o médicos como los dos anteriores que se acaban de mencionar, más bien en las descripciones que la población puede proporcionar, utilizando un léxico tradicional (no técnico) para su clasificación: motriz, sensorial y mental; el cual es utilizado por los profesionistas relacionados con el tema.

La clasificación del **INEGI** está organizada en 4 cuatro grupos de discapacidad y 1 uno de claves especiales; así como también en subgrupos de la manera siguiente:³⁴

³⁴ Cfr. Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, “*Clasificación de tipo de Discapacidad*”, México, 2000. Véase en <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/clasificadores/Clasificación%20de%20Tipo%20de%20Discapacidad.pdf>. Consultado el día 06 de febrero del año 2012.

1. “Discapacidades sensoriales y de la comunicación. En esta incluyen deficiencias y discapacidades oculares, auditivas y del habla.

a) Discapacidades para ver. Se refieren a la pérdida total de la visión, a la debilidad visual (personas que sólo ven sombras o bultos), se considera que hay discapacidad cuando está afectado un sólo ojo o los dos.

b) Discapacidades para oír. Es la pérdida total de la audición en uno o en ambos oídos, o con la pérdida parcial pero intensa, grave o severa en uno o en ambos oídos.

c) Discapacidades para hablar (mudez). Se refiere exclusivamente a la pérdida total del habla.

d) Discapacidades de la comunicación y comprensión del lenguaje. Se refieren a la incapacidad para generar, emitir y comprender mensajes del habla. Comprende las limitaciones *importantes, graves o severas* del lenguaje, que impiden la producción de mensajes claros y comprensibles.

e) Insuficientemente especificadas del grupo discapacidades sensoriales y de la comunicación. Comprende aquellas descripciones que aluden a discapacidades contenidas en este grupo, pero no son precisas y por ello no pueden clasificarse en alguno de los subgrupos anteriores.

2. Discapacidades motrices. Contiene deficiencias y discapacidades para caminar, manipular objetos y coordinar movimientos, así como para utilizar brazos y manos. Por lo regular, estas discapacidades implican la ayuda de otra persona o de algún instrumento (silla de ruedas, andadera etc.) o prótesis para realizar actividades de la vida cotidiana.

a) Discapacidades de las extremidades inferiores, tronco, cuello y cabeza. Comprende a las personas que tienen limitaciones para moverse o caminar debido a la falta total o parcial de sus piernas.

Comprende también a aquellas que aun teniendo sus piernas no tienen movimiento en éstas, o sus movimientos tienen restricciones que provocan que no

puedan desplazarse por sí mismas, de tal forma que necesitan la ayuda de otra persona o de algún instrumento como silla de ruedas, andadera o una pierna artificial (prótesis). Incluye a las personas que tienen limitaciones para desplazarse y que no cuentan con ningún tipo de ayuda, así como a las personas que cojean para caminar.

b) Discapacidades de las extremidades superiores. Comprende a las personas que tienen limitaciones para utilizar sus brazos y manos por la pérdida total o parcial de ellos, y aquellas personas que aun teniendo sus miembros superiores (brazos y manos) han perdido el movimiento, por lo que no pueden realizar actividades propias de la vida cotidiana tales como agarrar objetos, abrir y cerrar puertas y ventanas, empujar, tirar o jalar con sus brazos y manos etcétera.

c) Insuficientemente especificadas del grupo discapacidades motrices. Son las descripciones que no están claramente especificadas en alguno de los subgrupos anteriores o que su descripción va acompañada de términos ambiguos.

3. Discapacidades mentales. Este grupo incluye las deficiencias intelectuales y conductuales que representan restricciones en el aprendizaje y el modo de conducirse, por lo que la persona no puede relacionarse con su entorno y tiene limitaciones en el desempeño de sus actividades.

a) Discapacidades intelectuales (retraso mental). Son las discapacidades intelectuales que se manifiestan como retraso o deficiencia.

b) Discapacidades conductuales y otras mentales. Comprende las discapacidades de moderadas a severas que se manifiestan en el comportamiento o manera de conducirse de las personas, tanto en las actividades de la vida diaria como en su relación con otros.

c) Insuficientemente especificadas del grupo discapacidades mentales. Son aquellas descripciones insuficientemente especificadas pero que hacen alusión a una discapacidad mental.

4. Discapacidades múltiples y otras. Contiene combinaciones de las restricciones mencionadas en los grupos anteriores, verbigracia: retraso mental y mudez, ceguera y sordera. Así como también envuelven las discapacidades no consideradas en los tres grupos descritos antes, como los síndromes que implican más de una discapacidad, las discapacidades causadas por deficiencias en el corazón, los pulmones, el riñón; así como enfermedades crónicas o degenerativas ya avanzadas que implican discapacidad como es el cáncer invasor, la diabetes grave, y enfermedades cardíacas graves, etcétera.

a) Discapacidades múltiples. Incluye descripciones relativas a dos o más discapacidades.

b) Otro tipo de discapacidades. La cual incluye malformaciones de cualquier parte del cuerpo (extremidades superiores, inferiores, tronco, cuello o cabeza), siempre y cuando no impliquen una discapacidad motriz, es decir, falta o limitación severa de movimientos.

c) Insuficientemente especificadas del grupo discapacidades múltiples y otras. Comprende aquellas descripciones que pertenecen a este grupo pero no pueden clasificarse en alguno de los subgrupos anteriores porque no están claramente especificadas.

I Claves especiales. Tiene el objetivo de delimitar el universo de estudio y depurar aquellas descripciones recabadas en campo que no corresponden al concepto de discapacidad.

a) Tipo de discapacidad no especificada. Indican que se trata de una persona con discapacidad sin margen de duda pero sin precisar el tipo de discapacidad.

b) Descripciones que no corresponden al concepto de discapacidad. Indican que la persona no tiene limitaciones físicas o mentales como ninguno, nada.

c) *No sabe*. Se clasifican las descripciones en las que se declara que la persona que proporciona la información desconoce la respuesta.

d) *No especificado general*. Se incluyen descripciones ambiguas, en las que no se sabe con certeza si se refiere o no a una discapacidad, porque se menciona sólo un órgano aislado, sin contexto, que no indica en forma categórica una discapacidad”.

Es de apreciarse que independientemente del punto de vista, las tres clasificaciones de discapacidad refieren la discapacidad motriz, sensorial y visual; dicho de otra forma, todos los que pretendan dar una clasificación a la discapacidad no pueden dejar de lado estos tres aspectos que se ven día con día en las personas con discapacidad, en algunos con un grado mayor en su gravedad, otros de manera disminuida, pero que limitan sus actividades a discrepancia de las demás personas que no tienen discapacidad.

1.5. La Equidad como derecho humano de las personas con discapacidad

La mayor parte de las personas suelen confundir o definir como sinónimos los derechos humanos y los derechos fundamentales, lo que es incorrecto, pues aunque ambos son derechos que tienen las personas, no son lo mismo.

Quizá hasta los últimos treinta años han tomado mayor énfasis los derechos humanos, no obstante que desde hace varios años trabajan en ello la ONU, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, legisladores mexicanos, Comités y la ciudadanía en general, a fin de garantizarla protección de los derechos humanos a que todos tenemos derecho.

México ha realizado varias modificaciones a sus legislaciones, fortaleciéndolas en pro de los derechos humanos de todas las personas, de acuerdo al Sistema Universal y al Sistema Interamericano de derechos humanos; por lo que, para efectos del presente trabajo se particularizará en el tema de la discapacidad en México, al tomar como base los mecanismos elaborados para la protección de los derechos humanos de las personas que cuenta con una capacidad diferente, y la gran trascendencia que tienen para nuestro país los Tratados Internacionales y Convenciones, para la creación de legislaciones mexicanas a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

En este documento se enfatizará la obligación que ha contraído México en cuanto Estado Parte, al firmar y ratificar los Tratados y Convenciones que contienen la protección de los derechos humanos.

Primero que nada es menester aclarar la distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales, lo cual se mencionara de una manera muy general a fin de tener una amplia visión de los dos conceptos, ya que nuestro tema de estudio es el de los derechos humanos.

Los derechos humanos se suelen recoger dentro de los derechos fundamentales que se encuentran en la constitución, sin embargo existen derechos humanos que no están textualmente contemplados, aparecen más bien de manera implícita, pues todos los seres humanos tenemos derecho a la protección y garantía de los derechos humanos por el simple hecho de ser seres humanos, siendo obligación de las autoridades garantizar de manera equitativa y sin distinción alguna dichos derechos.

De acuerdo a Miguel Carbonell, los derechos fundamentales son *“aquellos que están consagrados en la Constitución, es decir, en el texto que se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado; por ese sólo hecho y porque el propio texto*

constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiado y/o en los tratados internacionales”³⁵.

Por otra parte, debemos entender como derechos humanos “*el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización electiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidas y garantizadas por el Estado*”³⁶.

Todos debemos respetar los derechos humanos de las personas, por el solo hecho de ser humanos, sin embargo, quienes tienen la tarea y gran responsabilidad de salvaguardar la protección de dichos derechos de acuerdo a la carta magna de nuestro país son las autoridades gubernamentales, los servidores públicos, a fin de que realmente puedan gozar las personas del patrocinio por parte del Estado de todos los derechos humanos, dentro de una situación de justicia, paz y libertad. Ya que el bienestar común presume que el Estado debe realizar todo lo necesario para que, de manera progresiva, sea superada la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La protección de los derechos humanos tienen la función de:

*Contribuir al desarrollo integral de la persona.

*Definir, para todas las personas, una de esfera autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y autoridades.

*Establecer límites a las actuaciones de las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia, y entre otros.

³⁵ Carbonell, Miguel, “Los derechos fundamentales”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 5

³⁶ Véase en portal de las Naciones Unidas, Derechos Humanos <http://www.un.org/es/rights/> Consultado el día 22 de noviembre del 2011.

Los derechos humanos cuentan con ciertas características, las cuales son: Universales, porque protegen a todas las personas, sin importar edad, sexo, raza, color, creencia religiosa, etcétera; Incondicionales, porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos.

Por lo que es conveniente destacar que, las Naciones Unidas (ONU) han jugado un papel muy importante dentro del reconocimiento legislativo de los derechos humanos; pues desde 1948, se han realizado pero por las Naciones Unidas cerca de 60 tratados y declaraciones sobre derechos humanos.³⁷ Entre ellos figuran:

*1948: *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.*

*1961: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

*1965: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

*1979: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

*1984: Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

*1989: Convención sobre los Derechos del Niño.

*1990: Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Por lo que dentro del sistema de la ONU, existen seis comités que supervisan el cumplimiento de los distintos tratados por parte de los Estados partes:

³⁷ Véase en <http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/htm> “Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas”, adaptado de la publicación de las Naciones Unidas DPI/1967 98-03917 marzo 1998 25M. Consultado el 22 de noviembre del 2011.

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

*El Comité de Derechos Humanos.

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*El Comité contra la Tortura.

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

*El Comité de los Derechos del Niño.

Ahora bien, el tema de los derechos humanos a nivel internacional se dice que se registra desde el 10 de diciembre de 1948, año en el que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *“Declaración Universal de los Derechos Humanos”*,³⁸ con lo que dio inicio al movimiento internacional y regional para la consolidación de modelos mundiales de derechos humanos. Toda vez que, la Asamblea pidió a todos los Estados Miembros que publicaran el texto de la Declaración, es decir, que fuera distribuido, mostrado, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna.³⁹

De acuerdo a lo contemplado en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, es de destacarse que día a día se tiene una ardua tarea a fin de lograr la protección de los derechos humanos para todos, sin distinción alguna, para salvaguardar la integridad y seguridad de todos los seres humanos, tan es así que menciona en su precepto

³⁸ Véase en <http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/htm> “Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas”, adaptado de la publicación de las Naciones Unidas DPI/1967 98-03917 marzo 1998 25M. Consultado el 22 de noviembre del 2011.

³⁹ Véase en http://www.onu.org.mx/inicio_UNU_Mexico.html, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, departamento de información pública de las Naciones Unidas @2012. Consultado el 22 de noviembre de 2011.

*1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía;*⁴⁰

Así como el artículo 22 En donde se menciona que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad;

Aunado el artículo 25 I.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. II La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

De acuerdo con Alesksi Asatashvili e Inés Borjón López-Coterilla⁴¹, se dice que el artículo que tiene una relación más adecuada respecto a las personas con

⁴¹ Aleski Asatashvili e Inés Borjón López-Coterilla, “Panorama actual de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, situación de México frente a los compromisos Internacionales” México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, p. 48.

discapacidad es el *artículo 25*, ya que hacen referencia a los derechos económicos, sociales y culturales es decir, el campo donde están más vulnerables la vida de las personas con capacidades distintas, por no contar con recursos para hacer valer dichos derechos. Pues lamentablemente se dice que debido a la falta de solvencia económica no logran un trato digno la mayoría de los seres humanos, lo cual no debería pasar si las autoridades lograrán concientizar a todas las personas para conseguir el trato digno y equitativo a que todos tenemos derecho.

Todo lo anterior, ha llevado un largo proceso donde poco a poco se continua en la consolidación de la protección de los derechos humanos, sin embargo no ha sido trabajo sencillo para la Organización de las Naciones Unidas, más aún en el reconocimiento de la problemática a la que se enfrenta la población de personas con discapacidad, y especialmente por las consecuencias derivadas de todas las formas de discriminación. Por ello el interés de órganos internacionales para conseguir la protección de las personas que cuentan con alguna capacidad diferente, fundados en principios de derechos humanos, garantías sociales y la equidad de todos los seres humanos.

Ahora bien, en el año 1980 la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó una clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, desde una perspectiva médica y para un grupo minoritario. Posteriormente el 15 de noviembre de 2001, la misma Organización Mundial de la Salud presentó una nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)⁴², a fin de hacer una descripción elaborada con base a las funciones y estructuras corporales, así como los que se refieren al dominio de las actividades y la participación.

Por lo que, se ha conseguido en el ámbito del Derecho Internacional la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, al enfatizar la aprobación, por parte de la Asamblea General, de la resolución denominada

⁴² "Resolución WHA54.21 de la 54 Asamblea Mundial de la Salud, en la que se aprueba la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud -CIF-". Véase en www.paho.org/spanish/gov/cd/cd43_27-s.pdf, consultado el día 4 de julio de 2011.

“Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”⁴³ la cual define que la “equiparación de oportunidades significa el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreación, se hacen accesibles para todos”⁴⁴.

La situación de discapacidad comprende también un factor externo o del entorno, que condiciona la participación efectiva de las personas con discapacidad en los espacios sociales y en el disfrute de los servicios públicos que le permiten a un ser humano desarrollarse integralmente, no solamente por los obstáculos físicos sino también por la falta de conciencia de las personas.

Una comunidad que permita la inclusión o accesibilidad real a estos servicios básicos, es una comunidad que respeta y permite el ejercicio de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad, (Normas Uniformes – Naciones Unidas).

Por logro de la igualdad de oportunidades se dice que es el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad.

⁴³ “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” (Documento A/37/51). Aprobado por Resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Véase en www.oas.org/.../Programa_de_Accion_Mundial_Resolucion_37-52_1982...

⁴⁴ Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad “Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (E/1997/26)” Resolución 37/52 de la Asamblea General”, de 3 de diciembre de 1982, párrafo 12, Naciones Unidas. Véase <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=937>. Consultado el 28 de diciembre del 2011.

Por ello, las autoridades competentes, con el apoyo y la activa participación de las organizaciones sociales, deben adelantar acciones para permitir, entre otros, los siguientes objetivos:

- *Integración educativa de todas las personas con discapacidad
- *Inclusión de las personas con discapacidad al servicio Educativo.
- *Inclusión laboral y empleo- desarrollo de la capacidad productiva.
- *Acceso a la salud y a la seguridad social.
- *Acceso a la información y la comunicación.
- *Acceso a los espacios públicos y al transporte.
- *Acceso a los servicios culturales.
- *Acceso a la recreación y al deporte.

Es de destacarse que, tiempo después que fue aprobada la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, los órganos internacionales prestaron atención al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, mismo que cuenta con un Protocolo Facultativo que le concede mayor efectividad en cuanto a la violación de sus derechos; se dice que existen otros instrumentos que cuentan con algunas disposiciones sobre personas con discapacidad. Asimismo, también hay documentos internacionales relacionados con la discapacidad, entre los cuales puedo destacar a la *Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*.

En este sentido, la Organización de Naciones Unidas ha emitido Recomendaciones a los Estados Parte de revisar su legislación y derogar las prácticas discriminatorias contra las personas con discapacidad, para crear una sociedad más justa y con más equidad de oportunidades para ellas. Así como la protección y

promoción de los derechos humanos de este grupo en situación de vulnerabilidad; al alentar para la eliminación de todos los obstáculos físicos, económicos, sociales o psicológicos que excluyeran o restringieran la participación de manera plena en todos los aspectos de la vida social.

Actualmente, México forma parte de los tratados internacionales para la protección y garantía de los derechos humanos, que se traducen en programas, leyes, reglamentos, etcétera, para el mejoramiento del nivel de vida de las personas con discapacidad. Sin embargo, aún prevalece ausencia de estrategias públicas que ayuden a fomentar e incitar la integración educativa, cultural, laboral, sanitaria, prestación de servicios públicos, etcétera, de las personas con discapacidad que eviten las diferencias de trato por discapacidad.

Los tratados internacionales han asumido también un gran compromiso en el tema de la discapacidad, al quedar establecidos los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos de nuestro país.

Es menester destacar que los instrumentos internacionales que México debe considerar en materia de discapacidad son:

- *Las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad* (proclamada el 24 de mayo de 1990, por la Asamblea General de Naciones Unidas), la cual menciona que “todas las personas valen como seres humanos igualmente diferentes”;
- la (OEA 8/06/1999), *Convención Interamericana para la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, aprobada en Guatemala, el 7 de junio de 1999 y ratificada por México el 25 de Enero de 2001, este instrumento nos habla de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas; y,

- el *Convenio Internacional del Trabajo (Núm.159) sobre Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas*, emitido el 20 de junio de 1983, ratificado por México en 2001, en el incluye a cualquier agencia u organización no gubernamental.

En relación a las Recomendaciones de Derechos Humanos sobre Personas con Discapacidad realizadas al Estado mexicano, del periodo de 1991 al 2000,⁴⁵ se realizaron aproximadamente 52 recomendaciones a los Directores Generales de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, por proporcionar mal trato a los internos que contaban con alguna discapacidad física o mental y/o no proporcionar la atención médica o psicológica que requerían los internos de los reclusorios, de las cuales fueron realizadas 3 al Gobierno de Michoacán.

RECOMENDACIÓN 149/93. El 28 de julio de 1993 se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso de los golpes y maltratos a internos y la atención inadecuada a enfermos mentales recluidos en el Centro de readaptación Social de Morelia. Se recomendó suprimir en el Centro las funciones de control y mando otorgadas a determinados internos; eliminar la delegación en un interno del cuidado de los pacientes psiquiátricos; contratar personal especializado en psiquiatría que realice la valoración médico-psicológica de los enfermos mentales recluidos y se haga cargo de la vigilancia, el seguimiento y ministración de los medicamentos a estos reclusos; proporcionar el manejo psicoterapéutico complementario.

RECOMENDACIÓN 238/93 El 29 de noviembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del Centro Preventivo de los Reyes. Se recomendó acondicionar un área específica para los internos con padecimientos psiquiátricos y proporcionarles tratamiento especializado y, de ser necesario, canalizarlos a una institución adecuada.

RECOMENDACIÓN 95/97. Del 10 de octubre de 1997, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán, y se refirió al caso de gobernabilidad y calidad de vida del Centro de readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán. Esta Comisión Nacional recomendó que a los enfermos mentales que se encuentran recluidos en este Centro se les valore médicamente de acuerdo con los criterios internacionales sobre la materia, y que se les traslade a centros de salud especializados que se encuentren en condiciones de proporcionarles un tratamiento adecuado, a fin de garantizarles una vida digna y el respeto a sus derechos humanos.

⁴⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Véase <http://www.cndh.org.mx>. Consultada el día 03 de Julio del 2011.

Por lo que se refiere a transporte público se hizo al Estado mexicano la siguiente:

RECOMENDACIÓN 115/94 El 29 de septiembre de 1994, se envió al Jefe de Departamento del Distrito Federal y al Director General del Sistema de transporte Colectivo “Metro” y se refirió al caso de los invidentes auxiliados por perros guía quienes no se les permite el acceso al servicio del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, por parte de las autoridades del referido organismo, quienes alegaban motivos de seguridad y el contenido del artículo 14 del Reglamento sobre el Funcionamiento del Tren Subterráneo “Metro”, que prohíbe el transporte de animales. Se recomendó gestionar y promover ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, las modificaciones a la reglamentación jurídica del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” a fin de permitir el acceso al servicio a las personas invidentes acompañadas de perros guías; realizar modificaciones a las estructuras e instalaciones físicas del referido sistema de transporte, a efecto de instalar rampas de acceso, elevadores o cualquier otro elemento que facilitara y permitiera el acceso al servicio a los invidentes acompañados de perros guía y a otras personas discapacitadas; elaborar los programas y determinar los mecanismos operativos aplicables a fin de facilitar, en todas las formas posibles, el uso del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, no sólo a los invidentes acompañados por perros guía, sino a todas las personas que padecieren de alguna discapacidad; a las líneas del “Metro” que se encontraban en proceso de construcción o ampliación, y a todas las que se construyen en el futuro, dotarlas de las características estructurales y sistema operativos necesarios para facilitar el uso de las mismas a los invidentes y demás discapacitados.

También se realizó recomendación a México por la inadecuada prestación de servicios médicos a las personas en los hospitales, sumando aproximadamente 10 encomiendas, entre ellas una a la ciudad de Morelia, Michoacán, esta es la RECOMENDACIÓN 19/99, del 10 de junio de 1998, por violaciones a los derechos humanos por parte de personal médico adscrito a la Jurisdicción Sanitaria y Hospital Regional de Uruapan, así como del Hospital Civil e Infantil de Morelia, Michoacán. Donde falleció un recién nacido por negligencia médica.

Como se puede apreciar, las autoridades mexicanas han transgredido de manera reiterativa los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes, sin embargo es de reconocerse que se han logrado cambios positivos que se ven reflejados en la protección de las garantías de las personas que cuentan con alguna discapacidad; no cabe duda que este grupo de personas vulnerables, desde hace

muchos años, se han visto afectados por la falta inadecuada de la aplicación de los tratados internacionales que velan por los derechos humanos de todos los seres humanos.

En este mismo orden de ideas, es conveniente también destacar las Recomendaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del año 2000 al 2010, sobre personas con discapacidad.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en 2006 dispone la creación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), que sostuvo su primera sesión de trabajo en febrero de 2009. La Convención fue ratificada por México en 2007.⁴⁶ Dispone que los Estados partes están obligados a garantizar, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones

- * Derecho al respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia de las personas.
- * Derecho a la no discriminación.
- * Derecho a la igualdad de oportunidades.
- * Derecho a la preservación de su identidad.
- * Obligación de los Estado Partes de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
- * Obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.
- * Obligación de los Estados Partes de luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.
- * Obligación de los Estados Partes de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

⁴⁶ Centro de Derechos Humanos Prodh “Compendio temático de recomendaciones y sentencias de los organismos internacionales de protección de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano en la década 2000–2010” México, A.C., 2011, p. 376.

Asimismo, en el año 2006 el **Comité de los Derechos del Niño** emitió el siguiente documento.

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMÉN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140^a y 1141^a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157^a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

Niños discapacitados.

46. Si bien observa la existencia del Programa de Atención a Personas con Discapacidades y la creación de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad, el Comité lamenta que no se disponga de datos oficiales sobre el número de niños discapacitados y que esos niños sigan siendo objeto de diversas formas de discriminación en el Estado Parte. El Comité también toma nota con preocupación del gran número de niños discapacitados que no reciben ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales, y la ausencia, en general, de una política de integración para esos niños.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de: a) Reunir datos e información sobre la situación de los niños con discapacidad en el Estado Parte y evaluar los efectos de las medidas adoptadas; b) Abordar todos los problemas relacionados con la discriminación, en particular la discriminación social y la discriminación contra los niños con discapacidad en las zonas rurales, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General); c) Proporcionar iguales oportunidades en materia de educación a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y velando por que los maestros reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.

Con todo lo anterior se demuestra que el derecho internacional ha cobrado importancia dentro de nuestro sistema mexicano, al dejar atrás la simple función de regular las relaciones entre los Estados y consigue la formal protección de los derechos humanos de todos sin distinción alguna.

En nuestro país, la aplicación de los instrumentos internacionales en el derecho interno es responsabilidad de los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los cuales tienen la obligación de cumplir las disposiciones y tratados internacionales de los que México es parte. Por lo que es menester el deber jurídico de todos los seres humanos de acatar los tratados internacionales así como adoptar las obligaciones establecidas en las legislaciones mexicanas, y las medidas en concordancia con el sistema constitucional.

El Estado mexicano, preocupado por las recomendaciones realizadas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha tratado de implementar las medidas necesarias para la elaboración de legislaciones y adecuaciones en el sistema jurídico nacional, con el objeto de brindar la protección a los derechos humanos de todos los seres humanos; es de resaltarse que el Estado mexicano ha tratado de tomar en cuenta las recomendaciones realizadas por la Convención Interamericana de los derechos humanos, a fin de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad; mecanismos que en algunos Estados de la República mexicana han cobrado valor; sin embargo aún queda mucho por hacer, para que se garanticen y no solamente se protejan los derechos humanos de todos los habitantes de nuestro país.

Por lo que, a manera de conclusión, se dice que *"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la igualdad en dignidad y derechos, a la libertad y a la seguridad"*⁴⁷. Pero quizá el elemento en el que quisiéramos profundizar en este momento sería, el hecho de que todos los seres humanos (absolutamente todos, incluyendo a las personas con discapacidad) tienen derecho a la protección de sus derechos humanos, a la igualdad, a la equidad, etcétera.

Por tanto, las autoridades mexicanas deben enfatizar más su esfuerzo para garantizar los derechos humanos de las personas que cuentan con alguna discapacidad, ya sea mental, física, sensorial, entre otras, ya que de lo contrario se

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas, *"De la Declaración Universal de los Derechos Humanos"*. Artículo 1°, op. cit. número 33

estarían transgrediendo los principios básicos reconocidos por *la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, así como lo contemplado en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En tal virtud, consideramos que se deberían adoptar en todos los Estados de nuestro país los mecanismos útiles y prácticos para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, y no solamente en determinados Estados de la República donde afortunadamente ya han actuado con la implementación en su Constitución, leyes, reglamentos, programas en pro de las personas con discapacidad.

La temática de los derechos humanos de las personas con discapacidad sigue siendo, en esta época moderna, un derecho que no está garantizado por México, porque si bien es cierto que las autoridades mexicanas continúan trabajando en la protección de los derechos humanos, también lo es, que no están garantizados.

Se considera que las medidas adoptadas en México no son eficaces, toda vez que se siguen transgrediendo los derechos de las personas con discapacidad, además que no han logrado disminuir el alto índice de inequidad que existe por parte de las autoridades y de la sociedad en general, porque no se reconoce el derecho que tienen las personas que cuentan con alguna capacidad diferente, aunado a la falta de equidad en la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO 2

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA EQUIDAD COMO DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A manera de reseña, en México la ley suprema hasta antes de la reforma del día 10 de junio del año 2011, era la Constitución Política de los Estados Unidos, y por encima de ésta no existía norma jurídica alguna, situación que cambio debido a la modificación realizada a la Carta Magna. Por otra parte, el tema de los Derechos Humanos no ha sido desdeñado en el estado mexicano ya que desde hace varios años se viene trabajando para la protección de éstos, sin embargo consideramos propicio señalar que el Poder Ejecutivo Federal en el año 2008, emprendido labores para la protección de derechos humanos y día 29 de agosto del 2008, se publicó en el diario Oficial de la Federación Decreto por el que se aprobó el *“Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012”*.⁴⁸

En el Programa Nacional de Derechos Humanos se establecieron las acciones obligatorias que tenían que acatar e intervenir las autoridades para la protección y el respeto absoluto de los derechos humanos en toda la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; se basó prácticamente en cuatro cuestiones importantes: *“la inclusión de una perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas; la implementación de los mecanismos de colaboración y coordinación entre los poderes de la Unión y los órdenes de Gobierno; la promoción y difusión de una cultura de derechos humanos y la debida armonización legislativa”*.⁴⁹

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012”, 29 de agosto del año 2008. Véase en [www.http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=29/08/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=29/08/2008)

⁴⁹ Ídem

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que la reforma realizada en materia de Derechos Humanos el día 10 de junio del año 2011, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “demuestra el avance que existe en el sistema jurídico mexicano de los derechos humanos mediante la expresión del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”⁵⁰. Lo que conlleva a un importante progreso en la protección de los derechos humanos para todas las personas, pues tienen la obligación las autoridades de observar y aplicar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, permitiendo un gran desarrollo y eficacia para garantizar los derechos de todas las personas, por el sólo hecho de ser seres humanos.

Por lo que es, de subrayarse que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos humanos dentro del sistema jurídico mexicano van incursionado día con día favorablemente, esto con la finalidad de conseguir garantizar la protección de los derechos humanos, sin embargo, se puede presumir que a la fecha no se puede hablar de una verdadera equidad de derechos humanos.

Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado por Miguel Carbonell, esta reforma tiene gran peso a virtud de que ha conseguido reconocer derechos que anteriormente no eran respetados, protegidos ni garantizados, teniendo como objetivo imponer límites a los poderes, para evitar abusos como los que se ven cotidianamente; pero realmente se conquistará dicha premisa?, porque no debemos dejar de lado el hecho de que en infinidad de ocasiones nos seguimos enfrentando al menosprecio y violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades como de la ciudadanía misma, pero trataremos de no ser tan pesimistas, y ojala se alcance conseguir para todos una verdadera equidad en la protección jurídica de los derechos humanos, más aún para

⁵⁰ Confróntese en Suprema Corte de Justicia de la Nación, “*Secretaría General de Acuerdos | Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes*”, Derechos Reservados © 2012, ISBN 978-607-468-422-3. Véase en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion>. Consultado el día 01 de abril del año 2012.

los grupos más vulnerables y desprotegidos, entre los cuales encontramos a las personas con discapacidad.

Por lo mismo, todos debemos participar para que dicha reforma constitucional sea verdaderamente equitativa para todos sin exclusión alguna, para conseguir una efectiva transformación de la norma jurídica en pro de todos los seres humanos. Retomando el tema de los cambios jurídicos constitucionales, así tenemos que en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio del 2011, se realizó la publicación del Decreto donde se aprobó la modificación a la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo único.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁵¹

⁵¹ Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, “DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Véase en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011. Consultado el día 06 de abril del año 2012.

De lo hasta ahora plasmado se puede aclarar que, los artículos y/o adiciones de los párrafos, efectuados con la reforma Constitucional que verdaderamente nos interesa para el desarrollo de este capítulo de tesis es, única y exclusivamente de los derechos humanos, para poder estar en condiciones de impulsar el tema de la protección jurídica de la equidad como derecho humano de las personas con discapacidad, ello no quiere decir, que se les reste valor a las referencias realizadas en el párrafo que antecede; sin embargo, nos enfocaremos al título y/o artículos que consideramos podrían tener conexión con la cuestión diseñada, por ello se subrayaron los artículos reformados que encontramos en el párrafo que antecede, para distinguirse de los demás preceptos de la Carta Magna que también tuvieron reformas, pues no cuentan con las características de nuestro interés.

Ahora bien, una de las modificaciones que se considera de suma importancia es el cambio de la denominación del Capítulo Primero del Título Primero, superando la designación de *“Garantías Individuales”*, para permanecer el *“De los Derechos Humanos y sus Garantías”*, dichos derechos son el tema que se ha manejado en el ámbito internacional, lo que favorece mucho al nombre establecido en el capítulo I.

Es de insistir que con esta nueva denominación se sobrepasa la figura arcaica de simples Garantías Individuales, permitiendo dentro del rango constitucional mexicano con el nuevo título una Constitución más moderna al incluir disposiciones en materia de derechos humanos; pues como bien lo dice Miguel Carbonell una cosa es “el aspecto sustantivo que se protege y otra el aspecto adjetivo o procesal con el que se ofrece protección”; lo cual quiere decir, que con la reforma constitucional se hace la distinción de entre los derechos y los medios de tutela.

No menos significativa es la reforma del artículo 1° de la Constitución Federal, la cual deja ver de manera clara lo manifestado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros pensadores del derecho entre los cuales se puede destacar a Miguel Carbonell, pues supone un progreso en beneficio de todos los habitantes del territorio mexicano al incursionar el reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo es importante mencionar que también son reconocidos los derechos humanos que contempla el ordenamiento jurídico internacional, con la única salvedad de que deben ser tratados internacionales de los que México sea parte; por lo tanto, con esta reforma se trata de imponer una nueva exigencia para todos los poderes, es decir, tanto públicos como privados, pues tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.

Es de apreciarse que con la reforma realizada a este artículo queda plasmada literalmente la obligación que se tiene de vigilar por parte de las autoridades el debido cumplimiento, protección y garantía de los derechos humanos, por supuesto que no es tarea fácil, sin embargo es conveniente recalcar que el trabajo realizado por los legisladores de México es de aplaudirse; ahora bien, hay que considerar que es necesario efectuar una ardua labor en conjunto para que la Carta Magna no sea desacatada por parte de las autoridades y de la ciudadanía misma, porque ello desde luego, traería como consecuencia que se siga afectando los derechos de los más vulnerables, entre los cuales encontramos a las personas que tienen capacidades diferentes.

Por otra parte, estamos de acuerdo con la modificación realizada al artículo 3° constitucional, ya que impone al Estado el deber de instalar dentro de la política educativa el respeto a los derechos humanos, para con ello conseguir un cambio cultural que permita una sociedad donde se respeten verdaderamente las libertades y derechos humanos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales. Pues bien, consideramos importante que para concientizar a la sociedad y las autoridades es necesario trabajar en conjunto: el Estado, los padres de familia, los catedráticos, el alumnado y todos los integrantes de la sociedad, para llegar a tener mejores generaciones a nivel educativo en el respeto de los derechos humanos.

Probablemente con un arduo trabajo en la enseñanza educativa de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, nos atrevemos a pensar

se lograría edificar una mejor sociedad con valores y principios que sepan respetar el derecho de terceros, más aún colaboren para saber exigir legalmente a las autoridades cumplan con su deber, para lograr la equidad en la protección jurídica de los derechos humanos de todos. Sin embargo, no hay que dejar de lado que absolutamente todos tenemos derecho a la educación que otorga la Constitución, por lo tanto, no existe duda alguna que las personas que cuentan con alguna discapacidad de cualquier índole, también tienen derecho a recibir educación de manera equitativa y sin discriminación alguna, lo que en la práctica lamentablemente no se ve reflejado, no obstante, hay que continuar trabajando en ello para que las personas que cuentan con alguna discapacidad tengan las facilidades y apoyo que requieran por parte de las autoridades y de la misma sociedad.

Otra cuestión que consideramos importante destacar es la reforma que tuvo el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que a pesar de que desde el 06 de junio de 1990, se había creado mediante decreto presidencial dicha institución no tenía la fuerza que ha adquirido con esta reforma. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es una institución no jurisdiccional que protege y defiende los derechos humanos, se ha ido perfeccionando con el paso del tiempo y dándosele reconocimiento dentro de la Constitución Federal.

Esta modificación en la Carta Magna permite que la Comisión de Derechos Humanos vaya tomando mucha fuerza dentro del ámbito constitucional, otorgándole facultades para que dicha institución autónoma, de considerarlo necesario pueda iniciar las investigaciones concernientes a violaciones graves de Derechos Humanos, pues estamos hablando de un órgano imparcial, estando obligados los funcionarios públicos a rendir los informes que les soliciten, aunado a que se le exige a las autoridades y funcionarios públicos cumplir con las recomendaciones realizadas por este Órgano.

La Comisión de Derechos Humanos es una institución que interviene cuando se les hace del conocimiento sobre violaciones de derechos humanos, cabe aclarar que esta institución no tiene competencia en asuntos electorales y jurisdiccionales. No cabe duda, que es una modificación muy importante en pro de los derechos humanos, a fin de evitar se sigan transgrediendo dichos derechos a las personas por parte de las autoridades.

En este mismo orden de ideas y refiriéndonos a la protección jurídica de las personas con capacidades diferentes, es conveniente enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad, pero ello no indica, que se tenga que dar el mismo trato a todas las personas, es decir, no estaría bien tratar por igual a una persona que no cuentan con alguna discapacidad física, sensorial, motriz, etc., a las personas que si la tienen. Toda vez que este principio más bien se refiere a la igualdad de las personas ante la ley, dicho de otra forma, sería el derecho de todas las personas de recibir el mismo trato que aquellos que se encuentran en similar situación de hecho, en estas circunstancias si es idóneo la aplicación del principio de igualdad jurídica.

Lo anterior nos conlleva a destacar lo que acertadamente ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la igualdad, al manifestar que debe entenderse a dar *“trato igual a los iguales y desigual a los desiguales”*, esto no quiere decir, que se estén haciendo preferencias para algún tipo de grupo determinado o que exista contradicción alguna a la Carta Magna, más bien se estarían respetando los derechos humanos de todas las personas tal como lo contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. En este supuesto, es de apreciarse que las autoridades federales, estatales y municipales, suelen confundir el derecho de igualdad al pretender tratar por igual a las personas con capacidades diferentes a las otras personas que pueden desarrollar sus actividades cotidianas sin mayor dificultad.

De lo hasta aquí desarrollado se puede valorar que es acertada la manifestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación *“trato igual a los iguales y desigual a los desiguales”*, ya que de lo contrario estaríamos vulnerando un derecho humano de las personas con capacidades diferentes consagrado por la Carta Magna, al no cumplir con la no discriminación y no respetar su desigualdad (discapacidad de cualquier tipo), por lo tanto están obligados los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, sin justificación alguna a cumplir con la obligaciones contraídas en materia de derechos humanos impulsando el respeto, protección y garantía de éstos para todas las personas sin excepción alguna.

Ahora bien, hay que reconocer que las modificaciones realizadas a la Constitución Federal constituyeron el inicio de un buen avance para el país, lo que implicaría un progreso a virtud de que tienen la obligación las autoridades de elaborar planes, políticas, programas, presupuestos y estrategias gubernamentales en materia de derechos humanos; aunado a lo anterior, es deber de los legisladores trabajar para realizar las adecuaciones necesarias a las legislaciones mexicanas vinculándolas con la Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los que México es parte.

Sin embargo, es lamentable que no todos los Estados cumplan con las obligaciones contraídas por el Estado mexicano, toda vez que no han emprendido las medidas adecuadas para garantizar y proteger los derechos de manera equitativa al tratar a todos por igual sin respetar su derecho a la desigualdad (discapacidad), en este tenor es adecuado comentar que las autoridades tanto federal, estatal como municipal deben respetar el derecho humano a la equidad y no discriminación.

En suma podemos concluir que con estas reformas integrales se reconocen los derechos humanos de todos los habitantes del territorio mexicano, los cuales anteriormente no eran reconocidos pero si muy violentados; permitiendo garantizar

dentro del ordenamiento jurídico mexicano como alta jerarquía los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ello con la finalidad de fortalecer la debida protección de los multicitados derechos e incluir dentro del sistema educativo los mismos, fortaleciendo las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que pueda realizar las investigaciones de violaciones graves de los derechos humanos, siendo todas y cada una de las reformas un pilar para el cambio de nuestro sistema jurídico mexicano que permite avanzar en pro de todos los seres humanos.

2.2. *Tratados Internacionales*

México ha avanzado de manera reveladora en la protección de los derechos humanos, reconociendo para todos sus habitantes mejores condiciones en materia de derechos humanos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más aún en materia de Tratados Internacionales que en la actualidad se encuentra al mismo nivel Constitucional, esto de acuerdo a lo contemplado en el artículo primero de la Carta Magna. Asimismo, es importante destacar que en el Estado mexicano se han firmado muchos Tratados que permiten el desarrollo del país los cuales han incursionado dentro de la legislación mexicana, desde aspectos jurídicos hasta mejor trato a las personas con el reconocimiento y protección de derechos que anteriormente no eran respetados por las autoridades ni por la sociedad.

Los Tratados Internacionales son instrumentos jurídicos, así tenemos que un Tratado de acuerdo a la Convención de Viena es *“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su*

denominación particular".⁵² Cabe destacar que cada país ha denominado a los Tratados Internacionales de diversas formas como convenios, convenciones, acuerdos y protocolos, variando en base a cada nación.⁵³

Por otra parte, consideramos necesario comentarles que la *Ley sobre celebración de Tratados* proporciona una definición más amplia y nos menciona que se entiende por Tratado el *"convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos"*.⁵⁴

En tal virtud, podemos asumir que los Tratados Internacionales es un pacto de voluntades que se celebra entre el Estado mexicano y uno o más países, ahora bien, una vez que los Estados pasan a ser parte en los tratados internacionales, éstos tienen indudablemente la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos sin condiciones de acuerdo al derecho internacional; otro factor importante que no se puede dejar de lado sobre los tratados internacionales es su *ratificación*, ya que a través de ésta los Estados validan su compromiso de respetar los derechos humanos de las personas, obligándose a realizar las medidas necesarias para vincular las legislaciones con los tratados internacionales de derechos humanos.

⁵² *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, 23 de mayo de 1969, parte I "Términos empleados", artículo 2° inciso a. Véase en <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>. Consultado el 25 de noviembre de 2011.

⁵³ Asatashvili Alesksi, Borjón López-Cortez Inés, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Panorama actual de los derechos humanos de las personas con discapacidad, *"La situación de México frente a los compromisos internacionales"*, México, 2003, p. 45

⁵⁴ Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, "Ley sobre celebración de tratados" artículo 2° fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. Véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lscet.htm>, consultado el día 16 de agosto del 2012.

Por otra parte, viene a colación comentarles que la transcendental autoridad en materia de derechos humanos es el Alto Comisionado de Naciones Unidas quién través de los años sigue avanzando en el desarrollo y defensa de los derechos humanos, toda vez que su función no se limita en solamente intervenir cuando tiene conocimiento sobre violaciones de derechos humanos en los países, si no que va más allá, se preocupa por hacer aportaciones para que los Estados miembros sepan manejar y resolver las situaciones donde se transgredan los derechos, por supuesto siempre en pro de los derechos humanos de las personas.

Cabe resaltar que existen órganos de derechos humanos que a la vez los podemos subdividir en: órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas y los órganos de tratados; los primeros contienen la Comisión de Derechos Humanos sustituida por el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales. Los segundos se integran por nueve Comités que se encargan de vigilar el cumplimiento de los tratados de los derechos humanos y son los siguientes:

1. Comité de Derechos Humanos (CCPR)
2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
5. Comité contra la Tortura (CAT)
Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)
6. Comité de los Derechos del Niño (CRC)
7. Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
8. **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)**
9. Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).

Así tenemos, que para el tema de nuestro interés en el desarrollo del presente trabajo de investigación, es lo referente a la protección jurídica de las personas más

vulnerables; existiendo un Comité denominado sobre los derechos de las personas con discapacidad, el cual se integra por personas independientes especialistas en el tema de las personas con capacidades diferentes y se encarga de vigilar que efectivamente se aplique la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Es conveniente destacar que solo puede intervenir este Comité cuando los Estados son parte y se haya ratificado la Convención, pudiendo inmiscuirse en auxilio de los individuos que consideran fueron víctimas de una violación de derechos humanos.

También las Naciones Unidas se han preocupado para que las personas con discapacidad tengan una mejor calidad de vida, les sean respetados sus derechos humanos, sus derechos fundamentales, la igualdad y equidad a que todos tienen derecho, sin importar su limitación para el desempeño de ciertas actividades; toda vez, que las personas con discapacidad al igual que todos los seres humanos deben ejercitar sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales sin discriminación alguna; tal como lo contemplan algunas legislaciones nacionales e internacionales.

Sí bien es cierto, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un instrumento especializado que contiene el reconocimiento de todos sus derechos humanos, y las obligaciones que tienen los Estados parte de respetar, proteger y garantizar esos derechos de las personas con capacidades diferentes. Claro está que a lo largo de muchas luchas, fue como se logró conseguir una mejor protección de los derechos de este grupo tan vulnerable. Por otra parte, es necesario señalar que existen importantes instrumentos internacionales en materia de discapacidad, los cuales han contemplado los derechos de las personas con discapacidad por medio de la primicia de igualdad y no discriminación, el cual no se encuentra completamente protegido, menos aún garantizado.

Encontramos diversos tratados internacionales que abordan la protección de las personas con discapacidad, dentro del marco internacional e interamericano en materia de discapacidad, entre los cuales destacamos los siguientes:⁵⁵

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008).
- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2007)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981).
- Carta de las Naciones Unidas (1945)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración de los derechos del retrasado mental (1971)
- Declaración de los derechos de los impedidos (1975)
- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (1993)
- Hacia una sociedad para todos: Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el Año 2000 y Años Posteriores (1995)
- Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de las Naciones Unidas (1991)

⁵⁵ Martínez-Solimán, Magdy, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, “Compendio de Legislación sobre Discapacidad”, *Marco Normativo Nacional de México en materia de Discapacidad*, México, pp. 3, 9, 11, 37, 43, 71, 105, 131-243.

- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas (1982)
- Recomendación número 99 sobre la adaptación y la readaptación profesional y el Empleo de personas inválidas, Organización Internacional del Trabajo (1983)
- Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016)
- Resolución CD47.R1. La discapacidad: Prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos relacionados, Organización Panamericana de la Salud (2006)
- Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente americano (1996)
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convenio número 111 de la OTI, relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.
- Convención relativa a la lucha contra la Discriminación en la esfera de la Enseñanza, de la UNESCO.

Es importante destacar que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad consagra el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. Este instrumento jurídico establece de manera detallada los derechos de ese grupo vulnerable y las obligaciones del Estado de promover y garantizar los derechos. Así, tenemos que en el artículo 3° encontramos los principios generales siguientes: *“el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la*

*igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.*⁵⁶

Los algunos de los derechos que contempla esa Convención los vemos plasmados en los siguientes artículos:

Artículo 10.- El derecho a la vida

Artículo 11.- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Artículo 12.- Igual reconocimiento como persona ante la ley

Artículo 13.- Acceso a la justicia

Artículo 14.- Libertad y seguridad de la persona

Artículo 15.- Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Artículo 16.- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Artículo 17.- Protección de la integridad personal

Artículo 18.- Libertad de desplazamiento y nacionalidad

Artículo 19.- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Artículo 20.- Movilidad personal

Artículo 21.- Libertad de expresión, opinión y acceso a la información

Artículo 22.- Respeto de la privacidad

Artículo 23.- Respeto del hogar y de la familia

Artículo 24.- Educación

⁵⁶ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, OACH 1999-2013. Véase en <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>. Consultado el día 15 de diciembre de 2013

Artículo 25.- Salud

Artículo 26.- Rehabilitación y rehabilitación

Artículo 27.- Trabajo y empleo

Artículo 28.- Nivel de vida adecuada y protección social

Artículo 29.- Participación en la vida política y pública

Artículo 30.- Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Por último de los instrumentos jurídicos internacionales enlistados anteriormente, se puede destacar que contienen disposiciones específicas relacionadas con la no discriminación, reconociéndoles a las personas con discapacidad el derecho a la libertad, a la seguridad, a un juicio imparcial, a la personalidad jurídica, el derecho a la salud física y mental, a la educación y al trabajo, todo esto de manera eficaz y equitativa.

Toda vez, que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y garantía de los derechos humanos como se brinda de manera general por parte de las autoridades a todas las personas. Cabe señalar, que en primera instancia la prioridad para las Naciones Unidas en tratándose de discapacidad era la intelectual y psíquica; para posteriormente impulsar la protección de los derechos humanos de las personas que cuentan con capacidades diferentes en diversos contextos.

2.3. Régimen jurídico federal

En el Estado mexicano la aplicación de los tratados internacionales son obligatorios al igual que el derecho interno para la protección de los derechos humanos, y es

responsabilidad de los tres poderes: Ejecutivo, a través de su gobierno (federal, estatal y municipal); Legislativo, a través del Congreso de la Unión y Judicial, corresponde a los juzgadores del derecho hacer cumplir los mismos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales; es importante mencionar que cuando el juzgador tampoco cumple su labor, pueden intervenir para hacer valida la protección de los derechos humanos las Comisiones de Derechos Humanos.

El derecho internacional y el derecho interno se aplican en México, posesionándose en nuestros días, los tratados internacionales en la protección de los derechos humanos a favor de los grupos vulnerables que durante muchos años no fueron tomados en consideración dentro de los ordenamientos nacionales ni por las autoridades mexicanas; actualmente ha logrado difundirse el derecho internacional en el Estado mexicano, aunque no ha sido aplicado de manera eficaz por parte de las autoridades y de la misma ciudadanía como debiera, pero debe reconocer que ha aumentado el grado de protección en los distintos instrumentos internacionales y su integración en las legislaciones mexicanas en materia de protección de personas con discapacidad.

Por otra parte, las autoridades deben tomar en consideración que para la existencia de una verdadera protección de los derechos humanos, es menester adoptar directrices entorno real del país; es decir, realizar acciones para prevenir la discapacidad, la integración de las personas con discapacidad a la sociedad, ya que varias personas con discapacidad habitan en la ciudad, otras en áreas rurales aisladas, otras más en Estados en vías de desarrollo; pero el objetivo sería que se vea reflejada la preocupación del derecho internacional y derecho interno, para el mejoramiento y bienestar de vida para todos los habitantes del territorio nacional, garantizando los derechos humanos de los grupos más vulnerables.

Lo que debemos resaltar en materia de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito federal, es que México ha adquirido obligaciones significativas que han permitido realizar adecuaciones a la norma jurídica interna encaminada a tutelar debidamente la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, la no discriminación, el empleo, la equidad, entre otros derechos que representan uno de los fundamentos de la democracia. Lo anterior, permite que actualmente sean reconocidos como verdaderos sujetos de derecho las personas con capacidades diferentes.

Claro está, que no ha sido tarea fácil para éste grupo vulnerable haber conseguido el reconocimiento de los derechos humanos con los que cuentan en este momento; sin embargo como acertadamente menciona Asatashvili Aleksí y otro⁵⁷ *“aunque se ha estado luchando a través de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para lograr su integración plena, todavía no se reconoce que las personas con diversos tipos de discapacidad conforman un sector de la sociedad que debe y exige ser considerado e incorporado a la vida social en condiciones de igualdad y equidad al resto de la población”*. Lo que significa, que las personas con discapacidad no deben ser discriminadas, teniendo la obligación el gobierno mexicano de brindarles la protección y garantía de los derechos humanos, asimismo, la sociedad debe respetar esos derechos.

Actualmente, los derechos de las personas con capacidades diferentes se encuentran reconocidos en diversos documentos, verbigracia, tratados internacionales, normas jurídicas internas y políticas públicas. Instrumentos que como ya se mencionó antes, tienen como finalidad el respeto a la dignidad, la no discriminación, la igualdad de oportunidades entre otros derechos; lo que auxiliaría para evitar que se sigan encontrando en desventaja las personas con discapacidad.

⁵⁷ Asatashvili Alesksi, Borjón López-Cortez Inés, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Panorama actual de los derechos humanos de las personas con discapacidad, *“La situación de México frente a los compromisos internacionales”*, México, 2003, p. 25

Así tenemos, que el Estado mexicano no solo cuenta con tratados internacionales para la protección de derechos humanos de las personas con discapacidad, sino también, con legislaciones nacionales contemplan esos derechos humanos, para lo cual podemos destacar las siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de las personas con discapacidad.
- c) Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.
- d) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- e) Reglamento de la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución reconoce los derechos humanos de todas las personas que habitan en el territorio nacional sin excepción alguna, garantizando la eficacia normativa de los tratados internacionales de derechos humanos dentro del orden jurídico mexicano, así como también, contempla la protección de los mismos; fortalece a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus facultades de investigación de violaciones graves; obliga a los servidores públicos a respetar los derechos humanos.

Ley General de las personas con discapacidad. Esta Ley se integra por 36 artículos, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de junio de 2005, por Vicente Fox Quezada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Establece las bases que reconocen la plena inclusión de las personas con discapacidad, “*dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida*”,⁵⁸ es decir, sus derechos humanos a la igualdad de oportunidades y posibilidades a que tienen derecho como el resto de la población, obligando a las autoridades a que realicen las adecuaciones necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de

⁵⁸ Martínez-Solimán, Magdy, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, “Compendio de Legislación sobre Discapacidad”, *Marco Normativo Nacional de México en materia de Discapacidad*, México, p. 11

servicios, para facilitarle una integración, convivencia y participación con la sociedad a las personas con discapacidad.

Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.⁵⁹

Publicada el día 30 de mayo de 2011, por Felipe Calderón Hinojoza, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Ley consta de 60 artículos, y reglamenta el *“promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”*.⁶⁰ En su artículo 5° establece los principios de equidad, justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad, el respeto de la dignidad inherente, el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la no discriminación, entre otros.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de junio de 2003, por Vicente Fox Quezada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La cual cuenta con 85 artículos, establece la obligación que tienen los poderes públicos federales y demás autoridades para eliminar los obstáculos que impidan o limiten el pleno desarrollo de las personas, así como su participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

De las legislaciones anteriores, se aprecia que el Estado mexicano a nivel federal ha realizado las acciones correspondientes para brindarles a las personas con discapacidad una protección jurídica de los derechos humanos, promoviendo el respeto a la dignidad inherente de las personas que cuentan con capacidades diferentes, la eliminación de la discriminación, etcétera.

⁵⁹ Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se crea La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, México 2011. Véase en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.pdf. Consultado el día 11 de diciembre de 2012, a las 01:20 horas.

⁶⁰ Ídem

Existen otros ordenamientos jurídicos federales que contemplan también la protección de los derechos de las personas con discapacidad, siendo los siguientes:⁶¹

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Leyes relacionadas con transparencia.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Salud.
- Leyes de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Ley General de Protección Civil.
- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Por lo que se refiere a las normas, podemos resaltar las siguientes:

- Norma oficial mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud.
- Norma oficial mexicana NOM-173-SSDA1-1998, para la atención integral a personas con discapacidad.
- Norma oficial mexicana PROY-NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica.
- Norma mexicana NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- Norma oficial mexicana NOM-169-SSA1-1998, para la asistencia social alimenticia a grupos de riesgo.

⁶¹ Secretaría de Gobernación, México 2011. Véase en <http://www.dof.gob.mx>. Consultado el día 01 de diciembre de 2012.

Sin embargo, aún y cuando en el territorio nacional encontramos diversos ordenamientos jurídicos en materia de discapacidad, el gobierno mexicano debe de manera inmediata seguir promoviendo, acciones legislativas, sociales, culturales y de instituciones gubernamentales, por supuesto, con un trato ecuánime, legítimo y obligatorio para toda la población en el respeto de los derechos humanos de éste grupo de personas; lo que abonaría para que la autoridades disminuyan la latente ineficacia del derecho humano a la equidad de las personas con discapacidad que sigue prevaleciendo hoy en día.

2.4. Régimen jurídico estatal.

El territorio nacional está dividido en 31 entidades federativas y un Distrito Federal; en México cada uno de los 31 Estados cuenta con leyes propias que regulan su vida interna. En tratándose de materia de la discapacidad, los Estados de la República Mexicana cuentan con leyes y reglamentos que establecen la protección de los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes, y con ello combatir la desigualdad y la vulnerabilidad de éste grupo; por lo que se considera indispensable mencionar los Estados del territorio nacional que cuentan con dicho ordenamiento jurídico, sin omitir que todos y cada uno de ellos se basan en su Constitución General y Local, siendo los siguientes:⁶²

1.- Aguascalientes.

Ley de integración social y productiva de personas con discapacidad (03/02/2003).

2.- Baja California.

⁶² Secretaría de Salud, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, “*Leyes de los Estado*”, México, 2012. Véase en <http://www.conadis.salud.gob.mx/index.html>. Consultado el día 08 de enero de 2013, a las 05:00 horas.

Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Baja California (15/10/2010).

Baja California Sur.

Ley del instituto sudcaliforniano de atención a personas con discapacidad (04/12/2001).

3.- Campeche.

Ley para el desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Campeche (01/07/2005).

4.- Chiapas.

Ley para las personas con discapacidad del Estado de Chiapas (31/07/1997).

Reglamento de la ley para las personas con discapacidad del Estado de Chiapas (04/02/1999).

Código de atención a la familia y grupos vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas (02/05/2006).

5.- Chihuahua.

Ley para la atención de las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua (24/07/2004).

Reglamento a la Ley para las personas con discapacidad del estado de Chihuahua (25/06/2005).

6.- Coahuila.

Ley para el desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Coahuila (01/08/1997).

7.- Colima.

Ley para la integración y desarrollo social de las personas con discapacidad del Estado de Colima (07/05/2005).

8.- Distrito Federal.

Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal (19/12/1995).

Reglamento de la Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal (13/11/2006)

9.- Durango.

Ley estatal para la integración social de las personas con discapacidad (23/12/2001).

10.- Estado de México.

Ley de protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidades diferentes (13/12/2001).

Reglamento de la protección e integración al desarrollo con capacidades diferentes (13/03/2002)

Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México (17/01/2007)

11.- Guanajuato.

Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato (13/09/2012).

12.- Guerrero.

Ley número 817 para las personas con discapacidad del Estado de Guerrero (10/10/2011)

13.- Hidalgo.

Ley integral para las personas con discapacidad del Estado de Hidalgo (28/12/2010).

14.- Jalisco.

Sistema estatal de asistencia social (12/01/1998).

Ley para la atención y desarrollo integral de personas con discapacidad (18/12/2009).

Código de asistencia social del Estado de Jalisco (15/01/1998).

15.- Michoacán.

Ley para personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo (24/12/2004).

Ley para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo (02/01/2009)

16.- Morelos.

Ley de atención integral para personas con discapacidad en el Estado de Morelos (09/02/1998).

Reglamento de la ley de atención integral para personas con discapacidad en el estado de Morelos (05/10/2000).

17.- Nayarit.

Ley de integración social de personas con discapacidad del Estado de Nayarit (15/05/1996).

18.- Nuevo León.

Ley de personas con discapacidad del Estado de Nuevo León (08/03/2006).

Ley de transporte para movilidad sustentable (30/09/2009).

19.- Oaxaca.

Ley de atención a personas con discapacidad (25/04/2009).

20.- Puebla.

Ley de integración social de personas con discapacidad del Estado de Puebla (04/11/1996).

Reglamento de la ley de integración social de personas con discapacidad.

21.- Querétaro.

Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Querétaro (04/11/2011).

22.- Quintana Roo.

Ley de protección y desarrollo integral para las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo (28/01/1999).

23.- San Luis Potosí.

Ley Estatal para las personas con discapacidad (16/03/2006).

24.- Sinaloa.

Ley de integración social de personas con discapacidad del Estado de Sinaloa (31/07/2000).

25.- Sonora.

Ley de integración social para personas con discapacidad (12/07/1999).

Reglamento de la ley de integración social para personas con discapacidad del Estado de Sonora (18/11/2000)

26.- Tabasco.

Ley sobre los derechos de las personas con discapacidad para el Estado de Tabasco (14/05/2011).

27.- Tamaulipas.

Ley de integración social de personas con discapacidad (26/11/1996).

28.- Tlaxcala.

Ley para personas con discapacidad del Estado de Tlaxcala (19/02/2010).

29.- Veracruz.

Ley para integración de las personas con discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (11/03/2010).

30.- Yucatán.

Ley para la integración de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Yucatán (21/12/2011).

31.- Zacatecas.

Ley estatal para la integración al desarrollo social de las personas con discapacidad (05/11/2005).

De lo anterior, se desprende que todos los Estados de la República Mexicana han cumplido con lo que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, al legislar normas jurídicas locales encaminadas al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por otra parte, en el Estado de Michoacán de Ocampo el tema de los derechos humanos ha ido cobrando valor día con día, toda vez, que el gobierno del Estado y algunos ayuntamientos siguen realizando acciones para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados por México, encaminados a los derechos humanos de las personas con discapacidad (como el caso de los invidentes, de los sordos, de las personas autistas, de personas con parálisis cerebral, síndrome de Down, entre otras). Esto a través de legislaturas que deben establecer estrategias que permitan la integración en materia de discapacidad, para lograr la inclusión jurídica, médica y social de las personas con capacidades diferentes.

Cabe mencionar que al reformarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, el Congreso del Estado de Michoacán se vio en la necesidad de realizar adecuaciones a la Constitución local, también en pro de los derechos humanos de las personas, refrenda su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad. Lo que conlleva a que el Ejecutivo del Estado contraiga más facultades y obligaciones para garantizar dichos derechos de las personas con discapacidad, lo que se deberá llevar a cabo con el apoyo de diversas dependencias gubernamentales para un mejor desarrollo.

Así tenemos, que el gobierno estatal sigue trabajando en la protección jurídica de los derechos humanos de las personas con discapacidad, documentos entre los cuales podemos resaltar los siguientes.⁶³

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Michoacán.
- Ley orgánica de la administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley estatal de educación.
- Ley de salud del Estado de Michoacán.
- Ley de obras públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios.
- Ley de protección civil del Estado de Michoacán.
- Ley de asistencia social del Estado de Michoacán.

Consideramos importante mencionar de manera más explícita la *Ley para personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada el día 24 de diciembre de 2004, por Lázaro cárdenas Batel, Gobernador Constitucional del

⁶³ Congreso del Estado de Michoacán, LXXII Legislatura Michoacán, “Legislación”, Michoacán, 2012. Consúltense en <http://www.congresomich.gob.mx>. Revisado el día 08 de enero de 2013.

Estado de Michoacán de Ocampo; se integra por 75 artículos y 4 transitorios. Establece que las autoridades (estatal y municipal) son las encargadas de la aplicación y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. También menciona la obligación de los poderes ejecutivos estatal y municipal, de brindar buenos servicios públicos a las personas con capacidades diferentes; elaborar las legislaciones necesarias que faciliten el acceso y desplazamiento de éste grupo tan vulnerable.

Además, esta Ley contempla de manera precisa los derechos que se encuentran reconocidos y protegidos en pro de las personas con capacidades diferentes, en su artículo 10°, *“la Igualdad en oportunidades y a su incorporación a la sociedad en todos los aspectos; desplazarse libremente en los espacios públicos; disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano; y tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte, mediante la adecuación de las construcciones arquitectónicas de diseño y mecánicas de los medios de transporte apropiados”*.⁶⁴

Actualmente en Michoacán se cuenta con un importante ordenamiento jurídico estatal protector de los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes, no obstante, se debe señalar que sólo a través de una visión integral de los derechos humanos se forjarán en igualdad de circunstancias los derechos humanos de las personas discapacitadas, para garantizar la equidad de los derechos al trabajo, la educación, la salud, al desarrollo social, a la no discriminación, etcétera.

Para ello, también resulta importante que las autoridades realicen la modernización de sus instrumentos que permita la utilización del braille, así como también impulsar a las instituciones que brindan servicios médicos para que cuenten con las adecuaciones pertinentes que garanticen la protección de los mismos; al igual resulta imprescindible

⁶⁴ Congreso del Estado de Michoacán, LXXII Legislatura Michoacán, *“Ley para personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo”*, Michoacán, 2012. Consúltase en <http://www.congresomich.gob.mx>.

que la autoridad estatal y municipal ejerciten acciones para ofrecer un verdadero servicio de acceso y tránsito de las personas con discapacidad.

2.5. Régimen jurídico municipal

En el Municipio de Morelia, Michoacán, corresponde a ambos gobiernos estatal y municipal garantizar la plena protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, auxiliados por diferentes dependencias gubernamentales para establecer políticas públicas, estrategias y acciones para garantizar su cumplimiento. Pero viene a colación mencionar que el gobierno del Estado de Michoacán desde hace varios años, ha adquirido compromisos para dar cumplimiento a los tratados internacionales, al derecho interno federal y local en pro de los derechos humanos de todos sus habitantes.

Ahora bien, refiriéndonos al ámbito municipal en materia de discapacidad, el H. Ayuntamientos Constitucional de Morelia, Michoacán, a través del Presidente Municipal y otras dependencias municipales, vienen llevan a cabo labores para que sean respetados los derechos humanos de las personas con discapacidad. La base jurídica en el Municipio de Morelia, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las leyes locales, así pues, dentro del marco jurídico municipal encontramos documentos que mencionan la protección de los derechos humanos, siendo los siguientes:

- Ley orgánica municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Bando de Gobierno municipal de Morelia.

- Reglamento de organización de la administración pública del municipio de Morelia, Michoacán.
- Reglamento de protección civil del municipio de Morelia.
- Reglamento de seguridad e higiene del Ayuntamiento de Morelia.
- Reglamento de transparencia y acceso a la información del Municipio de Morelia.
- Reglamento del instituto de la mujer moreliana.
- Reglamento interno del Comité de planeación para el desarrollo del municipio de Morelia.
- Reglamento para la construcción y obras de infraestructura del municipio de Morelia.
- Reglamento para la entrega de la condecoración al mérito juvenil, en los ámbitos académico, artístico-cultural y deportivo en el municipio de Morelia.

Estos instrumentos jurídicos de manera general contemplan la protección de los derechos humanos de las personas, mencionando la no discriminación, la igualdad, la salud, entre otros derechos. Es menester mencionar, que la *Ley orgánica municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, fue publicada el 31 de diciembre de 2001; cuenta con 175 artículos, los cuales establecen estrategias para mejorar las circunstancias de salud de las mujeres, la obligación que tiene la autoridad para apoyar los programas especiales de educación, nutrición de niños y garantizar los derechos humanos sin distinción alguna.

Por lo que respecta al *Bando de Gobierno municipal de Morelia*, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 2002; establece la importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, el cual sirve de sustento para toda la reglamentación municipal.

“Artículo 1º. El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Morelia, así como los derechos y obligaciones de sus

habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas”.⁶⁵

Este artículo nos muestra la obligación que tiene el gobierno municipal en la protección de los derechos humanos de todas las personas, además marca la línea del compromiso que tiene la autoridad municipal para elaborar reglamentos que regulen la protección e integración social de los seres humanos. El Ayuntamiento de Morelia, cuenta con Comisiones que trabajan para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, por ejemplo, la Comisión de adultos mayores y las personas con diferentes labores en coordinación con el Sistema DIF municipal y el Centro Integral de Personas con Discapacidad, a fin de vigilar que sean reconocidos los derechos humanos sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad humana.

La autoridad municipal se esfuerza en la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, sin embargo, eso no garantiza una eficaz equidad en la prestación de sus servicios municipales; toda vez, que no ha erradicado todas las barreras existentes, para favorecer su plena aceptación, integración e inclusión en el ámbito educativo, social, cultural, deportivo y laboral en el municipio de Morelia.

⁶⁵ Congreso del Estado de Michoacán, LXXII Legislatura Michoacán, “Bando de Gobierno Municipal de Morelia”, Michoacán, 2012. Consúltase en <http://www.congresomich.gob.mx>.

CAPÍTULO 3

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PÚBLICO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN LA CIUDAD DE MORELIA

3.1. Concepto de servicio público

Antes de entrar al estudio de este tema, consideramos necesario proporcionar una breve reseña de su origen. Su primera aparición se dio en *Francia a finales del siglo XIX*,⁶⁶ se menciona que Francia ha construido como ningún otro Estado europeo la ideología y la técnica del servicio público. La idea de servicio público que el ordenamiento comunitario pone en crisis se suele identificar como la concepción francesa del servicio público. Lugar donde se dice que los principios del servicio público tocan a la organización misma de la sociedad francesa, dónde sólo el pueblo francés está legítimamente habilitado para definir esos principios.⁶⁷

Es importante señalar que la noción del servicio público, encuentra su fundamento en la jurisprudencia de los tribunales administrativos, comentada y desarrollada por la escuela francesa de derecho público.⁶⁸

Fernández Ruíz, estudio del derecho administrativo y de los servicios públicos, señala que *“En los avatares de este desarrollo dialéctico se observa cómo varían los roles asignados al hombre y al Estado, de acuerdo con la ideología dominante de la sociedad. En este aspecto socio económico, la ideología va a delinear el perfil del Estado para caracterizar sus prototipos más peculiares, como el esclavista, el feudal, el absolutista, el liberal, el totalitario, el socialista, el intervencionista, y el neoliberal”*.⁶⁹

⁶⁶ Gobierno Federal, Primer Congreso Nacional sobre Reglamentación Municipal, *“Reflexiones sobre el Servicio Público”*, México, 2008, p. 85

⁶⁷ Muñoz Machado, Santiago, *“Los Servicios Públicos y Mercado”*, Civitas, Madrid, 1998, tomo I, p. 32.

⁶⁸ Martín, Rebollo, Luís, *“De nuevo sobre el Servicio Público”*, 1993, Vol. III, p. 150

⁶⁹ Fernández Ruíz Jorge, Derecho Administrativo, *“Servicios Públicos Municipales”*, México, Instituto Nacional de Administración Pública-UNAM, 1998, p. 330

Con esto se puede valorar que los servicios públicos aparecieron debido a las consecuencias de la transformación, que fueron surgiendo en el proceso evolutivo del hombre como las sociales y económicas. Viene a colación mencionar que la base jurídica de la prestación del servicio público la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en leyes y reglamentos municipales.

Los servicios públicos es una actividad de primera importancia que tiene con fin satisfacer las necesidades sociales. Desde el punto de vista del usuario, la efectiva prestación viene a significar en teoría la posibilidad de una vida digna, sin importar si el servicio público es prestado por el Estado o los particulares, esto dependiendo de cómo se encuentre regulado por el derecho público.

Ahora bien, el concepto de servicio público se presenta de manera muy diversa en la doctrina, lo que se puede comprender si se atiende al período histórico de los Estados y las ideologías de quienes en su momento se manifiesten en tal o cual sentido teórico-político. En consecuencia siempre han resultado muy variantes los alcances que se le atribuyen al servicio público a través de su devenir histórico por parte de la doctrina de derechos administrativos.

Por otra parte, el servicio público está destinado a satisfacer necesidades de carácter general y se puede asociar al término con función pública,⁷⁰ pero no debe confundirse uno y otro término.

El servicio público comprende la actividad de la administración pública, para Serra Rojas servicio público es *“una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar –de una manera permanente, regular, continua y sin*

⁷⁰Serra Rojas, Andrés, Tratado de Derecho Administrativo, 1993, p. 102. Citado en la Secretaría de la Función Pública, http://www.imt.mx/Archivos/AdministradorContenido/File/SPC/Curso%20Nociones/contenidos/modulo4/mod_4_1.htm, se consultó el día 29 de noviembre de 2012.

propósitos de lucro-, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público".⁷¹

Tiene las siguientes características:⁷²

- Se puede prestar por el Estado o los particulares
- Puede prestarse con o sin propósito de lucro por el Estado o los particulares
- Es de naturaleza administrativa o económica (industrial o comercial), y
- Su régimen jurídico es de derecho administrativo, aunque no exclusivamente; también se puede aplicar normas de derecho privado.

Se puede entender también al servicio público como la *“actividad derivada de la función administrativa cuyos realizadores se apoyan en la obra pública existente, en su ampliación o en construcciones nuevas, para la continua, eficaz y regular satisfacción de un interés general colectivo”*⁷³. Suele confundir con otros términos como función pública, función administrativa, trabajo público y obra pública, aunque todos van encaminados a realizar actividades de carácter general, pero la función pública se concibe de manera general, es decir, de la misma deriva la función administrativa, función legislativa y función jurisdiccional.

Siguiendo esta línea sobre la función pública se trata precisamente de la función administrativa, ya que son prestaciones de carácter fundamentalmente material o técnico que no implican el ejercicio de autoridad sino más bien tratan de procurar utilidades de las que pueden beneficiarse los individuos singularmente considerados. Las necesidades que se pretenden satisfacer deben ser esenciales, derechos fundamentales o protegidas constitucionalmente.

⁷¹ Ídem

⁷² YanomeYesaki, Mauricio, El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2544/31.pdf>. Se consultó el día 06 de diciembre de 2012.

⁷³ Ídem, p. 698.

Las funciones públicas constituyen una de las bases fundamentales de la administración del Estado, y su fundamento lo encontramos en la distinta naturaleza de las necesidades públicas que se habrán de satisfacer mediante los diversos procedimientos que ha dispuesto para tal fin el derecho público, asimismo, en la idea de que para el Estado se desempeñe de la mejor manera en aras de satisfacer las necesidades de la población las funciones públicas deben ser encomendadas a diversos órganos de la administración.

De lo anterior, se subraya que existe diferencia entre servicio público y función pública, la distinción consiste en que depende a cargo de quién esté la prestación del servicio; ya que la función pública siempre representa ejercicio de una potestad soberana, de ahí que su actividad legislativa y judicial siempre observe el ejercicio de una función pública. En cambio el servicio público es una actividad de carácter técnico destinada a la satisfacción de necesidades generales.

Finalmente, viene a colación destacar que el papel que desempeñan las autoridades en la prestación de los servicios públicos es muy importante, claro está cada uno en su competencia. Pero independientemente de quién preste el servicio público, lo importante es que deben satisfacer las necesidades de toda la población sin distinción alguna.

En conclusión la función pública, es el conjunto de actos tendientes a cumplir con la sociedad y realizar el bien común. El estado para que pueda desempeñar cabalmente sus funciones, requiere de la obediencia del mandato popular, y para ello tiene su lado la ley y la reglamentación, y para hacer valer su imperio: La negociación, la coerción, el uso legítimo de la fuerza, la creación de políticas públicas.

Los servicios públicos, es toda prestación que tiende a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente, y que es realizado por la Administración Pública Estatal, Municipal o particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

3.1.1. Conceptos de tránsito y vialidad

Como se analizó en el anterior apartado, los servicios públicos tienen como objeto fundamental satisfacer las necesidades básicas de la población, su prestación es obligatoria y se encuentra regulada constitucionalmente.

Ahora bien, existen diversas concepciones de la palabra tránsito, para **Fernández Ruíz**, es *“la acción y efecto de transitar que, a su vez, se entiende como: ir o pasar de un punto a otro por vías o pasajes públicos; tránsito es, pues, el desplazamiento, el ir y venir, el movimiento de personas y vehículos en la vía pública”*⁷⁴. Asimismo, señala Fernández, *“En el derecho a transitar interesa el trayecto propiamente dicho y las posibilidad de cubrirlo en la menor cantidad de interferencias jurídicas, técnicas y fácticas posibles dentro de un marco de razonabilidad”*.

De lo anterior, se puede observar que para este autor significa el poder tener la libre dirección de caminar o circular en vehículo sin obstáculo alguno; es decir, es el movimiento de vehículos y/o personas que se desplazan sobre un camino, carretera o calle.

También es definido como “acción de transitar de recorrer un lugar o pasar por él y paso de vehículos por una vía pública”.⁷⁵

Por otra parte, como vialidad se puede entender todos los medios directos que pueden ser tanto de comunicación como de transporte, puede ser agua, aire y tierra. *“Se designa genéricamente el conjunto de infraestructuras que forman la red de vías urbanas e interurbanas por las que se desarrolla el tráfico. Por tanto, en dicha palabra se hallan incluidos, en sentido amplio, todos los conceptos relativos a la voz circulación.*

⁷⁴ Fernández Ruíz Jorge, Derecho Administrativo, *“Servicios Públicos Municipales”*, México, Instituto Nacional de Administración Pública-UNAM, 1998, p. 367.

⁷⁵ Thefreedictionary, <http://es.thefreedictionary.com/tr%C3%A1nsito>, se consultó el día 07 de diciembre de 2012.

*Este término suele aplicarse también al conjunto de normas y actividades relativas tanto a la construcción y mantenimiento de las calles y carreteras como a la reglamentación del tráfico rodado. Por último, se emplea también para indicar las posibilidades de tránsito que ofrece una carretera o una zona*⁷⁶. Ambos términos abarcan una serie de acciones tanto para los particulares y autoridades de manera conjunta para el tránsito de personas y vehículos.

Fernández Ruíz, alude que existen sujetos pasivos en la ordenación y control del tránsito⁷⁷:

a) El peatón (que camina, que anda a pie), que a decir de este autor, es el sujeto más desprotegido, viéndose involucrados en la mayoría de los hechos de tránsito;

b) El conductor, los cuales se clasifican de diversa manera: motociclistas, automovilistas, choferes, y conductores de servicio.

De acuerdo a *La ley de tránsito, transporte y explotación de vías y carreteras del Estado de Quintana Roo*, se entiende por uso de tránsito “el que hacen los particulares sobre las vías que por disposición de la autoridad o por razón del servicio están destinadas de manera temporal o permanente a la circulación de personas y de vehículos propulsados, impulsados o de arrastre”.⁷⁸

⁷⁶ Diccionario.motorgiga.com, <http://diccionario.motorgiga.com/diccionario/vialidad-definicion-significado/gmx-niv15-con195918.htm>, se consultó el día 11 de diciembre de 2012.

⁷⁷ Fernández Ruíz Jorge, Derecho Administrativo, “*Servicios Públicos Municipales*”, México, Instituto Nacional de Administración Pública-UNAM, 1998, pág. 367

⁷⁸ H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, “*Ley de Tránsito, transporte y explotación de vías y carreteras del Estado de Quintana Roo*”, Legislatura XIII. Véase en <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley041/L122011032207.pdf>. Visto el día 2 de febrero de 2013.

3.2 Autoridades que prestan el servicio público de tránsito y vialidad en Michoacán

La prestación del servicio de tránsito y vialidad correspondía a los gobiernos Estatales, sin embargo, gracias a la *“reforma del 23 de diciembre de 1999, efectuada al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*⁷⁹, se dio participación a los municipios para que éstos dentro de su circunscripción territorial ayudaran al fortalecimiento del servicio de tránsito y vialidad para un mejor desarrollo. Lo que permitió que los Ayuntamientos (gobierno municipal) hoy día cuenten con la facultad de brindar la prestación del servicio de tránsito y vialidad en la mayoría de los municipios de la República Mexicana.

Por otra parte el 24 de septiembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se plasma que los gobiernos estatales deben prestar el servicio de tránsito y vialidad, ya sea de manera autónoma o de forma coordinada con los municipios, por supuesto, siempre y cuando exista conformidad por parte de los Ayuntamientos, y se realice de forma organizada. Por lo que ve al Estado de Michoacán de Ocampo, se cuenta con 113 municipios y su capital es la ciudad de Morelia, Michoacán, de esos 113 municipios puede decirse que la mayoría cuentan con la prestación de servicio de tránsito y vialidad, por mencionar algunos de los municipios: Acuitzio, Artiaga, Apatzingán, Charo, Chavinda, Coalcomán de Vázquez Pallares, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Uruapan, Zamora, etcétera.

De acuerdo a lo contemplado en la Ley de tránsito y vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, en su precepto 3º menciona: *“Las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad, están facultadas en el ámbito de su competencia, para emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer,*

⁷⁹ Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Morelia, Michoacán. Véase en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/RegTransito2008.pdf>, consultado el día 08 de marzo del 2012.

*regular, administrar, controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el medio ambiente y el orden público, en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en esta Ley y su reglamento”.*⁸⁰

De lo anterior se puede observar que tanto el gobierno estatal como el municipal tienen la obligación de brindar a los habitantes de cada municipio la prestación del servicio público de tránsito y vialidad en el territorio michoacano, desde luego puede ser de manera conjunta o bien el Poder Ejecutivo puede delegar esa facultad a los Ayuntamientos con el propósito de lograr una mejor prestación del servicio público, lo cual en la práctica no se ha obtenido por parte de ninguna de las dos autoridades ni estatal ni municipal.

Es importante mencionar que previo a otorgar la facultad el poder Ejecutivo de Michoacán a los Ayuntamientos del mismo Estado, se debe elaborar un convenio en el cual quede establecido que la prestación del servicio de tránsito y vialidad se realizara de forma coordinada entre ambos poderes para que se lleve a cabo la transferencia de la prestación del servicio público de una autoridad a otra, transferencia sé que realiza conforme al programa de transferencia del gobierno del Estado. Así tenemos que la misma Ley de tránsito y vialidad del Estado de Michoacán, en su Artículo 4º establece: *“El Gobernador del Estado, podrá celebrar con los municipios, con las autoridades federales y con las entidades federativas, convenios para la prestación coordinada del servicio público de tránsito y vialidad”.*⁸¹

El convenio de transferencia que están obligados a firmar el gobierno Estatal y Municipal, debe llevarse a cabo mediante una comisión de entrega recepción integrada por representantes de gobierno del Estado y miembros del Ayuntamiento; por lo que se refiere al municipio de Morelia, el Ejecutivo Estatal y el Ejecutivo Municipal habían firmaron un Convenio para que fuera el Ayuntamiento de Morelia, fuera la autoridad

⁸⁰ Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Véase en http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/566_bib.pdf, consultado el día 05 de marzo del 2012.

⁸¹ídem

que brindara dicho servicio público, sin embargo el Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, no es la única autoridad que realiza la función de la prestación del servicio público de tránsito y vialidad; pues no obstante que tiene mayor injerencia, a gobierno estatal le corresponde el espacio de todo libramiento de la ciudad de Morelia, aunque esto tampoco es respetado en su totalidad por los elementos de tránsito del Estado, pues desempeñan funciones en zonas que es competencia del Ayuntamiento de Morelia.

En base a lo contemplado por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al igual de lo establecido por el precepto 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos la prestación de servicios públicos entre ellos los de tránsito y vialidad.

Las autoridades encargadas de proporcionar el servicio público de tránsito y vialidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, son el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de cada municipio, a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, dicho servicio estará regido por lo establecido en la Constitución General y la Constitución del Estado de Michoacán, al igual que por lo contemplado en la Ley de tránsito y vialidad del estado de Michoacán, el Reglamento de la Ley de tránsito y vialidad del Estado de Michoacán, y el Reglamento de tránsito y vialidad para el municipio de Morelia, Michoacán.

Es importante destacar que en el Estado de Michoacán, los servicios públicos en general son prestados por ambas autoridades, y concretamente en el municipio de Morelia, Michoacán, se cuenta con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, así como con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Para una mejor referencia y de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Morelia, también contempla en su Artículo 4º *“El Gobernador del Estado, podrá celebrar con los municipios, con las autoridades federales y con las entidades federativas, convenios para la prestación coordinada del servicio público de tránsito y vialidad”*. Como se ha venido sosteniendo es facultad del

poder Ejecutivo del Estado de Michoacán la prestación del servicio público de tránsito y vialidad, sin embargo gracias a la reforma del artículo 115 de la Constitución General, se dio participación a los municipios para que fueran éstos las autoridades que proporcionen el multicitado servicio público, sin dejar de lado la celebración del convenio para la transferencia que se debe llevar a cabo.

La Ley de tránsito y vialidad para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su Artículo 7° que se entiende para los efectos de esa Ley “por: ...

II Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

III. Gobernador del Estado: El Titular del Poder Ejecutivo,

IV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública;

VII. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

VIII. Municipios: Los municipios del Estado;

IX. Ayuntamientos: Las autoridades municipales;...”

Se dice que el Reglamento de tránsito y vialidad para el municipio de Morelia, es un ordenamiento que menciona cuales son las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad en Morelia, ya que refiere en su precepto 14 “*Son autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad:*

I. Los Ayuntamientos;

II. Los Presidentes Municipales; y,

III. Los Directores de Seguridad Pública y Tránsito o autoridad equivalente”.

No obstante y tratándose de autoridades a nivel estatal y municipal, las únicas autoridades encargadas de proporcionar el servicio público de tránsito y vialidad en Michoacán, son el Gobierno del Estado a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y a nivel gobierno municipal, son los Ayuntamientos a través de la Dirección de tránsito y vialidad municipal, cabe destacar que no todos los 113 municipios cuentan con una Dirección de tránsito y vialidad municipal, pero si con una

Ayuntamiento que se encarga de prestar a la ciudadanía el servicio público de tránsito y policía municipal.

3.3. Políticas gubernamentales del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno del Estado respecto a las personas con discapacidad en cuanto al tránsito y la vialidad

Las autoridades del Municipio de Morelia, están obligados a realizar acciones políticas gubernamentales encaminadas al desarrollo de la sociedad, debiendo promover, coordinar y supervisar esas estrategias.

El tránsito es un derecho humano reconocido en declaraciones, tratados internacionales de derechos humanos y Constitucionalmente.

Este derecho implica tener acceso, seguridad, funcionalidad y comodidad de los medios de transporte público, es decir, tener acceso a vías de comunicación, específicamente a tránsito y vialidad para un fácil desplazamiento.

La ley general para personas con discapacidad cuyo objetivo es establecer las bases que permitan la inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida, cuya aplicación de esta ley corresponde a los estados y municipios

Las personas con discapacidad son titulares de los derechos humanos contemplados en la Constitución General y tratados internacionales firmados y ratificados por México en esta materia.

De manera local el municipio de Morelia cuenta con varios instrumentos jurídicos que guían el derecho de transporte público y comunicaciones como lo es de manera

fundamental, como lo es que cuenten con un acceso seguro al servicio de tránsito y vialidad del municipio.

Al respecto el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo habla respecto de los Organismos de Participación Social a nivel estatal y municipal para participar en los procesos de planeación, programación y evaluación del desarrollo urbano, y uno de los objetivos del artículo 16, fracción X, es “promover la inclusión de personas con discapacidad en las políticas de acciones y obras tendientes a favorecer su accesibilidad en el equipamiento urbano y su movilidad en las vialidades y espacios públicos;”⁸²

El Plan Municipal de Desarrollo Morelia 2012-2015 no establece de manera explícita servicios de tránsito y vialidad a personas con discapacidad, solo se limita a procurar banquetas con rampa para las personas en silla de ruedas.

La ley de tránsito y vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo establece que las autoridades estatales y municipales de tránsito y vialidad tienen la atribución de acordar medidas de seguridad por la circulación de vehículos, por lo que de manera particular el municipio de Morelia debe de tomar en cuenta el derecho que tienen las personas con discapacidad de acceder al transporte y vías de tránsito.

En Morelia se cuenta con 840 rampas en las calles para personas con discapacidad, más 24 rampas que se encontraban en construcción en el centro histórico⁸³ para facilitar su desplazamiento en el municipio, sin embargo, hacen falta programas y construcciones para este fin en el municipio.

⁸²Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/507_bib.pdf, se consultó el día 11 de diciembre de 2012.

⁸³Agencia Mexicana de Información y Análisis, <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Cuenta-Morelia-con-840-rampas-para-personas-con-discapacidad>, publicado el día 20 de febrero de 2012, se consultó el día 03 de diciembre de 2012.

En el año 2009 se dio a conocer que elementos en silla de ruedas o en muletas harán respetar las rampas y cajones de estacionamiento, en un programa denominado “Respetar mi lugar” donde seis personas con discapacidad se encontraban laborando en el Centro Histórico.⁸⁴ En mayo de 2010 se informó que este programa ha contribuido a disminuir la invasión de rampas de acceso a personas con discapacidad y sitios de estacionamiento destinados para ellas⁸⁵.

Sin embargo, hace falta en la entidad que las autoridades cumplan con la ley y los reglamentos, ya que no garantizan los derechos de las personas con discapacidad.

3.4 Programas de seguridad a las personas con discapacidad en otras entidades federativas

Las autoridades tienen la obligación de elaborar programas de ayuda ya que la sociedad que juega un papel importante dentro del Estado, por ende, el gobierno debe proporcionar una calidad de vida más justa, equitativa, próspera en desarrollo y de oportunidades, como lo queremos todos los mexicanos.

En el Estado de Michoacán las autoridades no han implementados programas efectivos que garanticen los derechos humanos de las personas con discapacidad, en virtud, de que no han efectuado estrategias que ayuden a proporcionar un buen servicio público. Pero en la República mexicana encontramos Estados que si han promovido medidas de seguridad en pro de éste grupo tan vulnerable, entre los cuales podemos señalar los siguientes:

⁸⁴ Mi morelia.com, <http://www.mimorelia.com/noticias/46087>, publicado el día lunes 23 de Noviembre del 2009, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

⁸⁵ Agencia Mexicana de Información y Análisis, publicado el 04 de mayo de 2010, http://www.quadratin.com.mx/historico/noticias_wap.php?nota=67749/, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

DISTRITO FEDERAL

En el Distrito Federal existen 483 045 personas con algún tipo de discapacidad⁸⁶ y cuenta con un reglamento de tránsito en el cual contempla la seguridad de las personas con discapacidad y prevé de manera particular un capítulo especial a personas con discapacidad, las cuales gozan de un trato preferencial de paso y se promueve que los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros cuenten con aditamentos especiales que permitan a usuarios con discapacidad, usar el servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

El artículo 16 del reglamento antes referido prohíbe “obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales”⁸⁷.

Además la Ley de Transporte y vialidad del Distrito Federal⁸⁸ no solo contempla el contar con servicio público para usuarios con discapacidad, sino también establece que las delegaciones en el ámbito de su competencia deben de llevar acabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de las personas con discapacidad.

El Reglamento de tránsito metropolitano⁸⁹ en el artículo tercero establece que las autoridades y promotores voluntarios llevarán a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial los cuales promoverán la protección a los peatones y personas con discapacidad, así mismo en el artículo 12 prohíbe estacionar cualquier

⁸⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mdis03&s=est&c=27716>, se consultó el día 15 de diciembre de 2012.

⁸⁷ Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, Facultad de Medicina de la UNAM, www.facmed.unam.mx, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

⁸⁸ Ley de Transporte y vialidad del Distrito Federal, Movimiento Pro-Vecino, www.provecino.org.mx/pdfs/leyes/Ley_Transporte_Vialidad_DF.pdf, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

⁸⁹ Reglamento de tránsito metropolitano, El portal ciudadano del gobierno del Distrito Federal, <http://www.df.gob.mx/index.php/reglamento-de-transito-metropolitano>, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

vehículo en donde se encuentren rampas especiales para personas con discapacidad o lugares donde se encuentren cajones destinados al estacionamiento de vehículo que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad deben de contar con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para hacer uso de espacios destinados a ello, lo cual contempla de manera más significativa a las personas con discapacidad básicamente para su desplazamiento en la ciudad.

En la Ciudad de México cada vez hay más infraestructura, es decir, transporte, calles, parques, plazas, para accesibilidad a personas con discapacidad y existen semáforos con sonido para invidentes, se obtienen placas para personas con discapacidad y existe un área integral de transporte para personas con discapacidad cuya finalidad es realizar acciones de trasportación y servicio para discapacitados de forma gratuita.

JALISCO

En Guadalajara existen 367 869 personas con algún tipo de discapacidad.⁹⁰

Cuenta con *la Ley de los servicios de vialidad, tránsito y transporte del Estado de Jalisco*,⁹¹ la cual establece que los transportistas del servicio de taxis y colectivos de transporte público tienen la obligación de destinar asientos preferentes a personas con discapacidad.

Particularmente las placas de circulación y calcomanías deben de contar con colores, emblemas y matriculas para advertir que es conducido por una persona con

⁹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mdis03&s=est&c=27716>. Se consultó el día 15 de diciembre de 2012.

⁹¹Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, H. Congreso del Estado de Jalisco, www.congreso.gob.mx. Se consultó el día 14 de diciembre de 2012.

problemas de discapacidad, además de que se encuentra prohibido estacionarse en lugares reservados a vehículos conducidos por personas con discapacidad.

El reglamento de la ley de los servicios de vialidad, tránsito y transporte del Estado de Jalisco⁹² no establece de manera particular el derecho de tránsito y vialidad de las personas con discapacidad.

Se dio a conocer el 03 de octubre de 2012 que se aprobó el incremento de sanciones a quienes no respeten rampas y espacios de estacionamiento para discapacitados⁹³ con ello se contribuye a proteger y respetar estos espacios.

En Jalisco se cuenta con una ley para la atención y desarrollo integral de personas con discapacidad⁹⁴ en la cual se reconoce que se les otorgue preferencia y facilidades para el uso del transporte, estacionamiento y espectáculo y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios, públicos y privados.

En el año 2011, se instalaron los primeros semáforos con sonido bidireccional para facilitar el cruce de personas con discapacidad visual y se tienen programados en total veinte semáforos auditivos en Guadalajara⁹⁵

Recientemente se dio a conocer se han realizado trabajos que consisten en construir rampas con pendientes para personas que acuden al centro en silla de ruedas, guías táctiles para discapacitados visuales y semáforos auditivos⁹⁶.

⁹² Ley de los servicios de vialidad, tránsito y transporte del Estado de Jalisco, Comisión estatal de derechos humanos Jalisco, [http://www.cedhj.org.mx/transparencia/II/II_D/Reglamento_\(Ley_de_los_Serv_de_Via_Transp_del_Edojal\).pdf](http://www.cedhj.org.mx/transparencia/II/II_D/Reglamento_(Ley_de_los_Serv_de_Via_Transp_del_Edojal).pdf)

⁹³ H. Congreso del Estado de Jalisco, http://www.congreso.jalisco.gob.mx/Noticias-1003-incrementan_sancion_por_no_respetar_discapacitados.html, se consultó el día 14 de diciembre de 2012

⁹⁴ Ley para la atención y desarrollo integral de personas con discapacidad, <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/jalisco/ley-para-la-atencion-y-desarrollo-integral-de-personas-con-discapacidad-del-estado-de-jalisco.pdf>, se consultó el día 14 de diciembre de 2012.

⁹⁵ Informador. Com, <http://www.informador.com.mx/jalisco/2011/310545/6/instalan-semaforos-auditivos.htm>, publicado el 29 de julio de 2012, se consultó el día 15 de diciembre de 2012.

⁹⁶ Milenio, <http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/485446ac5540156dcd0ae6662842639e>, publicado el 26 de enero de 2013, se consultó el día 01 de febrero de 2013.

NUEVO LEÓN

En Monterrey existen 185 427 personas con algún tipo de discapacidad y en Nuevo León las personas con discapacidad personas con discapacidad pueden solicitar placas especiales para sus vehículos y solicitar permisos para estacionamiento.

La Ley para la promoción y protección de la equidad y accesibilidad universal de las personas con discapacidad del Estado de Nuevo León, determina en el artículo 28 y 29:

“Las autoridades competentes realizarán: I. Impulsar programas que permitan accesibilidad universal, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público y de comunicación, a las personas con discapacidad.”⁹⁷

Asimismo, establece el uso de tecnología en los medios de comunicación que permitan a los sordos las facilidades de comunicación.

Recientemente se ha propuesto reformar el Reglamento de Vialidad y Tránsito para que incremente las multas en un 50 por ciento a quienes se estacionen en lugares exclusivos para discapacitados⁹⁸ con el objetivo de crear conciencia entre los ciudadanos sobre el respeto a los lugares reservados para discapacitados, plantea también que las multas sean permutadas con trabajo comunitario.

Para fomentar la cultura de la inclusión de las personas con discapacidad diferentes, en Nuevo León se realizaron diferentes actividades como parte de la campaña.

⁹⁷ Nuevo León, http://www.nl.gob.mx/pics/pages/cuadernos_cds_base/leydiscapacidad.pdf. Se consultó el día 15 de diciembre de 2012.

⁹⁸ El Prevenir, http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=633790. Se publicó el día 12 de diciembre de 2012. Se consultó el día 16 de diciembre de 2012.

CAPÍTULO 4

¿SE GARANTIZA DE MANERA EFICAZ LA EQUIDAD COMO DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

4.1. Resultados de la eficacia de las políticas gubernamentales del H. Ayuntamiento de Morelia y del Gobierno Estatal, respecto a las personas con discapacidad en cuanto al tránsito y la vialidad.

En el capítulo segundo del presente trabajo de tesis se abordó el tema de la protección jurídica de los derechos humanos de las personas con discapacidad, investigación que nos permitió tener un mejor panorama sobre el alcance y protección que han venido realizando los gobiernos en materia de discapacidad, en ese tenor, es conveniente retomar algunos ordenamientos jurídicos analizados. También resultará apremiante abordar ciertos temas del apartado III, a fin de llevar a cabo de manera exitosa el desarrollo de este título.

En primer lugar, resulta conveniente aludir que el poder ejecutivo del Estado de Michoacán, se ha caracteriza ante todo, por asumir cada día mayores compromisos en las prestaciones sociales, aunado a ello, sigue avanzado considerablemente en la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, al aplicar y promover el derecho internacional, la norma jurídica interna federal y local. El gobernador a través de diversas dependencias gubernamentales ha impulsado al respeto por los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna, ya que corresponde al Estado salvaguardar dicha protección para que prevalezca el bienestar común de manera progresiva, y sea superada la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Ahora bien, resulta angustiante que el gobierno estatal y municipal no han implementado estrategias idóneas que obligue a los servidores públicos a respetar el derecho humano a la equidad, y así gozar las personas con discapacidad de esa garantía por parte del Estado, que permita que sus derechos humanos se puedan encontrar dentro de una situación de justicia, paz y libertad. Las autoridades tienen el compromiso de proteger, garantizar, cumplir y hacer cumplir los derechos humanos de todos las personas, además, deben exigir a la ciudadanía respeten esos derechos de las personas con discapacidad, ya que también forman parte integrante de la sociedad teniendo derechos y obligaciones al igual que el resto de la población.

El poder ejecutivo estatal día con día exhorta para fomentar los derechos de los grupos más vulnerables de la población, e inclusive ha implementado estrategias relacionadas a la vialidad, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias arquitectónicas que permitan el acceso con facilidad a establecimientos públicos, edificios, plazas, parques, etcétera.

Por otra parte, teniendo presente las necesidades que prevalecen en Michoacán, el poder ejecutivo estatal ha realizado significativos esfuerzos para ofrecer atención a las personas con discapacidad, basados en diversos programas, conferencias, pláticas, capacitaciones, entre otras estrategias para difundir el respeto a los derechos humanos de ese grupo; pero no así, para efectuar política gubernamental en materia de tránsito y vialidad a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

Más bien, las estrategias que se han venido realizando son en materia de salud, ejemplo de ello es el *“Programa de Acción Específico para la Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad 2012”*⁹⁹, siendo uno de sus objetivos específicos hacer campañas para prevenir enfermedades discapacitantes, abordando

⁹⁹ Secretaría de Salud, “Programa de Acción específico para la atención integral a la salud de las personas con discapacidad 2012”, Michoacán, 2012. Véase en <http://salud.michoacan.gob.mx/>. Consultado el día 31 de enero de 2013.

temas como la importancia del consumo del ácido fólico y la vacunación, impulsando a la participación de las instituciones del sector salud.

Otras de las acciones importantes realizadas por el poder ejecutivo estatal desde es el “*Programa de acción específico tamiz auditivo neonatal e intervención temprana 2012*”¹⁰⁰; su objetivo es que se garantice la atención completa de los neonatos con diagnóstico de hipoacusia y sordera, para disminuir la discapacidad auditiva infantil y apoyar a su integración e inclusión social. Aunque son importantes este tipo de acciones en pro de las personas con discapacidad, es de apreciarse que no ha cumplido con su obligación el gobierno estatal de garantizar de manera equitativa los derechos humanos de las personas con discapacidad respecto a la prestación del servicio público de tránsito y vialidad.

Sin embargo, el poder ejecutivo estatal día con día sigue exhortando a todas las instituciones y ciudadanía al respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, e inclusive debe subrayarse que ha implementado estrategias que van desde su incorporación a la vida laboral, programas especiales de apoyo educativo, calles aptas para su facilitar desplazamiento, construcción de puentes peatonales, rampas, entre otros, con el objeto de integrar a la vida urbana a ese grupo poblacional.

Debe destacarse que no obstante, que se está llevando a cabo el proceso de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad por parte de las autoridades, no se ha conseguido erradicar que este grupo de la población ya no siga teniendo limitaciones para acceder en igualdad de condiciones a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los *medios de transporte*, a la información o disfrutar de la vida social.

¹⁰⁰ Secretaría de Salud, “Programa de Acción específico tamiz auditivo neonatal e intervención temprana 2012”, Michoacán, 2012. Véase en <http://salud.michoacan.gob.mx/>. Consultado el día 31 de enero de 2013.

Por otra parte, viene a colación mencionar que ambos gobiernos trabajan para el respeto del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, ya que promueve su contratación en inclusión en la sociedad. Es de reconocerse que dentro de las instituciones de gobierno han empleado a personas de ese grupo vulnerable, proporcionándoles las condiciones necesarias para su desempeño. Sin embargo, no han emprendido estrategias para respetar el derecho del libre tránsito para personas con discapacidad. Es decir, el principio de diseño universal tiene por objeto eliminar los obstáculos que dificultan a la sociedad en general y a las personas con discapacidad, en particular, el goce de sus derechos.

A su vez, es importante resaltar que las autoridades deben prever que conforme va en desarrollo la sociedad, van incrementando las necesidades de las personas, por ende, el gobierno tiene la obligación de tomar las medidas convenientes para soportar el aumento del número de servicios públicos que tienen que proporcionar para que prevalezca el bien común.

En ese sentido, se debe dar al servicio público una nueva vitalidad al considerarlo como uno de las enmiendas frente a las desigualdades e injusticias sociales al momento de proveer el gobierno el servicio de tránsito y vialidad. Pero en la práctica, esto no sucede ya que los órganos gubernamentales del Estado de Michoacán, continúan proporcionando de manera deficiente el servicio; ya que el hecho de brindar la prestación del servicio de tránsito y vialidad en sí no garantiza nada, menos aún, la efectividad del derecho de equidad para las personas con discapacidad.

Actualmente, el gobierno municipal ha tratado de establecer estrategias en materia de discapacidad al contemplar dentro de su *“Plan Municipal de Desarrollo”*¹⁰¹ *Morelia 2012-2015, acciones específicas como: -Integración social de personas con discapacidad; -Talleres para el desarrollo de habilidades de comunicación para personas con discapacidad; -Apoyo de aparatos ortopédicos para personas con*

¹⁰¹ H. Ayuntamiento de Morelia, “Plan Municipal de Desarrollo”, Gobierno, Morelia 2012-2015. Véase en <http://www.morelia.gob.mx/pdf/gobierno/Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal.pdf>. Consultado el 31 de enero de 2013.

discapacidad. Ciertamente, se observa que únicamente se están haciendo labores de apoyo por parte del Ayuntamiento de Morelia, a favor de ese grupo vulnerable, eso no quiere decir, que exista una verdadera protección de los derechos humanos, más bien disfraza su actuar para hacer creer a la sociedad que cumple con lo que le ordena la norma jurídica. Con esto no pretendemos desfavorecer la labor que viene haciendo la autoridad municipal, al contrario, que bueno que ejercite ese tipo de beneficios, pero reiteramos, con esa acción no se garantiza la plena protección de los derechos.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento de Morelia en relación al tema de servicio de tránsito, sí ha realizado trabajos como el de balizamiento¹⁰², cambio de sentido y apoyo vial en las principales calles del municipio, con el propósito de solucionar la problemática que existe por los embotellamientos y proporcionar seguridad a los peatones.¹⁰³ Sin embargo, tampoco esta estrategia realizada por la autoridad garantiza la prestación del servicio de tránsito y vialidad en pro de las personas con capacidades diferentes.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por Fernández Ruíz Jorge¹⁰⁴, la ordenación y control del servicio público de tránsito es una de las actividades más complejas atribuidas al municipio. Los problemas que se observan cotidianamente en las ciudades son los embotellamientos y la falta de estrategias por parte de las autoridades para encontrar alternativas para sistematizar el tránsito de peatones y vehículos en la vía pública.

¹⁰² Balizamiento: Es la utilización de determinados elementos fácilmente perceptibles por el conductor, con objeto de destacar la presencia de los límites de las obras y de las ordenaciones de la circulación a que den lugar. Diccionario definición legal.com. Véase en <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Balizamiento.htm>. Consultado el día 01 de febrero de 2013.

¹⁰³ H. Ayuntamiento de Morelia, "Principales Acciones", Gobierno, Morelia 2012-2015. Véase en <http://www.morelia.gob.mx/>. Consultado el 31 de enero de 2013.

¹⁰⁴ FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, Derecho Administrativo, "Servicios Públicos Municipales", México, Instituto Nacional de Administración Pública-UNAM, 1998, p. 347

Es importante destacar, que el servicio de tránsito municipal se basa en un sistema de derecho público consagrado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*, la *Ley de Tránsito del Estado y su reglamento*, la *Ley de Seguridad Pública del Estado*; el *Código Penal del Estado*, el *Código de Procedimientos Penales del Estado*, la *Ley Orgánica Municipal*, la *Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios* etcétera. Todos estos ordenamientos jurídicos permiten que las normas de tránsito deban ser encaminadas a la educación vial de transeúntes y conductores de vehículos, cuyo objetivo es proteger y brindar seguridad a todos los seres humanos.

Se han mencionado los ordenamientos jurídicos anteriores, ya que de manera directa o indirecta tienen relación con el tema del servicio de tránsito y vialidad; pues como se menciona en el capítulo III, los Ayuntamientos deben coordinarse con el Estado para proporcionar esa prestación del servicio. Así, tenemos que *Ley de tránsito y vialidad del Estado de Michoacán*, en su precepto 4º menciona: “*El Gobernador del Estado, podrá celebrar con los municipios, con las autoridades federales y con las entidades federativas, convenios para la prestación coordinada del servicio público de tránsito y vialidad*”.¹⁰⁵ Es de resaltarse, que siempre va a prevalecer la encomienda constitucional que obliga a las autoridades estatal y municipal a garantizar el derecho que tienen todas las personas sin excepción o discriminación alguna, a que se les proporcione la prestación del servicio público.

Por las razones ya señaladas, la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones, a través de sus elementos municipales aplican infracciones en materia de tránsito sancionando administrativamente a los conductores, aplicándoles multas, con la retención de vehículos y remisión del mismo al corralón; y de darse el caso, pone a disposición del Ministerio público a las personas y vehículos que se ven involucradas

¹⁰⁵ Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Véase en http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/566_bib.pdf, consultado el día 05 de marzo del 2012.

en hechos de tránsito. Estas medidas son aplicadas por parte de la autoridad para concientizar a todos los conductores y eviten continuar transgrediendo la norma jurídica.

Como ya se ha expuesto, y a fin de ampliar un como más el tema de vialidad en Morelia, Michoacán, los Municipios tienen la obligación de prestar diversos servicios públicos, entre los cuales está el de calles, parques y jardines, esto de acuerdo a lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 115, fracción III, inciso g)¹⁰⁶. Asimismo, establece la Constitución Local en su precepto 123, fracción V, inciso g)¹⁰⁷ la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar dentro de su jurisdicción ese servicio. El Ayuntamiento de Morelia dentro de su circunscripción territorial debe brindar el servicio público de calle (andador, callejón, avenida, calzada, viaducto) en general cualquier tipo de vía ubicada en el suelo urbano, cuyo fin consiste en dar paso al tránsito de personas, animales y vehículos; ya que las calles conforman la vía pública.

Corresponde a las autoridades de ambos gobiernos estatal y municipal, realizar la planeación urbana de manera efectiva mediante su alineación, edificación o construcción de los terrenos, sin embargo, el hecho de que existan las vías públicas no significa que estén debidamente planeadas, ya que casi nunca cumplen su fin básico a las que se hallan destinadas. Los trabajos de construcción, remodelación, ampliación, modificación, restauración, pavimentación, conservación y mantenimiento de las calles, se deben realizar de manera eficaz, transparente, con rectitud, basado para el bien común de la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Morelia, ha realizado ciertas acciones para cumplir con el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, al construir en el

¹⁰⁶ H. Congreso de la Unión, “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Marco Jurídico, Legislatura LXII, México. Véase en <http://www.congreso.gob.mx/>. Consultado el 29 de enero de 2013.

¹⁰⁷ Congreso del Estado de Michoacán, “*Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*”, Legislatura LXXII, Michoacán. <http://www.congresomich.gob.mx/>. Consultado el día 29 de enero de 2013.

primer cuadro de la ciudad rampas en las banquetas, edificios, parques, unidades deportivas, etcétera. También hace cumplir la reglamentación municipal en el tema de la construcción o remodelación de edificios, fraccionamientos, entre otros, por lo tanto, no autoriza ninguna licencia municipal de construcción si no se cubren el requisito de que las edificaciones proporcionen las facilidades para las personas con discapacidad; pero eso tampoco significa que se esté protegiendo de manera eficaz los derechos de ese grupo de personas tan vulnerable.

Ahora bien, el programa que ha venido realizando el gobierno municipal en Morelia, en materia de tránsito es el “alcoholímetro”, a fin de reducir el número de accidentes automovilísticos y exhortando a los conductores a no consumir alcohol; claro está que si bien es cierto ha funcionado ese operativo, porque ha reducido el índice de hechos de tránsito; también lo es, que se requiere de mayor esfuerzo enfocado a la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En virtud, de que las prácticas realizadas por el poder ejecutivo municipal no han garantizado de manera eficaz y equitativa el derecho humano de las personas con discapacidad a la prestación del servicio de tránsito y vialidad.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia Michoacán, tiene el compromiso de proporcionar una adecuada prestación del servicio de tránsito y vialidad, con la finalidad de que los peatones y personas con discapacidad se desplacen en condiciones de seguridad y dignidad en los espacios públicos. Asimismo, tiene la obligación adecuadamente con la normatividad específica de llevar a cabo sus funciones encaminadas a la protección de ese grupo de la población, que actualmente se sigue discriminando.

Ciertamente en el municipio de Morelia, están al descubierto las necesidades de sus habitantes, a manera de ejemplificar la seguridad pública y otros servicios públicos vitales como el de tránsito y vialidad, desafortunadamente no se ha logrado perfeccionar, avanzar ni mejorar en la prestación del servicio de tránsito y vialidad, ya

que se sigue originando un círculo vicioso en ese entorno en perjuicio de las personas con capacidades diferentes. De lo anterior, se advierte que ante la inexistencia de la protección de la garantía de ese servicio público consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia Constitución local; da como resultado una mala prestación del servicio público de tránsito y vialidad, por ende, no garantiza el gobierno de manera eficaz y equitativo los derechos humanos de ese grupo vulnerable de la población.

Es lamentable que sigan existiendo deficiencias en la prestación del servicio de tránsito y vialidad en éste Municipio, pues pese a las estrategias realizadas por ambos gobiernos estatal y municipal de continuar construyendo rampas para las personas con discapacidad en el primer cuadro de la ciudad de Morelia, esto con el ánimo de cumplir con la normatividad jurídica. No han ejecutado acciones políticas gubernamentales que sean efectivas.

En primer lugar, por qué las personas con discapacidad no se desplazan solamente el centro, sino en toda la ciudad; en segundo lugar, el hecho de construir rampas no significa que se estén garantizando los derechos de ese grupo de la población, en virtud, de que existen diversos tipos de discapacidad como auditivas, visuales, mentales, etcétera, no solamente las motoras; aunado a ello, no todas las rampas están elaboradas de manera adecuada, ya que en ocasiones en lugar de facilitar el desplazamiento para las personas que utilizan sillas de ruedas, las exponen al peligro de que puedan ser arrolladas, esto debido a que algunas de las rampas son pequeñas, están a desnivel, mal situadas o simplemente por encontrarse bloqueadas por automóviles, sin que las autoridades hagan nada, situación que afecta a éste grupo de la sociedad.

Sin embargo, la problemática no solo consiste en la inadecuada prestación del servicio de tránsito y vialidad, es aún más grave, al permanecer la omisión por parte de las autoridades en garantizar el derecho humano de las personas con discapacidad a

que se le proporcione un servicio público equitativo y eficaz. Pues a manera de ejemplificar, otros Estados de la República mexicana ya han implementado estrategias prácticas para brindar una mejor prestación de servicios a las personas con discapacidad, cumpliendo con la norma jurídica.

Visto lo anterior, los Estados que podemos subrayar son el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey. En estos lugares ya se han emprendido trabajos estratégicos oficiales que permiten que las personas con discapacidad gocen más dignamente de esa prestación del servicio público, se desplacen con mayor facilidad, se les brinda mayor seguridad para salvaguardar su integridad física. Se han laborado acciones para facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad, con independencia de su condición física. Ya que han instalado semáforos para que puedan cruzar con mayor seguridad las personas con disminución visual (semáforo que emite ruidos indicadores para que el peatón atraviese la calle); semáforos para personas con discapacidad auditiva (señal visual indicadora para que el peatón pueda desplazarse con seguridad), entre otras estrategias.

En el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, las autoridades proporcionan un servicio público de tránsito y vialidad un poco más equitativa a las personas con discapacidad.

De lo expuesto se concluye, que no representa ninguna garantía ni protección de los derechos humanos el suministrar un servicio público de tránsito y vialidad, si no se realiza de manera equitativa para todos los habitantes del Municipio de Morelia. Sí bien es cierto, la ley protege para cualquier tipo de discriminación, pero se necesitan políticas públicas y estrategias concretas para construir una sociedad que respete la diversidad y el reconocimiento de los derechos humanos; además el gobierno debe esforzarse para garantizar de manera equitativa los derechos de las personas con discapacidad.

Por qué una cosa es cumplir la norma y otra garantizarla, es decir, las autoridades cumplen con lo ordenado jurídicamente al prestar el servicio público, pero no garantizan a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, el derecho humano de una prestación de servicio público equitativo.

4.2. ¿Discriminación de las autoridades municipales y estatales de las personas con discapacidad?

La discriminación hacia las personas con discapacidad generalmente tiene como consecuencia la exclusión social y la violación de sus derechos humanos, y se manifiesta de diferentes maneras. Los efectos de la discriminación que se tiene hacia las personas con discapacidad se ven reflejados en ámbitos como la educación, empleo, salud, vivienda, transporte, vida cultural, el acceso a los servicios y lugares públicos, afectando la vida cotidiana de éste grupo vulnerable.

La cercanía entre autoridades y ciudadanos permite conocer la problemática y las necesidades más inmediatas de una sociedad. Así, la problemática a la que se enfrentan diariamente ese grupo vulnerable es difícil, ello a consecuencia de la discriminación la cual debe ser vista como una violación a sus derechos humanos. Existen instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que establecen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de éstas personas por parte de las autoridades; así como diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han emprendido programas para el bienestar y respeto de los derechos humanos de ese grupo tan vulnerable, sin embargo, no se ha conseguido erradicar esa violación.

Lo anterior, debido a que las autoridades no han promovido, protegido ni supervisado la aplicación de los derechos humanos, no respetan algunos ordenamientos jurídicos, verbigracia, los principios generales contemplados en la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, en su artículo 3° que menciona:¹⁰⁸

- “a) *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- *b) La no discriminación;*
- *c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- *d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- *e) La igualdad de oportunidades;*
- *f) La accesibilidad;*
- *g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- *h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.*

Cabe mencionar que dicha Convención no constituye ningún derecho nuevo, más bien profundiza lo significativo de los derechos humanos que existen para las personas con discapacidad, y establece las obligaciones de los Estados de proteger y promover los derechos. De todos estos principios se desprende que las autoridades como la sociedad deben respetar las experiencias y opiniones de las personas con discapacidad, sin anteponer ningún prototipo, a respetar la igualdad de condiciones para todos. Todos los derechos de las personas con discapacidad se deben garantizar sin ninguna distinción, exclusión o restricción.

También nos hablan esos principios de establecer las condiciones sociales que respeten la diferencia, enmienden las desventajas y garanticen la participación de todos los seres humanos; la obligación que tienen las autoridades de incluir a ese

¹⁰⁸ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, OACH 1999-2013. Véase en <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>. Consultado el día 28 de enero de 2013

grupo vulnerable en igualdad de condiciones en la sociedad, la integración deben ser entorno al aspecto social, accesible y sin barreras físicas.

Por otra parte, en el Estado de Michoacán se han llevado a cabo mecanismos que reflejan la preocupación del gobierno para que las personas con discapacidad tengan atención en sus asuntos y necesidades, pretendiendo con ello, evitar la práctica discriminatoria, así como la protección y promoción de los derechos humanos de ese grupo en situación de vulnerabilidad, para que participen de manera plena en todos los aspectos de la vida social. Toda vez, que se debe aceptar la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, ya que a pesar de algunas diferencias visibles o aparentes, todos los seres humanos tienen los mismos derechos.

Se necesita del esfuerzo común para lograr la defensa de los derechos de cada uno, y para que la actividad libre de las personas con discapacidad goce de protección y amparo, ya que en ocasiones es inútil recurrir a alguna autoridad o de invocar la ley; porque es clara la exclusión apoyada en motivaciones de discapacidad que se hace a éstas personas, por la inaplicabilidad al trato equitativo a que tienen derecho.

El poder ejecutivo estatal de manera urgente debe adoptar otras medidas efectivas para eliminar la discriminación que lamentablemente sigue prevaleciendo en el Estado de Michoacán, y de manera inmediata se tienen que otorgar la igualdad de oportunidades a las personas con capacidades diferentes. En virtud, de que no es suficiente la implementación de programas que se están llevando a cabo en el Estado para erradicar la violación de los derechos humanos de éstas personas, omitiendo las autoridades estatal y municipal aplicar mecanismos eficaces que satisfagan las necesidades de ese grupo vulnerable que están en desventaja, al no hacer nada para garantizárseles su protección de los derechos humanos.

No obstante que los gobiernos estatal y municipal están obligados a desarrollar políticas que influyan y legalicen la equidad en la prestación de los servicios públicos,

aplicando alternativas flexibles que permitan atender razonablemente las necesidades de las personas con capacidades diferentes que ratifiquen efectivamente sus derechos humanos. Cosa que en la práctica no sucede en Michoacán, pues no son garantizados ni protegidos los derechos de éstas personas, continuando los obstáculos para su pleno desarrollo en la sociedad.

En el municipio de Morelia, Michoacán, los poderes ejecutivos estatal y municipal tienen la encomienda constitucional de proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, pero ello no se reduce a solamente proporcionar servicios públicos. Implica además, adoptar medidas para cambiar las actitudes y comportamientos que estigmatizan y marginan a las personas con discapacidad. Involucra poner en marcha políticas, leyes y programas que eliminen los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad y garanticen a éstas el ejercicio de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Sí, bien es cierto que en el municipio de Morelia se cumplen algunas disposiciones jurídicas que protegen los derechos de éstas personas, también, lo es el hecho de que les proporcione apoyo financiero y de otra índole para asegurar su viabilidad de ese grupo vulnerable, ello no quiere decir, que se les este garantiza la verdadera protección de sus derechos, ya que para que se pueda dar esa figura jurídica, es menester aplicar el derecho de manera equitativa y sin distinción alguna.

Además, necesitan las autoridades implementar programas y actividades de sensibilización y apoyo social para cambiar la forma en que funciona la sociedad, y eliminar las barreras que impiden a las personas con discapacidad participar plenamente en la sociedad. Pues muchas personas de ese grupo poblacional son víctimas de discriminación, y a menudo se encuentra al margen del ejercicio de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales.

En la actualidad, los programas que se aplican en el Estado van enfocados a la salud, la educación, la cultura y el deporte, entre otros, pero no así, a la obligación que tienen las autoridades y los servidores públicos de brinden una buena prestación del servicio de tránsito y vialidad, que les permita a aumentar su nivel de autonomía en su vida cotidiana y ejercer sus derechos de manera eficaz. En el municipio de Morelia, se necesita organizar y construir lugares de forma que no les hagan inaccesibles a las personas que utilizan sillas de ruedas el desplazamiento, así como a las personas que padecen de alguna otra discapacidad como disminución visual temporal o permanente, ya que éstas personas no tienen acceso o tienen acceso limitado a los servicios públicos que necesitan.

Son grotescas las acciones que siguen efectuando ambos gobiernos en Morelia, referente a la aplicación de la norma jurídica para la supuesta protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En virtud, de que no obstante, que en el Estado existen ordenamientos especiales para ese grupo de personas, por ejemplo, la *Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo* en donde menciona que es responsabilidad del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecer los métodos para la prestación de los servicios a personas con discapacidad.

También cuenta con otras atribuciones el gobernador del Estado como *“Establecer las bases para promover el desarrollo de las facultades físicas y mentales de las personas con discapacidad, para su completa realización y motivar a la población para que favorezca la incorporación de este grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, educativo, deportivo, político y familiar, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad”, esto a través del Sistema DIF Michoacán*¹⁰⁹.

¹⁰⁹ H. Congreso del Estado del Estado, “Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo”, artículo 5°, fracción IV, Legislatura LXXII, Michoacán. Véase en http://congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivo/574_bib.pdf. Visto el día 02 febrero 2013

De lo hasta ahora señalado, se observa la sobresaliente omisión en la que incurre el gobierno estatal y municipal en la falta de aplicación de la ley, al seguir discriminando a las personas con discapacidad en la igualdad de los derechos, pues no proporcionan de manera equitativa los servicios a los que están obligados.

Conviene resaltar que existe la norma jurídica que nos habla de la prohibición de cualquier tipo de discriminación enfocada a la protección los derechos de las personas con discapacidad, es decir, la *“Ley para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo”*¹¹⁰; la cual contempla que las autoridades están comprometidas a realizar las estrategias para eliminar la discriminación, erradicar maltrato físico y psicológico por discapacidad. En otras palabras, las autoridades están obligadas realizar las acciones necesarias para promover y garantizar la no discriminación, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de dificultar los derechos de las personas con discapacidad, ya que continuamente sufren de violencia institucional¹¹¹ éste grupo vulnerable.

Con el objeto de facilitar la igualdad de participación de las personas con discapacidad en diversos ámbitos de la vida, las autoridades continúan invitan a romper con la discriminación en todos sus sentidos, e inclusive han incluido en sus actividades campañas para que se transmitan en los medios de comunicación spots que difundan erradicar con la discriminación. No se desfavorece esas labores que vienen realizando las autoridades en el Estado, sin embargo, aún no se ha logrado bajar el alto índice de discriminación que sigue prevaleciendo en Michoacán. En virtud, de que esos trabajos son orientadores de los tipos de discriminación que sufren en el Estado las personas

¹¹⁰ H. Congreso del Estado, “Ley para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo”, Legislación LXXII, Michoacán. Confróntese en http://congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivo/400_bib.pdf. Visto el día 02 febrero de 2013.

¹¹¹ De acuerdo a la Ley para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán, artículo 12° Es discriminación y violencia institucional, el conjunto de acciones, prácticas u omisiones de servidores públicos que prolonguen, obstaculicen o impidan a las personas el acceso a los medios, el goce de sus derechos y a las políticas públicas necesarias para el desarrollo.

por diversas causas, más no así, garantizadores de la no discriminación de las personas con discapacidad.

Claro está, que no se deben demerita los compromisos de las autoridades del Estado, pero si se puede dejar en claro que no salvaguardan los derechos de ese grupo vulnerable poblacional, al no adoptar disposiciones contra la desigualdad, eliminando las barreras de manera eficaz para permitirles la plena inclusión en la sociedad, lo que conlleva a una discriminación.

Por otra parte, no se trata solamente de una participación unilateral para erradicar la discriminación, es un trabajo que se debe realizar de manera conjunta con la sociedad, por supuesto, dónde debe llevar la batuta el gobierno a través de la aplicación de la norma jurídica de manera eficaz y equitativa, para garantizar los derechos de todos sin excepción alguna. De esa manera, se puede presumir un mejor resultado en la protección de los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes.

Ya que si tomamos en cuenta que el principal propósito de la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, es que los derechos vayan dirigidos a “*proteger y promover la libertad, la igualdad y dignidad de las personas con discapacidad*”.¹¹² En ese tenor, el Estado no quiere ir más allá, se requiere que la obligación se vincule con la no discriminación y garantía equitativa en la protección de los derechos, no en la simple aplicación del ordenamiento jurídico.

No cabe duda, que se carece de cultura social, cálida humana, interés del gobierno en la protección de los derechos, pues no se ha logrado disminuir el alto índice de discriminación en el Estado de Michoacán. El gobierno debe considerar ampliar su actuar, ya que requiere de medios activos que garanticen los derechos que ampara la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no debe quedar en

¹¹² Palacios, Agustina, y otro, La discapacidad como cuestión de derechos humanos, “Una aproximación a la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad”, Ed. Cinca, Madrid, 2007, p. 55

un simple trato no discriminatorio, sino que debe amparar la igualdad de oportunidades, el derecho a la aceptación de la diferencia física de éstas personas, en la protección del derecho de equidad.

Ahora bien, por lo que ve a la discriminación por parte de las autoridades estatal y municipal en la omisión de la prestación del servicio público de tránsito y vialidad a las personas con discapacidad, es insólito que las acciones de política gubernamental llevadas a cabo por el gobierno no resulten favorables para una verdadera protección de los derechos humanos. En primer lugar, porque los servidores públicos a sabiendas que están obligados a proporcionar a ese grupo vulnerable las facilidades a un servicio de tránsito y vialidad equitativo, pues continúan obstaculizando el pleno ejercicio de ese derecho humano. En segundo lugar, las acciones emprendidas han reflejado la ineficacia de la prestación del servicio público para las personas con capacidades diferentes, ya que no garantizan la protección de sus derechos.

Pero además, debe quedar claro que la falta de adecuación a las estructuras arquitectónicas hace inaccesible el desplazamiento de las personas con discapacidad, y eso equivale a discriminación, exclusión o restricción en la prestación del servicio público.

Afortunadamente, en otros Estados de la República las autoridades se esfuerzan por garantizar los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, al adoptar mecanismos pertinentes para proteger los derechos de ese grupo que se encuentra en estado de vulnerabilidad, proporcionándoles un servicio público de un poco más equitativo en base a sus necesidades.

Cabe destacar, que en las ciudades del Distrito Federal y Guadalajara, desde hace varios años vienen trabajando las autoridades en el diseño de mejores estructuras arquitectónicas que facilitan el libre transitar de las personas con discapacidad; ya que han colocado infraestructuras semaforicas peatonales modernas, brindan una mayor seguridad a ese grupo vulnerable, reduciendo el porcentaje de accidentes que atentan con su integridad física e inclusive contra su vida.

Las funciones de esos semáforos son multifuncionales, siendo productivos para todas las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad, sea temporal o permanente, sea motriz, auditiva o visual. En virtud, de que cuentan con sensores que realizan varias funciones, verbigracia, benefician a las personas con discapacidad visual porque emite un sonido que indica que puede transitar el peatón; para los que tienen discapacidad auditiva diseñaron una imagen que les indica su cruce; también se realizaron modificaciones en los cruces para las personas que utilizan las sillas de ruedas, muletas, bastones, etcétera, no sean blanco de arrollamiento.

De todo lo expuesto, se observa que está en manos de las autoridades emprender estrategias que eliminen la discriminación para las personas con discapacidad, aplicar acciones efectivas que garanticen la protección de los derechos humanos de ese grupo de población tan vulnerable. En efecto, existe discriminación en el Municipio de Morelia para las personas con discapacidad, falta de interés del gobierno y la sociedad para integrarlas, desigualdad de oportunidades y violación a sus derechos humanos.

4.3. ¿Se garantiza de manera eficaz la equidad como derecho humano de las personas con discapacidad? Perspectivas y avances.

La política en materia de discapacidad ha evolucionado a través del reconocimiento de los derechos humanos, ¿pero habrá cambiado el interés de las autoridades hacia las personas con discapacidad rumbo a una postura de integración y equitativa prestación de servicios públicos?

Para lo anterior, conviene mencionar que a nivel nacional existen diversas dependencias gubernamentales que siguen participando en la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, pero también encontramos instituciones no gubernamentales que trabajan para que las autoridades garanticen verdaderamente los derechos de ese grupo vulnerable, dichas instituciones son las siguientes:

- CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos)
- *La CONADIS* (Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad), es una dependencia descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- *PRONADDIS* (Programa Nacional para el Desarrollo de las personas con discapacidad). Se realizan acciones y estrategias para que este grupo de la población tenga acceso a espacios públicos, transporte, salud, educación, trabajo, información, cultura, deporte, asistencia jurídica, entre otras.
- *COAMEX* (Coalición México por los derechos de las personas con discapacidad). Organismo Mexicano promotor del desarrollo integral de los discapacitados visuales.
- APAC (Asociación Pro personas con parálisis cerebral).
- CONFE (Confederación mexicana de organizaciones en favor de la persona con discapacidad intelectual A.C.) esta institución se apeg a “los principios de la democracia social participativa, la transparencia, la equidad, el crecimiento colectivo y la solidaridad”.¹¹³
- CONAPRE (Consejo Nacional para prevenir discriminación)

Todas y cada una de estas instituciones tienen como objetivo el promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, proporcionándoles a este grupo el apoyo de acuerdo a sus necesidades; exhortando al gobierno para que realicen las

¹¹³ Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la persona con discapacidad intelectual, Dependencia descentralizada, “Servicios a personas con discapacidad”, México. Véase en <http://www.confe.org.mx/>. Consultado el día 28 de enero de 2013.

medidas correspondientes para su integración dentro de la sociedad, promoviendo y supervisando para que sean garantizados de manera equitativa sus derechos de ese grupo poblacional.

Por otra parte, el gobierno del Estado realiza esfuerzos para proporcionar a las personas con discapacidad una inclusión en la sociedad, ya que ha elaborado programas, conferencias, talleres y actividades culturales, que buscan prevenir la discapacidad e incluir socialmente a ese grupo población. Cabe destacar que de acuerdo a la información proporcionada en Michoacán, el *Censo Nacional de Población del año 2012*, realizó un muestreo de la población con discapacidad, registrando un total de 267 mil 617 personas que tienen discapacidad motriz, auditiva, de lenguaje, visual, intelectual, déficit de atención, entre otras.¹¹⁴

Un avance que se debe resalta son los apoyos económicos proporcionados mensualmente a las personas con discapacidad que habitan en el Estado, derivado del interés por parte del gobierno estatal para satisfacer las necesidades básicas de ese grupo vulnerable y cumplir con la *Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*; lo que se logró a través de destinar una partida presupuestal específica, que fue prevista para el “*Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013*”.

En ese sentido cabe preguntarnos, ¿estarán sinceramente comprometidas las autoridades con la protección y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad?, o simplemente tratan de cumplir la norma para no incurrir en ninguna responsabilidad, y así evitar las inconformidades de la sociedad. De este modo, se podría sostener que las autoridades se han convertido en un órgano que procura los derechos humanos, cumpliendo de manera parcial con lo que le establece la Carta

¹¹⁴ Gobierno del Estado 2012-2015, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, “Semana de la Discapacidad”, Michoacán 2012. Consúltase en <http://www.dif.michoacan.gob.mx>. Revisado el día 29 de enero de 2013.

Magna, los tratados internacionales y el derecho nacional, pero eso no significa, que se garantice el derecho equitativo de las personas con discapacidad.

Cabe destacar que desde el punto de vista de la *Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad*, para que la labor de derechos humanos pueda realizarse de manera eficaz se requiere preparación y conocimientos técnicos por parte de las autoridades y participar en la vigilancia, protección y garantía de esos derechos, en concordancia con la Constitución General, Local, tratados internacionales y demás ordenamientos jurídicos.

Además, las autoridades tienen la obligación de integrar plenamente en la sociedad a ese grupo de personas y admitir su participación activamente en todos los ámbitos de la vida; de acuerdo a la *Convención*, son las autoridades, las sociedades, no el individuo, las que deben cambiar. Pero en lugar de ello, la gran mayoría de ese grupo de personas vulnerables es objeto de discriminación, exclusión, aislamiento e incluso abusos.

En Michoacán muchas personas con discapacidad viven en extrema pobreza, confiadas en instituciones que nos les brindan la ayuda que necesitan, enfrentándose a diversos factores de marginación. Las autoridades no velan por la protección de los derechos humanos de sus habitantes, no realizan políticas gubernamentales efectivas que validen la eficaz aplicación de los tratados internacionales, no protegen ni garantizan las condiciones de igualdad de oportunidades, no respetan la dignidad inherente de las personas con discapacidad, no han erradicado la discriminación; es decir, violan los derechos humanos de éstas personas.

Por otra parte, no omitimos señalar que el gobierno municipal ha promovido acciones referente a la seguridad en Morelia, de acuerdo al “*Plan Municipal de*

Desarrollo 2012-2015” denominado “*Por un Morelia seguro*”.¹¹⁵ El Ayuntamiento de Morelia, vio la necesidad de implementar esta acción en pro de los morelianos, ello porque ha aumentado la población, lo que conlleva a que incremente el número de necesidades de los ciudadanos, el objeto de este programa es realizar la detección, prevención y evitar la violencia en éste Municipio.

Dicho programa consiste en efectuar 10 acciones de seguridad en Morelia, Michoacán, donde requiere la autoridad municipal la participación de la ciudadanía para que realicen las medidas de precaución que se requieran, siendo las siguientes:

1. *Construcción de la Comisaría Local*. Establecer un espacio de trabajo para los integrantes de la Dirección de Seguridad y donde los morelianos sean atendidos en este rubro.
2. *Rehabilitación de casetas*. Apertura de las casetas de proximidad social existentes e instalar nuevas en zonas desprotegidas.
3. *Capacitación*. De manera permanente, los policías municipales son sujetos a procesos de certificación y acreditación con estándares nacionales y participan en cursos de capacitación.
4. *Acciones en prevención*. Se implementan campañas con la ciudadanía con la finalidad de prevenir la violencia social (los elementos capacitados acuden a las colonias).
5. *Operativo Alcoholímetro*. Implementado diariamente está encaminado a evitar accidentes por causa del alcohol.
6. *Rondines*. Realizar recorridos en las diferentes colonias y comunidades del municipio, además de apoyos en escuelas, hoteles y zonas de riesgo.
7. *Balizamiento y señalética de las paradas del transporte*. Para agilizar la fluidez vial y garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público.
8. *Prevención de accidentes automovilísticos*. Fomentar entre la ciudadanía el uso del cinturón de seguridad y de casco en los motociclistas.

¹¹⁵ H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, “Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015”. Véase en <http://www.morelia.gob.mx/>. Consultado el 31 de enero de 2013.

9. *Cultura de la Denuncia*. Esta acción es un llamado a la ciudadanía para trabajar en conjunto con las autoridades y denunciar los delitos de que sean víctimas o testigos.
10. Programas de Subsemun (subsidio para la seguridad en los Municipios). Para construir la base de prevención del delito y a través de diversas organizaciones, se han llevado a cabo estudios del municipio que reflejan que polígonos son más inseguros y qué medidas se deben implementar para ir disminuyendo los índices de inseguridad.

Otros programas de desarrollo que ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Morelia son los siguientes:

1. Reglas de Operación del Programa 70 y más para el Ejercicio Fiscal 2012, realizado *“Atención a Discapacidades: En coordinación con los programas de la SEDESOL, dependencias de los tres órdenes de gobierno, organizaciones e instituciones sociales o privadas, se podrán impulsar proyectos de adecuación de infraestructura que permitan generar espacios seguros y pertinentes para los Adultos Mayores. Asimismo, se buscará la elaboración o recepción por donación de aparatos o artículos que mejoren las capacidades motoras o sensoriales de los mismos”*.¹¹⁶

2. Programa: Vivienda sin frontera Urbano y Rural, el objetivo era *“Mejorar la vivienda de la población de bajos recursos del Municipio mediante la dotación de cemento que será aplicado en su vivienda por ellos mismos”*.¹¹⁷

3. Reglas de operacionenlace.com. Asistencia Social, cuyo objetivo era *“Generar espacios para la comunidad, donde se proporcione información y aprendizajes de manera lúdica, así como propiciar y proporcionar herramientas de autoreflexión y*

¹¹⁶ H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, “Reglas de Operación del Programa 70 y más para el Ejercicio Fiscal 2012”. Véase en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Programa%2070%20y%20MAS.pdf>. Consultado El día 02 de febrero de 2013.

¹¹⁷ H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, “Programa: Vivienda sin Fronteras Urbano y Rural”. Confróntese en http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Regl.Oper_Progr.vivienda_sin_fronteras.pdf. Consultado el día 02 de febrero de 2013.

*autoconocimiento que potencialicen habilidades tanto personales como en relación con su entorno, haciendo énfasis en educación, cultura, deporte y recreación sana, de tal suerte que se contribuya a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales más desfavorecidos en el municipio e incorporar a los ciudadanos a los beneficios del desarrollo”.*¹¹⁸

4. *Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2012, objetivo “Contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos”.*¹¹⁹

5. *Programa de Canasta Básica Alimentaria e Historias y Saberes de Michoacán, de la Vertiente Canasta Básica y sus Reglas de Operación, importancia “Que uno de los elementos trascendentales del presente Programa en su Vertiente Canasta Básica, ha sido la permanente colaboración y corresponsabilidad de los 113 municipios del Estado, por lo que se hace necesario establecer las bases para su participación”.*¹²⁰

6. *Programa: Participación para todos “Atención a grupos Vulnerables”. Objetivo “Promover, coordinar y proporcionar recursos a través de acciones reflejadas en el programa para atender las necesidades más urgentes de la sociedad, sobre todo grupos vulnerables en situación de pobreza y marginalidad urbana y rural cuando*

¹¹⁸ Ídem “Reglas de operacionenlace.com. Asistencia Social”. Visto en http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Reglas.Oper.programas_%20PUNTO%20ENLACE.pdf. Consultado el 02 de febrero de 2013.

¹¹⁹ Ibídem “Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2012”. Visto en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Reglas%20de%20operacion%20programa%20HABITAT.pdf>. Consultado el 02 de febrero de 2013.

¹²⁰ H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán “Programa de Canasta Básica Alimentaria e Historias y Saberes de Michoacán, de la Vertiente Canasta Básica y sus Reglas de Operación”. Visto en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Reglas%20de%20Operacion%20Canasta%20Basica.pdf>. Consultado el día 02 de febrero de 2013.

*hayan sufrido alguna afectación por fenómenos naturales o accidentes considerados como contingencias”.*¹²¹

*7. Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. Finalidad “Contribuir a mejorar el logro académico de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica beneficiadas por el PEC mediante la implementación del Modelo de Gestión Educativa Estratégica”.*¹²²

No obstante, que la autoridad municipal ha promovido varios programas de desarrollo social, se puede apreciar que son escasos los que se enfocan a la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, se afirma que las autoridades no garantizan de manera equitativa y eficaz la protección de los derechos humanos de éste grupo poblacional.

¹²¹ Ídem Programa: Participación para todos “Atención a grupos Vulnerables”. Confróntese en http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Regl.%20y%20requisitos_prog.grupos%20vulnerables.pdf. De fecha 02 de febrero de 2013

¹²² Ibídem “Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad”. Revisado en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Regl.%20Oper.%20programa%20Esc.%20de%20calidad.pdf>. Consultado el día 02 de febrero de 2013.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los derechos humanos son una combinación entre derecho natural y derecho positivo, ya que con ello se consigue el complemento imprescindible que evita que los seres humanos sean tan vulnerables a las agresiones de la mayoría de la sociedad y de la propia autoridad. La efectividad de los derechos humanos no pasa de ser una simple ilusión, pues el solo reconocimiento en los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales no los garantiza su protección, en virtud, que en la práctica no son aplicados por el gobierno de manera eficaz.

SEGUNDA. Se debe entender por discapacidad la disminución de una función que impide de manera fácil realizar las actividades cotidianas como cualquier otra persona que no cuente con una capacidad diferente, está puede motriz, sensorial o mental; cuyas barreras son puestas por las autoridades y la sociedad, limitando el desarrollo de sus actividades o impidiendo su desempeño de manera sencilla. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la clasificación de discapacidad en base a funcionamientos relacionados con sus funciones y estructuras corporales, así como los que se refieren al dominio de las actividades y la participación.

TERCERA. Todos debemos respetar los derechos humanos de las personas, por el solo hecho de ser humanos, y las autoridades tienen la responsabilidad de salvaguardar la protección de dichos derechos, de obligar a los servidores públicos a promover la igualdad en la prestación de los servicios. Es responsabilidad de los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicar los instrumentos internacionales en el derecho interno, teniendo la obligación de cumplir las disposiciones y tratados internacionales de los que México es Parte. Es deber jurídico de todos los seres humanos someterse a los tratados internacionales, así como adoptar las obligaciones establecidas en las legislaciones mexicanas y las medidas en concordancia con el sistema constitucional.

CUARTA. Se confirma la opinión de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en relación a la reforma realizada en materia de Derechos Humanos el día 10 de junio del año 2011, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “demuestra el avance que existe en el sistema jurídico mexicano de los derechos humanos mediante la expresión del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”. Así como, “*trato igual a los iguales y desigual a los desiguales*”, de lo contrario se les estaría vulnerando un derecho humano a las personas con discapacidad.

QUINTO. Para la protección y garantía de los derechos humanos, las autoridades deben adoptar directrices entorno real del Estado de Michoacán; es decir, realizar acciones para prevenir la discapacidad, lograr la integración de las personas con discapacidad a la sociedad, el mejoramiento y bienestar de vida de todos los habitantes del Estado, garantizando de manera eficaz y equitativa los derechos humanos de los grupos más vulnerables.

SEXTA. En el Estado de Michoacán prevalece ordenamiento jurídico protector de los derechos humanos de las personas con discapacidad, pero sólo a través de una visión integral de los derechos humanos se forjarán en igualdad de circunstancias los derechos humanos de las personas discapacitadas, para garantizar la equidad de los derechos al trabajo, la educación, la salud, al desarrollo social, la no discriminación, de los servicios públicos, etcétera. La autoridad municipal no garantiza una eficaz equidad en la prestación de los servicios municipales, no ha erradicado todas las barreras existentes que la integración e inclusión del grupo vulnerable en el ámbito educativo, social, cultural, deportivo y laboral en el municipio de Morelia.

SÉPTIMA. En el Estado de Michoacán, los servicios públicos en general son prestados por las autoridades estatal y municipal, siendo una actividad de primera importancia y tendiente a satisfacer las necesidades sociales, proporcionando la posibilidad de una vida digna, sin importar si el servicio público es prestado por el Estado o los

particulares. Prevalecen desigualdades e injusticias sociales al momento de proveer las autoridades el servicio público de tránsito y vialidad a las personas con discapacidad; continuando sin protección los derechos humanos de ese grupo vulnerable, ya que el hecho de que la autoridad brindar la prestación del servicio en sí no garantiza nada, menos aún, la efectividad del derecho de equidad para las personas con discapacidad.

OCTAVA. Corresponde a las autoridades estatal y municipal, realizar la planeación urbana de manera efectiva mediante su alineación, edificación o construcción de los terrenos. Los trabajos de construcción, remodelación, ampliación, modificación, restauración, pavimentación, conservación y mantenimiento de las calles, se deben realizar de manera eficaz, transparente, con rectitud, basado para el bien común de la ciudadanía.

NOVENA. El Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, simula cumplir con el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad construyendo en el primer cuadro de la ciudad, rampas en banquetas, edificios, plazas, parques entre otros. Es deficiente la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por no ejecutar acciones políticas gubernamentales que sean efectivas, que permitan que los peatones y personas con discapacidad se desplacen en condiciones de seguridad y dignidad en los espacios públicos. Las autoridades no toman en cuenta que construir rampas no significa garantizar los derechos de ese grupo de la población, omiten que existen diversos tipos de discapacidades como auditivas, visuales, mentales, por lo que están obligadas a realizar otras acciones eficaces que garanticen la seguridad y protección de sus derechos al proporcionar el servicio.

DÉCIMA: En diversos Estados de la República mexicana existen trabajos estratégicos oficiales en el servicio público de tránsito y vialidad, que permiten que las personas las personas con discapacidad gocen más dignamente de esa prestación, desplazándose con mayor facilidad, seguridad salvaguardando su integridad física con independencia de su condición física. Instalándose semáforos modernos con funciones multifuncionales, siendo productivos para todas las personas que tengan cualquier tipo

de discapacidad, sea temporal o permanente, sea motriz, auditiva o visual. En el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, las autoridades proporcionan un servicio público de tránsito y vialidad un poco más equitativa a las personas con discapacidad que en Michoacán.

DÉCIMA PRIMERA: No representa ninguna garantía ni protección de los derechos humanos el suministrar un servicio público de tránsito y vialidad, si no se realiza de manera equitativa para todos. Por qué una cosa es cumplir la norma y otra garantizarla, es decir, las autoridades cumplen con lo ordenado jurídicamente al prestar el servicio público, pero no garantizan a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, el derecho humano de una prestación de servicio público equitativo y eficaz.

DÉCIMA SEGUNDA: Las autoridades del Estado son negligentes con la prestación del servicio público de tránsito y vialidad, no garantizan la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Las autoridades no velan por la protección de los derechos humanos de sus habitantes, no realizan políticas gubernamentales efectivas que validen la eficaz aplicación de los tratados internacionales, no protegen ni garantizan las condiciones de igualdad de oportunidades, no respetan la dignidad inherente de las personas con discapacidad, no han erradicado la discriminación; es decir, violan los derechos humanos de éstas personas.

BIBLIOGRAFÍA

Aleski Asatashvili e Inés Borjón López-Coterilla, *“Panorama actual de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, situación de México frente a los compromisos Internacionales”* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003.

Asatashvili Alesksi, Borjón López-Corterilla Inés, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Panorama actual de los derechos humanos de las personas con discapacidad, “La situación de México frente a los compromisos internacionales”*, México.

Amate E. Alicia y Vásquez Armando J., *“Discapacidad. Lo que todo debemos saber”*, Washington, D.C: OPC, 2006.

Bastida, Anna y otros, “Educar en y para los Derechos humanos: dinámicas y actividades” Edit. Edupaz, vol. IV, Madrid, 1996.

Brisenden, S. (1986): *Independent Living and the Medical Model of Disability*, en *Disability, Handicap and Society* 1(2).

Carbonell, Miguel, “Los derechos fundamentales”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cumellas, Montserrat y Estrany, Carlos, “Discapacidades motoras y sensoriales en primaria”, Barcelona-España, INDE, 2006.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *“El derecho a tener derechos, ensayos sobre los derechos humanos en México”*, Ed. CIEMA, Segunda Edición, México 2002.

Fernández Ruíz Jorge, Derecho Administrativo, *“Servicios Públicos Municipales”*, México, Instituto Nacional de Administración Pública-UNAM, 1998.

Ferreira, Miguel A. V. y Díaz, Eduardo, *Discapacidad, exclusión social y tecnologías de la información, Política y Sociedad*, Madrid, 2009, Vol. 46, núm. 1 y 2.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y otro, *“Compendio de Derechos Humanos”*, Segunda Ed., México, Porrúa, 2007.

Gobierno Federal, Primer Congreso Nacional sobre Reglamentación Municipal, *“Reflexiones sobre el Servicio Público”*, México, 2008, p. 85

Martínez-Solimán, Magdy, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, “Compendio de Legislación sobre Discapacidad”, *Marco Normativo Nacional de México en materia de Discapacidad*, México.

Martín, Rebollo, Luís, “De nuevo sobre el Servicio Público”, 1993, Vol. III.

Martín, Rebollo, Luís, “De nuevo sobre el Servicio Público”, 1993, Vol. III.

Muñoz Machado, Santiago, “*Los Servicios Públicos y Mercado*”, Civitas, Madrid, 1998, tomo I.

Palacios, Agustina, y otro, La discapacidad como cuestión de derechos humanos, “Una aproximación a la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad”, Ed. Cinca, Madrid, 2007.

Pérez Luño, Alfonso Enrique, “*Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*”, Ed. Tecnos S.A., Madrid 1999.

Centro de Derechos Humanos Prodh “*Compendio temático de recomendaciones y sentencias de los organismos internacionales de protección de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano en la década 2000–2010*” México, A.C., 2011.

Legislación cibernética

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/116.htm?s=>, se consultó el día 01 de julio de 2011.

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 123, disponible en: http://www.michoacan.gob.mx/belectorat/index.php?option=com_docman&task=doc_de_tails&gid=26&Itemid=259, se consultó el día 25 de junio de 2011.

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/507_bib.pdf, se consultó el día 11 de diciembre de 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad*, Preámbulo, inciso e), “Instrumentos Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos”, Derechos Reservados, San José, Costa Rica, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=1.pdf>, consultado el día 16 de julio de 2011

H. Congreso del Estado del Estado, “Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo”, artículo 5º, fracción IV, Legislatura LXXII, Michoacán. Véase en http://congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivo/574_bib.pdf. Visto el día 02 febrero 2013

H. Congreso del Estado, “Ley para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo”, Legislación LXXII, Michoacán. Confróntese en

http://congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivo/400_bib.pdf. Visto el día 02 febrero de 2013.

Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Véase en http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/566_bib.pdf, consultado el día 05 de marzo del 2012.

Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, H. Congreso del Estado de Jalisco, www.congreso.gob.mx. Se consultó el día 14 de diciembre de 2012.

Ley de los servicios de vialidad, tránsito y transporte del Estado de Jalisco, Comisión estatal de derechos humanos Jalisco, [http://www.cedhj.org.mx/transparencia/II/II_D/Reglamento_\(Ley_de_los_Serv_de_Via_Tran_Transp_del_Edojal\).pdf](http://www.cedhj.org.mx/transparencia/II/II_D/Reglamento_(Ley_de_los_Serv_de_Via_Tran_Transp_del_Edojal).pdf)

Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, OACH 1999-2013. Véase en <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>. Consultado el día 28 de enero de 2013

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, Facultad de Medicina de la UNAM, www.facmed.unam.mx, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

Ley de Transporte y vialidad del Distrito Federal, Movimiento Pro-Vecino, www.provecino.org.mx/pdfs/leyes/Ley_Transporte_Vialidad_DF.pdf, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

Ley para la atención y desarrollo integral de personas con discapacidad, <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/jalisco/ley-para-la-atencion-y-desarrollo-integral-de-personas-con-discapacidad-del-estado-de-jalisco.pdf>, se consultó el día 14 de diciembre de 2012.

Reglamento de tránsito metropolitano, El portal ciudadano del gobierno del Distrito Federal, <http://www.df.gob.mx/index.php/reglamento-de-transito-metropolitano>, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Morelia, Michoacán. Véase en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/RegTransito2008.pdf>, consultado el día 08 de marzo del 2012.

Fuentes cibernéticas

Agencia Mexicana de Información y Análisis, <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Cuenta-Morelia-con-840-rampas-para-personas-con-discapacidad>, publicado el día 20 de febrero de 2012, se consultó el día 03 de diciembre de 2012.

Agencia Mexicana de Información y Análisis, publicado el 04 de mayo de 2010, http://www.quadratin.com.mx/historico/noticias_wap.php?nota=67749/, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

Aguilar Portales, Rafael, “Concepto y fundamento de los derechos humanos”, CECYTE, N.L., 2010, México, p. 102. Véase en http://www.caeip.org/docs/altos-estudios/Concepto_y_fundamento_derechos_humanos.pdf. Consultado el día 20 de marzo del 2012.

Aguilar Cuevas, Magdalena, “*Las tres generaciones de Derechos Humanos*”. Confróntese en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/.../pr20.pdf. Consultado el día 08 de Abril del año 2012.

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, “Ley sobre celebración de tratados” artículo 2° fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. Véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lscet.htm>, consultado el día 16 de agosto del 2012

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “*Qué son los Derechos Humanos*”, Clasificación de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/node/29>. Consultado el día 8 de abril del 2012.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Véase <http://www.cndh.org.mx>. Consultada el día 03 de Julio del 2011.

Centro de Derechos Humanos Prodh “*Compendio temático de recomendaciones y sentencias de los organismos internacionales de protección de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano en la década 2000–2010*” México, A.C., 2011, p. 376.

Congreso del Estado de Michoacán, LXXII Legislatura Michoacán, “Legislación”, Michoacán, 2012. Consúltase en <http://www.congresomich.gob.mx>. Revisado el día 08 de enero de 2013

Congreso del Estado de Michoacán, LXXII Legislatura Michoacán, “*Ley para personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*”, Michoacán, 2012. Consúltase en <http://www.congresomich.gob.mx>.

Congreso del Estado de Michoacán, LXXII Legislatura Michoacán, “Bando de Gobierno Municipal de Morelia”, Michoacán, 2012. Consúltase en <http://www.congresomich.gob.mx>.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo de 1969, parte I “Términos empleados”, artículo 2° inciso a. Véase en <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>. Consultado el 25 de noviembre de 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad*, Preámbulo, inciso e), “Instrumentos Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos”, Derechos Reservados, San José, Costa Rica,

disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=1.pdf> consultado el día 16 de julio de 2011.

Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la persona con discapacidad intelectual, Dependencia descentralizada, “Servicios a personas con discapacidad”, México. Véase en <http://www.confe.org.mx/>. Consultado el día 28 de enero de 2013.

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012”, 29 de agosto del año 2008. Véase en [www.http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=29/08/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=29/08/2008)

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, “DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Véase en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011. Consultado el día 06 de abril del año 2012.

Diccionario.motorgiga.com, <http://diccionario.motorgiga.com/diccionario/vialidad-definicion-significado/gmx-niv15-con195918.htm>, se consultó el día 11 de diciembre de 2012.

Diccionario definición legal.com. Véase en <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Balizamiento.htm>. Consultado el día 01 de febrero de 2013.

Egea García, Carlos y Sarabia Sánchez Alicia, “*Clasificaciones de OMS sobre discapacidad*”, Noviembre 2001. Véase también en www.scribd.com/.../Clasificaciones-de-las-Discapacidades-OMS

El Prevenir, http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=633790. Se publicó el día 12 de diciembre de 2012. Se consultó el día 16 de diciembre de 2012.

Gobierno del Estado 2012-2015, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, “Semana de la Discapacidad”, Michoacán 2012. Consúltase en <http://www.dif.michoacan.gob.mx>. Revisado el día 29 de enero de 2013.

H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, “Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015”. Véase en <http://www.morelia.gob.mx/>. Consultado el 31 de enero de 2013.

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, “Reglas de Operación del Programa 70 y más para el Ejercicio Fiscal 2012”. Véase en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Programa%2070%20y%20MAS.pdf>. Consultado El día 02 de febrero de 2013.

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, “Programa: Vivienda sin Fronteras Urbano y Rural”. Confróntese en

http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Regl.Oper_Progr.vivienda_sin_fronteras.pdf. Consultado el día 02 de febrero de 2013.

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, “*Reglas de operacionenlace.com. Asistencia Social*”. Visto en http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Reglas.Oper.programas_%20PUNTO%20ENLACE.pdf. Consultado el 02 de febrero de 2013.

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, “Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2012”. Visto en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Reglas%20de%20operacion%20programa%20HABITAT.pdf>. Consultado el 02 de febrero de 2013.

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán “*Programa de Canasta Básica Alimentaria e Historias y Saberes de Michoacán, de la Vertiente Canasta Básica y sus Reglas de Operación*”. Visto en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Reglas%20de%20Operacion%20Canasta%20Basica.pdf>. Consultado el día 02 de febrero de 2013.

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Programa: Participación para todos “*Atención a grupos Vulnerables*”. Confróntese en http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Regl.%20y%20requisitos_prog.grupos%20vulnerables.pdf. De fecha 02 de febrero de 2013

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, “*Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad*”. Revisado en <http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/Regl.%20Oper.%20programa%20Esc.%20de%20calidad.pdf>. Consultado el día 02 de febrero de 2013.

H. Ayuntamiento de Morelia, “Plan Municipal de Desarrollo”, Gobierno, Morelia 2012-2015. Véase en <http://www.morelia.gob.mx/pdf/gobierno/Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal.pdf>. Consultado el 31 de enero de 2013.

H. Ayuntamiento de Morelia, “Principales Acciones”, Gobierno, Morelia 2012-2015. Véase en <http://www.morelia.gob.mx/>. Consultado el 31 de enero de 2013

H. Congreso del Estado de Jalisco, http://www.congresoal.gob.mx/Noticias-1003-incrementan_sancion_por_no_respetar_discapacitados.html, se consultó el día 14 de diciembre de 2012

H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, “*Ley de Tránsito, transporte y explotación de vías y carreteras del Estado de Quintana Roo*”, Legislatura XIII. Véase en <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley041/L122011032207.pdf>. Visto el día 2 de febrero de 2013.

Informador.com, <http://www.informador.com.mx/jalisco/2011/310545/6/instalan-semaforos-auditivos.htm>, publicado el 29 de julio de 2012, se consultó el día 15 de diciembre de 2012.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mdis03&s=est&c=27716>, se consultó el día 15 de diciembre de 2012.

Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, *“Clasificación de tipo de Discapacidad”*, México, 2000. Véase en <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/clasificadores/Clasificación%20de%20Tipo%20de%20Discapacidad.pdf>. Consultado el día 06 de febrero del año 2012.

Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad “Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (E/1997/26)” Resolución 37/52 de la Asamblea General”, de 3 de diciembre de 1982, párrafo 12, Naciones Unidas. Véase <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=937>. Consultado el 28 de diciembre del 2011.

Milenio, <http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/485446ac5540156dcd0ae6662842639e>, publicado el 26 de enero de 2013, se consultó el día 01 de febrero de 2013.

Mi morelia.com, <http://www.mimorelia.com/noticias/46087>, publicado el día lunes 23 de Noviembre del 2009, se consultó el día 10 de diciembre de 2012.

Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, OACH 1999-2013. Véase en <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>. Consultado el día 15 de diciembre de 2013

Naciones Unidas, Derechos Humanos <http://www.un.org/es/rights/> Consultado el día 22 de noviembre del 2011.

Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/htm> “Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas”, adaptado de la publicación de las Naciones Unidas DPI/1967 98-03917 marzo 1998 25M. Consultado el 22 de noviembre del 2011

Nuevo León, http://www.nl.gob.mx/pics/pages/cuadernos_cds_base/leydiscapacidad.pdf. Se consultó el día 15 de diciembre de 2012.

“Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” (Documento A/37/51). Aprobado por Resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Véase en www.oas.org/.../Programa_de_Accion_Mundial_Resolución_37-52_1982...

Real Patronato sobre Discapacidad, “Artículos y Notas”, Boletín del Real Patronato sobre Discapacidad, Madrid, España, número 50, Diciembre 2000, www.siiis.net/documentos/boletin%20RP/BRPD50.pdf. Consultado el día 15 de junio del 2011.

“Resolución WHA54.21 de la 54 Asamblea Mundial de la Salud, en la que se aprueba la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud -CIF-“. Véase en www.paho.org/spanish/gov/cd/cd43_27-s.pdf, consultado el día 4 de julio de 2011.

Resolución WHA54.21 de la 54 Asamblea Mundial de la Salud aprobando la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud -CIF-. Véase en www.foro-latino.org/info_flape/clasificacionesomsdiscapacidad.pdf

Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se crea La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, México 2011. Véase en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.pdf. Consultado el día 11 de diciembre de 2012, a las 01:20 horas.

Secretaría de Salud, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, “*Leyes de los Estados*”, México, 2012. Véase en <http://www.conadis.salud.gob.mx/index.html>. Consultado el día 08 de enero de 2013, a las 05:00 horas.

Secretaría de Salud, “Programa de Acción específico para la atención integral a la salud de las personas con discapacidad 2012”, Michoacán, 2012. Véase en <http://salud.michoacan.gob.mx/>. Consultado el día 31 de enero de 2013.

Secretaría de Salud, “Programa de Acción específico tamiz auditivo neonatal e intervención temprana 2012”, Michoacán, 2012. Véase en <http://salud.michoacan.gob.mx/>. Consultado el día 31 de enero de 2013.

Serra Rojas, Andrés, Tratado de Derecho Administrativo, 1993, p. 102. Citado en la Secretaría de la Función Pública, http://www.imt.mx/Archivos/AdministradorContenido/File/SPC/Curso%20Nociones/contenidos/modulo4/mod_4_1.htm, se consultó el día 29 de noviembre de 2012.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, “*Secretaría General de Acuerdos | Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes*”, Derechos Reservados © 2012, ISBN 978-607-468-422-3. Véase en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion>. Consultado el día 01 de abril del año 2012.

YanomeYesaki, Mauricio, El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2544/31.pdf>. Se consultó el día 06 de diciembre de 2012.

Zonas Metropolitanas “Adecuaciones a infraestructuras”, 2008, <http://www.debate.com.mx/eldebate/Articulos/ArticuloGeneral.asp?IdArt=11709814&IdCat=6098>. Se consultó el día 07 de enero del 2012. y http://www.ciudadaccesible.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=288%3Ael-distrito-federal-un-reto-para-discapacitados&Itemid=104. Se consultó el día 07 de enero del 2012.